

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 06/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 01521	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	CLAUDIA ELOISA RIAÑO CASTRO	Auto ordena entregar títulos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 00501	Ejecutivo Singular	PROTECSA S.A.	HECTOR TRUJILLO CRUZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 00873	Ejecutivo Singular	CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA	EUFRACIO CARVAJAL FIGUEROA	Auto termina proceso por Pago	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 00884	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	EDGARDO BENITEZ CAMACHO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 01053	Verbal Sumario	CESAR AUGUSTO PARDO HERNANDEZ	PEDRO YOED HORMANZA DIAZ	Auto regulere Y RECONOCE PERSONERÍA	05/11/2020	2
1100140 03 029 2017 01131	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO SA	GINA DE LA IGLESIA NAAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 22 DE FEBRERO DE 2021 9:30 A.M.	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 01332	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LUIS GONZALO OCHOA JIMENEZ	Auto resuelve corrección providencia	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 01402	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS HELITAXI - FELITAXI	FERNANDO IVAN BELTRAN QUEVEDO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/11/2020	1
1100140 03 029 2017 01408	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	MARTHA YANETH BAUTISTA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DEMANDA ACUMULADA	05/11/2020	2
1100140 03 029 2018 00215	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIREYA ANGULO AGUDELO	Auto resuelve Solicitud SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - SE TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - FIJA GASTOS AUXILIAR	05/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00465	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PERSONAL DEL SENA -COOPSENA-	NOHORA ANDRADE CHAPARRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	05/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00483	Ejecutivo Singular	CREDITOS & AVALES CREDIAVALES S.A.S	MIGUEL ANGEL ORJUELA JAIMES	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO MIGUEL ANGEL ORJUELA JAIMES MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	05/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00508	Procesos Monitorios	COMERCIALIZADORA MAR COLOMBIA S.A.S.	A Y G RESTAURANTE S.A.S.	Auto resuelve solicitud	05/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00508	Procesos Monitorios	COMERCIALIZADORA MAR COLOMBIA S.A.S.	A Y G RESTAURANTE S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	05/11/2020	1
1100140 03 029 2018 00545	Ejecutivo Singular	CINDY PAMELA MUÑOZ BONILLA	ARTURO PAEZ JIMENEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	05/11/2020	2
1100140 03 029 2019 00169	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL -DEMCOOP	MARCELINO SANCHEZ CASTRO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA NUBIA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRO	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR	Agreguese a autos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00192	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO GUZMAN GOMEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS FERRECINTAS SAS Y CARLOS ARTURO GUZMÁN GÓMEZ - FIJA GASTOS AUXILIAR	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00218	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS GONZALEZ QUINTERO	Auto pone en conocimiento	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00238	Sucesión	AURA LILIA NUÑEZ ROJAS	AURA LILIA NUÑEZ ROJAS	Auto ordena oficiar	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00268	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	DIEGO HERNAN SEGURA PINZON	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00271	Sucesión	ALDEMAR VEGARA GUÉRRERO	ALDEMAR VEGARA GUERRERO	Auto ordena correr traslado	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00322	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAS LAS AMERICAS	EDISSON MARIN QUIROGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FEBRERO 24 DE 2021 8:30 A.M.	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00508	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	ADRIAN FERNANDO ARCOS GOMEZ	Auto termina proceso por Pago	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00638	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FLOR ALBA RAMIREZ ROMERO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00701	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANUAR ADOLFO BELTRAN BRICEÑO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00717	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO PEDRO ALFONSO ROJAS ROJAS MEDIANTE CURADOR AD LITEM - SE PONE EN CONOCIMIENTO LA CONTESTACIÓN - FIJA GASTOS AUXILIAR	05/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00835	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Auto pone en conocimiento	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00835	Ejecutivo Singular	DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ	ONOFRE NOSSA MONTAÑA	Auto resuelve Solicitud	05/11/2020	2
1100140 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Agreguese a autos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Sentencia de Primera Instancia DECRETA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO - DECRETA EL SECUESTRO DEL INMUEBLE	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 00968	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	NELSON CASTRO SAENZ	Auto resuelve Solicitud	05/11/2020	2
1100140 03 029 2019 00977	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MYRIAN MARTINEZ CASTRILLON	GONZALO HERNAN LOPEZ PINTO	Auto ordena comisión	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01024	Interrogatorio de parte	YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO	RICARDO ANDRES ANGEL VILLADIEGO	Auto reconoce personería	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01027	Ejecutivo Singular	SISTEMCOBRO S.A.S.	JULIO CESAR ORDOÑEZ PATIÑO	Auto resuelve Solicitud	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01038	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA JULIA URREGO	Agreguese a autos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2019 01073	Verbal	MYRIAM VASQUEZ	RODOLFO ELIAS PINZON	Agreguese a autos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00013	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA	Auto ordena correr traslado	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00022	Verbal	BEATRIZ GIL ESCARRAGA	GUILLRMO OLARTE	Agreguese a autos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00061	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	HECTOR DARIO CARDENAS RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 22 FEBRERO DE 2021 10:30 A.M.	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00070	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE	Auto ordena correr traslado	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00110	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	MILENIUM INTEGRAL S.A.	Auto reconoce personería	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00110	Ejecutivo Singular	MPS MAYORISTA DE COLOMBIA S.A.	MILENIUM INTEGRAL S.A.	Auto ordena comisión	05/11/2020	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00170	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANDREA LISETH HERNADEZ GOMEZ	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Auto pone en conocimiento	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Auto resuelve solicitud SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO MARIO JULIAN HURTADO MÉNDEZ	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00320	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PLV S.A.S.	GRUPO LOGISTICO RED S.A.S	Auto pone en conocimiento	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00344	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL	CRISTIAN ANDRES MARTINEZ CRUZ	Auto resuelve solicitud	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00408	Verbal	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	YEIS DANNY GARCIA CARDENAS	Auto termina proceso por Desistimiento DE LAS PRETENSIONES	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00412	Verbal	GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA	ETELVINA TRIVIÑO DE SILVA	Auto obedécese y cúmplase CORTE CONSTITUCIONAL DECLARÓ LA COMPETENCIA AL JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE TABIO (CUNDINAMARCA)	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00436	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	GREY LORENA PEÑALBERTH TORRES	Otras terminaciones por Auto POR DESISTIMIENTO	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00470	Verbal	MOVIAVAL SAS	ROBERTH ANDRES LOPEZ DIOSA	Auto pone en conocimiento	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00472	Verbal	MOVIAVAL SAS	CARLOS ANDRES ARBOLEDA	Auto pone en conocimiento	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00476	Verbal	MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO	MAURICIO CASTRO SALAMANCA	Auto resuelve Solicitud	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00500	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO MORALES ISLAS	GREEN LION S.A.S.	Agreguese a autos	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00558	Verbal	MOVIAVAL SAS	JUAN CARLOS LOPEZ LOZANO	Otras terminaciones por Auto POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00582	Verbal	ALEXANDER CARDONA AVILA	RAFAEL BOTERO Y CIA LTDA	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ POR INTERMEDIO DE LA OFICINA DE REPARTO	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00631	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE JORGE MORON MORON	Auto admite demanda	05/11/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00632	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ISMAEL IBAÑEZ	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00634	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DORA NELSY MENDEZ SALGUERO	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00635	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	YURLEY DEL CARMEN BUITRAGO SANCHEZ	Auto admite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00636	Interrogatorio de parte	JUDITH BENAVIDES CAMERO	HERBES MANUEL PEÑA LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 22 DE FEBRERO DE 2021 8:30 AM	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00637	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNAN LOPEZ BONILLA	ENZA PEREA MAYO	Auto rechaza demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00638	Verbal	MOVIAVAL SAS	JORGE MARIN	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00639	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	DEISY JACQUELINE ORTEGA RAMIREZ	Auto admite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00640	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	AMAURY RAFAEL MERCADO MERCADO	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00641	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	RENZO PINILLA PEÑALOSA	Auto rechaza demanda POR COMPETENCIA FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00643	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA AGUILERA GOMEZ	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00644	Despachos Comisorios	MERCEDES DELGADO MANTILLA	JOAN MANUEL CASAS RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARZO 9 DE 2021 9:00 AM	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00645	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGELICA MARIA NIETO CASALLAS	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00646	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FERNANDO ALBERTO BERNAL ESCOBAR	Auto inadmite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00649	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO SANCHEZ GIRALDO	Auto admite demanda	05/11/2020	1
1100140 03 029 2020 00651	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	YENIZZA PAOLA VILARDY AVILES	Auto admite demanda	05/11/2020	1

ESTADO No. 054

Fecha: 06/11/2020

Página: 6

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

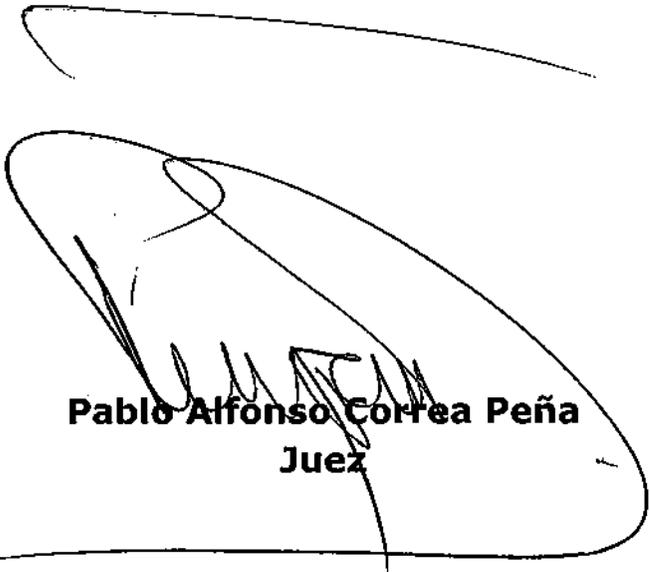
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2012-1521

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y como quiera que se encuentra suscrita por los extremos procesales intervinientes, por Secretaría **entreguese** a favor de la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentren a disposición del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>54.</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

SA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

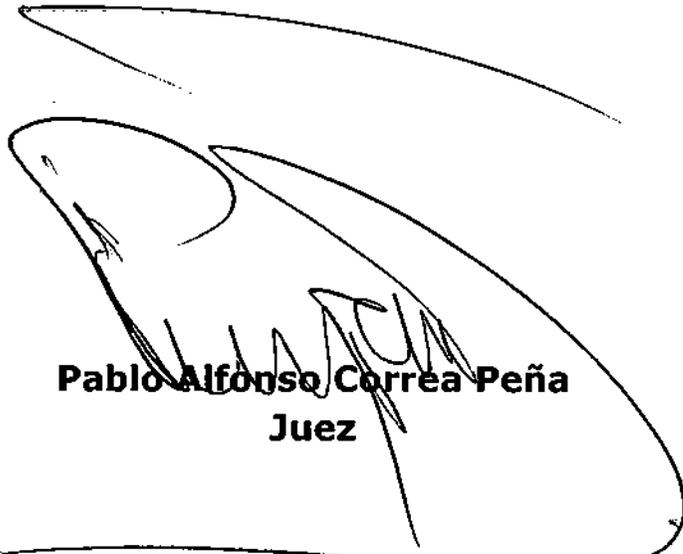
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0501

En atención al informe que antecede, se convalida la decisión adoptada por el Despacho mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, la cual no fue suscrita por el titular y se pondrá en conocimiento de las partes nuevamente para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría notifíquese en debida forma dicha providencia, escaneándola al momento de publicar el estado electrónico.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	SA.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0501

En atención a las manifestaciones que anteceden, el Despacho procede a relevar de su cargo a la Dra. **Paola Andrea Candela Gómez.**

Para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

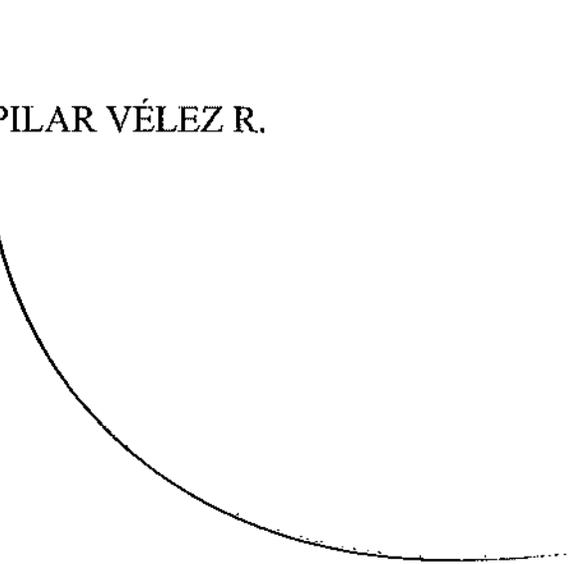
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>49</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

OCTUBRE 23 DE 2020: Al despacho del señor juez, a fin de suscribir el auto anterior.



MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA



62

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

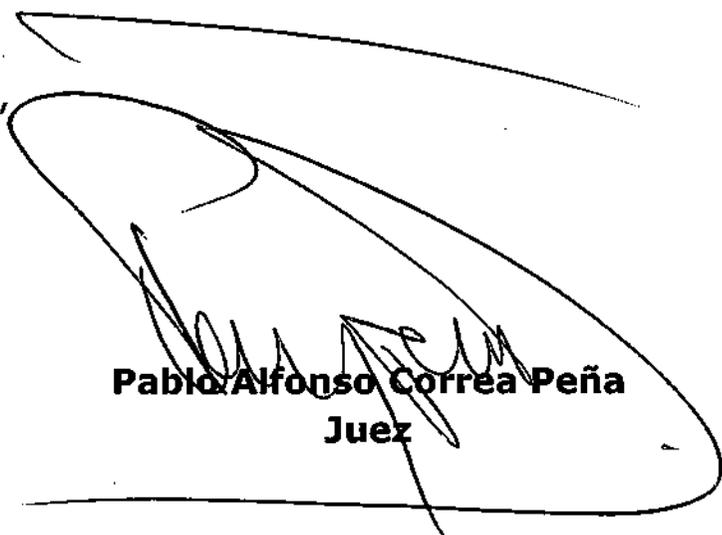
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0873

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que reposa a folio 56 de la presente encuadernación y visto el informe de títulos que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.**
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Entréguese** al extremo demandante la suma correspondiente a **\$6.107.000.00.** Déjense las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior,** archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

105

República de Colombia



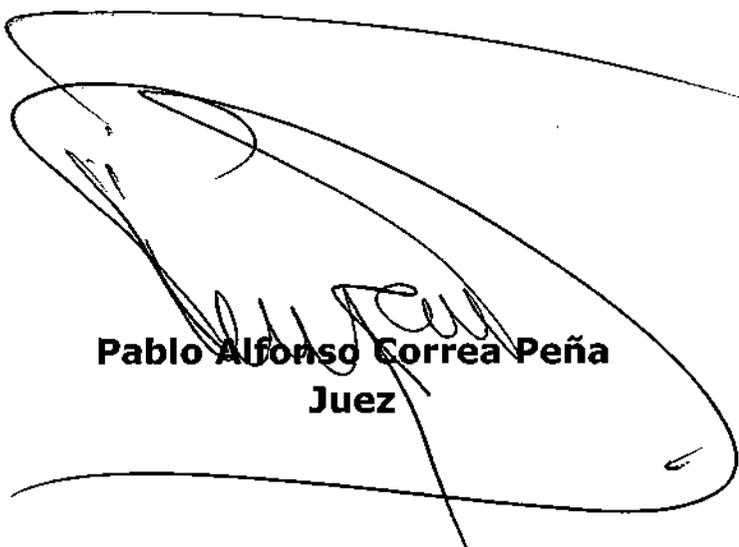
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-0884

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 104 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-0884

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGARDO BENITEZ CAMACHO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	103	\$2,000,000,00
NOTIFICACIONES	1	33,36,44,49,52,	\$255,050,00
VALOR REGISTRO EMBARGO	2	16,17,31,32	\$71,100,00
TOTAL			\$2,326,150,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 16 OCT 2020
 HOY *[Handwritten Signature]*



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

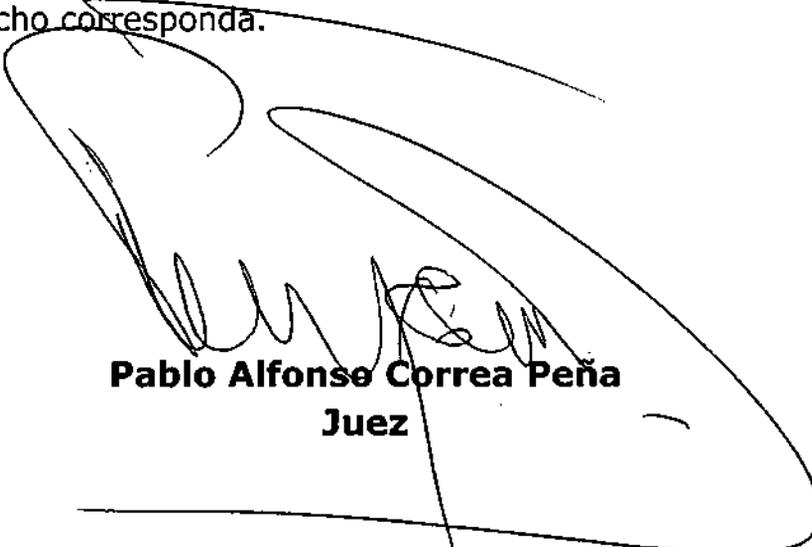
Expediente No. 2017-1053

En atención a las solicitudes contenidas en el escrito que antecede, el Juzgado **resuelve**:

- 1.- Aceptar la revocatoria del mandato conferido a la estudiante **Valentina Gaitan Gutiérrez**, como apoderada judicial del extremo demandado.
- 2.- Se reconoce personería al estudiante **Duvan Camilo Hernández Garzón**, quien actúa como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3.- Por otra parte, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	1- 6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01131-00

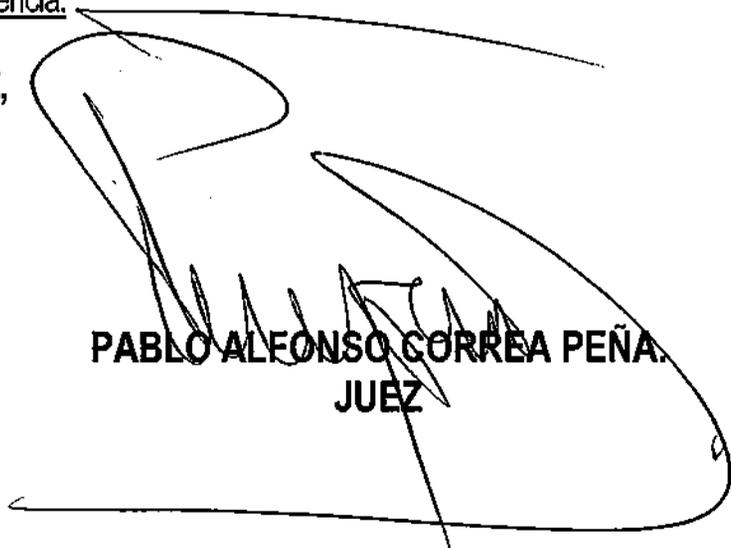
Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 9:30 del día 22 del mes Febrero del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>5</u> NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>54</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

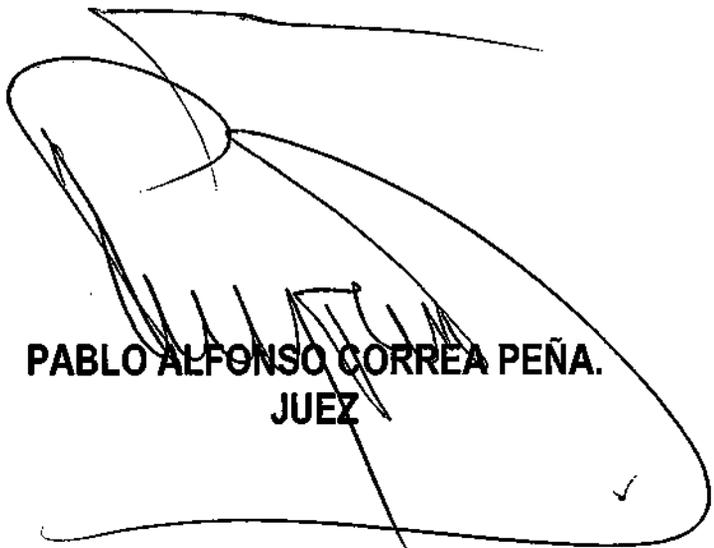
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2017-01160-00

En atención a la solicitud emanada de la apoderada del extremo demandante, por secretaría elabórese un informe de títulos que se hayan constituido con ocasión a las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado Hernán Gerardo Alegría López.

Escanéese el informe de títulos que se realice para efectos de su publicidad.

COMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

147



Banco Agrario de Colombia

Portal de Títulos Judiciales

Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA
USUARIO: MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041029

DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 05/11/2020 12:39:31 PM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 05/11/2020 08:52:14 AM
CAMBIO CLAVE: 19/10/2020 11:21:16
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/11/2020 12:39:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9005341551

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

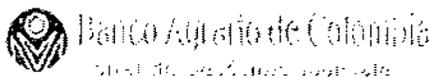
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

148



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	05/11/2020 12:39:50 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	05/11/2020 08:52:14 AM
MVELEZRO FIRMA	110012041029	029 CIVIL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	19/10/2020 11:21:16
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/11/2020 12:39:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

14244801

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha Inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.1

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1332

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto de fecha 05 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento del demandado **Luis Gonzalo Ochoa Jiménez** y no como allí se indicó.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 6 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		S4
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1332

En atención a la solicitud que antecede y ante la imposibilidad de notificar al señor **Víctor Alfonso Ochoa Jiménez**, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., se ordena la aplicación de lo dispuesto en el artículo 293 *ibídem*, en concordancia con lo referido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría formalícese la inclusión de la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Inclúyase el nombre del emplazado, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes, las providencias a notificar y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 OCT 2020	
La providencia anterior notificarla en anotación		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1402

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Fondo de Empleados de Helitaxi** demandó al señor **Fernando Iván Beltrán Quevedo**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor Cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2018 **-Fl. 16 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$24.674.051.00**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 30 de octubre de 2014 y el 30 de noviembre de 2017, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de **\$10.192.027.00**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 30 de octubre de 2014 y el 30 de noviembre de 2017, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por el valor de **\$2.183.138.00**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 14 de diciembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra conforme lo establecen los artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 **-Fl. 78 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

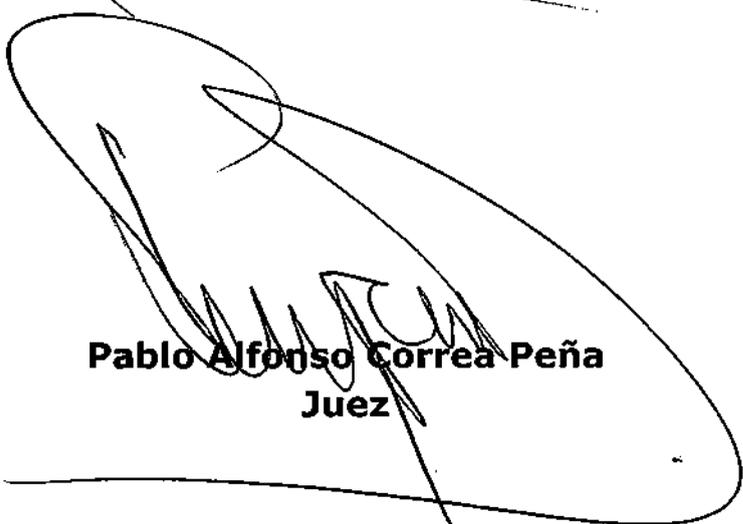
Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de

\$ 1.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL.		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2017-1408

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 463 del C.G.P., el Despacho dispone **librar mandamiento de pago acumulado** por la vía **ejecutiva singular de mínima cuantía** a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Martha Yaneth Bautista Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$16.261.138.00**, por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, comprendidos entre el mes de noviembre del año 2017, hasta el mes de noviembre de 2019, contenidos en el contrato aportado en la demanda principal.

2.- Por la suma de **\$2.482.000.00**, por concepto de las cuotas de administración en mora, comprendidas entre el mes de noviembre del año 2017, hasta el mes de noviembre de 2019, contenidas en el contrato aportado en la demanda principal.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

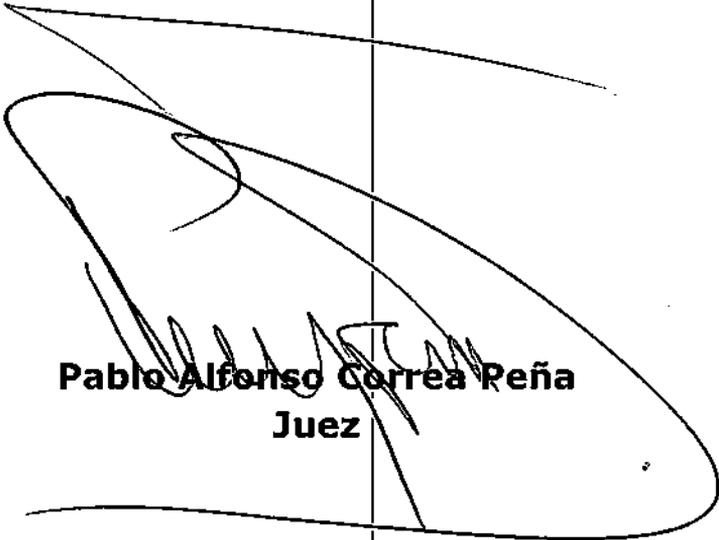
Se ordena **suspender** el pago a los acreedores y **emplazar** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **Martha Yaneth Bautista Díaz**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento.

En consecuencia, súrtase el emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., la presente providencia de notifica a la demandada por estado.

Se reconoce personería al Dr. **Julio Jiménez Mora**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00215-00

Se tiene por notificado en legal forma a la demandada MIREYA ANGULO AGUDELO, a través de su Curador Ad-Litem.

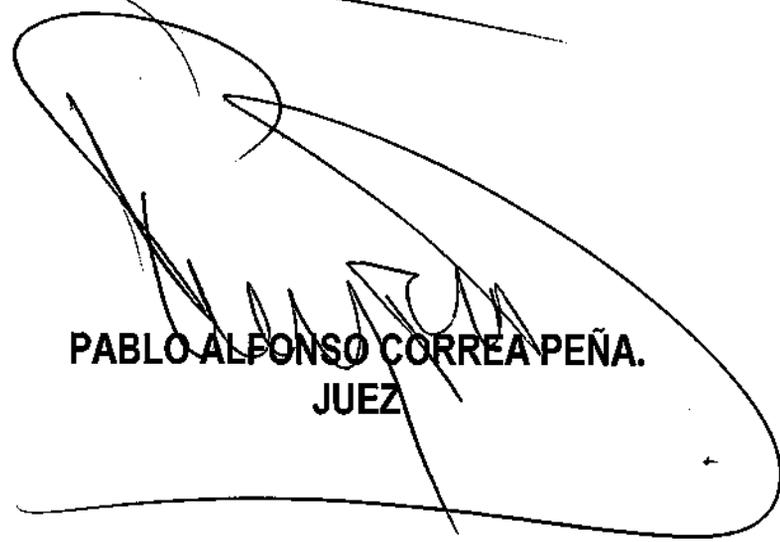
En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 47 y 48 para efectos de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

47

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: MIREYA ANGULO AGUDELO.

RADICACIÓN: 2018-00215.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.523, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 291.490 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de curador Ad Litem de Pedro Mireya Angulo Agudelo identificada con la cédula de ciudadanía 21.182.588 persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., estando dentro del término procesal oportuno, me permito indicar que acepto la designación como curador Ad Litem y me notifico del auto que realizó el nombramiento, así como me permito dar contestación, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto, de las pruebas documentales aportadas, se puede constatar que la obligación contenida en el título valor es de \$16.690.524 y no como se indica equivocadamente de \$18.894.000.

FRENTE AL HECHO PRIMERO B: Es cierto, de conformidad con las pruebas aportadas.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No me consta, no se puede verificar de las pruebas allegadas, que exista pacto entre acreedor y deudor de dividir la obligación a plazos, afirmación que contrasta con la realidad del título valor pagaré que contiene solo una fecha de cumplimiento de la obligación.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No me consta, este hecho debe ser objeto de prueba.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto, de conformidad con las pruebas aportadas.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto, de conformidad con la normatividad citada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto, de conformidad con las pruebas aportadas.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, de conformidad con las pruebas aportadas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, porque con la prosperidad de ellas, se lesiona el patrimonio de los demandados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. RECONOCIMIENTO DE EXCEPCIONES PROBADAS EN EL PROCESO DE MANERA OFICIOSA:

Una vez revisado el expediente, no se observa falta de requisitos, de la obligación exigida en título valor pagaré por el demandante, por tal razón, no me es permitido presentar dicho medio exceptivo, así como también me es imposible alegar la prescripción de la acción cambiara, ya que la demanda fue presentada siendo exigible la obligación.

Por lo anterior de manera muy respetuosa, solicito al Señor Juez, que se de aplicación parágrafo 4 del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual señala, que en caso, de que cualquier hecho modificativo o extintivo resulte probado en el trascurso del proceso, el Juez se servirá reconocerla de oficio, así no se haya presentado formulación expresa del mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas las piezas obrantes dentro del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio:

Libro III Título III Capítulo I artículos 619 a 670 y Capítulo V Sección II artículos 709 a 710.

Código General del Proceso:

Libro I Sección II Título Único Capítulo II artículo 62, Libro II Sección I Título Único Capítulo III artículo 100 numeral 9, Sección Cuarta Título I Capítulo I artículo 282, Libro III Sección Segunda Título Único Capítulos I, artículos 421 a 462.

Ley 45 de 1990.

48

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADO: MIREYA ANGULO AGUDELO.

RADICACIÓN: 2018-00215.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.523, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 291.490 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de curador Ad Litem de la parte demandada, me permito solicitar al señor Juez, se me fijen gastos por la gestión realizada.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1.018.407.523

T.P: 291.490 C. S. de la Jud.

ANEXOS

Me permito anexar el presente escrito en mensaje de datos, formato PDF, con la finalidad de que obre en el expediente del cual envío copia por correo electrónico a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Cuadro Ad Litem Luis Fernando Quintero Mateus:

Dirección: Calle 11 N° 10 - 35 oficina 2-43 Chía Cundinamarca.

Correo electrónico: fernandoquintero@quinteromateusabogados.com

Teléfono: 3112113148.

También recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado.

Parte demandada:

Las aportadas por el demandante en el escrito de demanda.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1.018.407.523

TP: 291.490 C. S. de la Jud.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

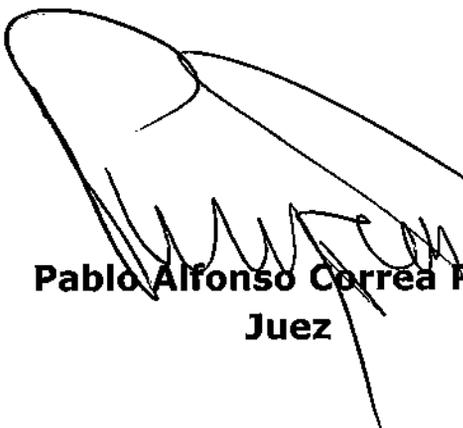
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0465

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 61 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Corréa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6	NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	SA.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0465

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSENNNA

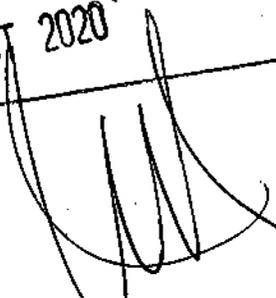
DEMANDADO: NOHORA ANDRADE CHAPARRO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	60v	\$1,000,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$75,000,00
TOTAL			\$1,075,000,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. **16 OCT 2020**
 HOY _____





SZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0483

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Miguel Ángel Orjuela Jaimes** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 200.000=.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL-ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



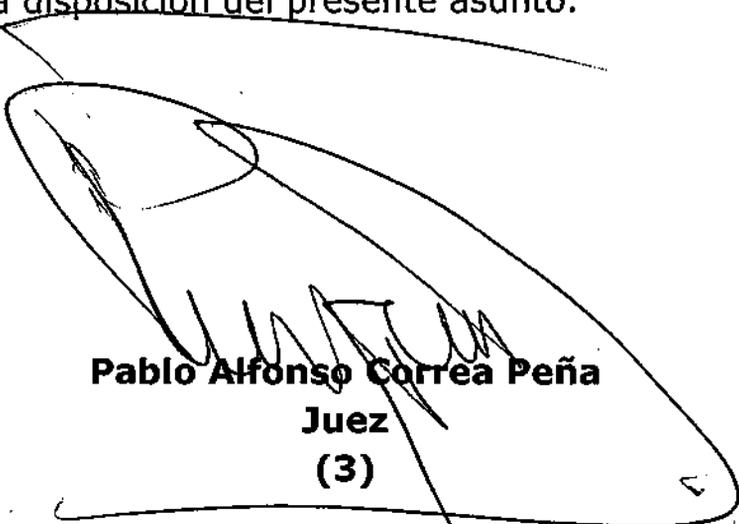
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0508

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depositos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Cúmplase,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

188
189

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

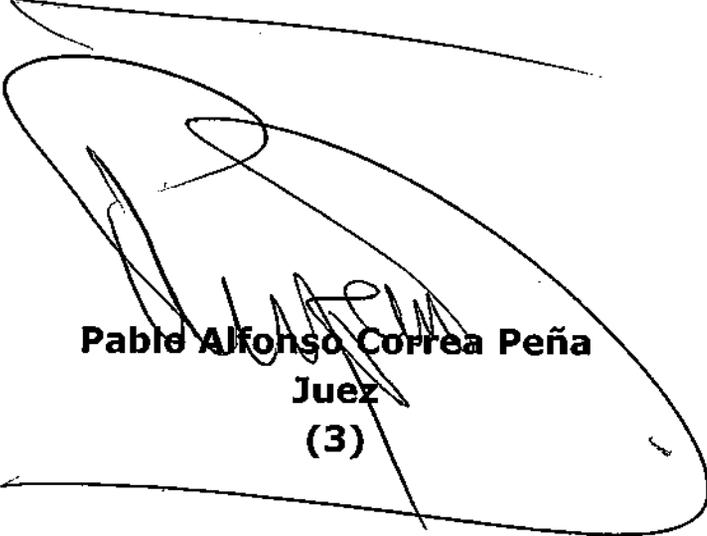
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0508

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez no debe perder de vista que la acción ejecutiva que nos ocupa va en contra de la sociedad **A Y G Restaurante SAS** y cualquier tipo de requerimiento que deba efectuarse va dirigida a dicha entidad, cualquier otra situación que configure algún tipo de controversia en contra de su representante, liquidador o figura de autoridad, la parte interesada deberá inicial las acciones correspondientes ante las entidades competentes para lo de su cargo.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>54</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0508

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la solicitud presentada por el extremo demandante conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P., el Despacho mediante auto de fecha 07 de junio de 2019 **-Fl. 149 Cd. 1-** procedió a librar mandamiento de pago ejecutando la sentencia que se dictó al interior del proceso monitorio, en la que se ordenó pagar en favor de la **Comercializadora Mar de Colombia S.A.S** y en contra de la sociedad **A Y G Restaurante S.A.S.**, la suma de **\$13.297.800.00**, por concepto de las facturas adosadas a la demanda, mas los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique su pago total.

Así mismo, la suma de **\$2.529.472.00**, por concepto de las costas procesales liquidadas y aprobadas al interior del proceso monitorio.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por estado, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

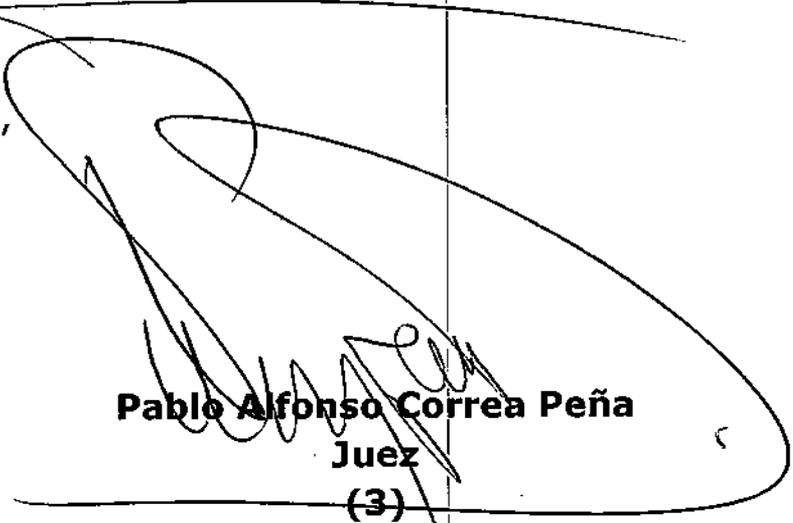
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 3.000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

R.B. República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

República de Colombia



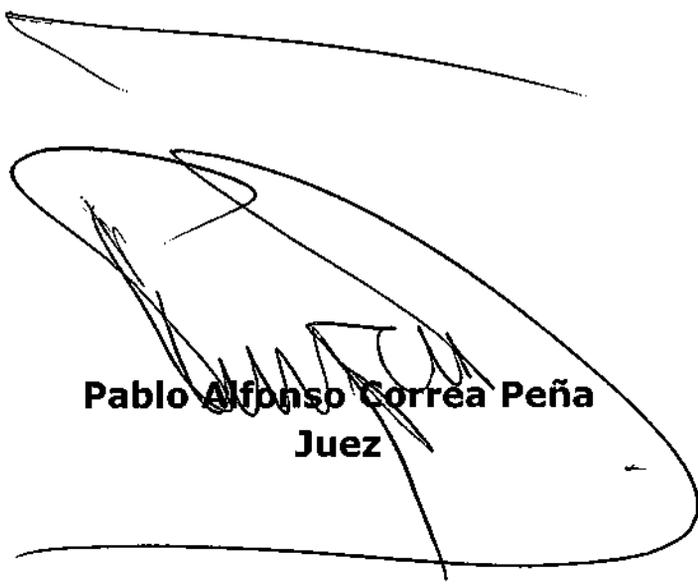
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-0545

Téngase en cuenta en su momento legal y oportuno, si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 83° Civil Municipal de Bogotá**, convertido transitoriamente en el **Juzgado 65° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, notificado mediante oficio No. **1014** de fecha 27 de agosto de 2020. **Oficiese.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 6 NOV 2020

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 54

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____



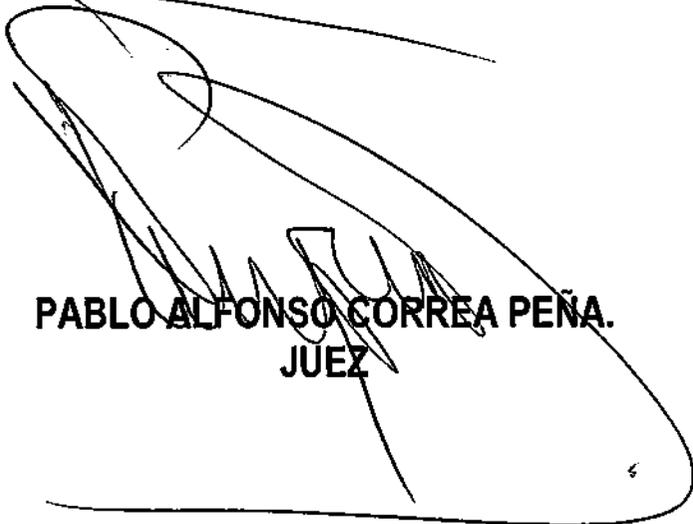
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00717-00

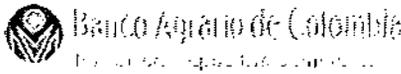
En atención al escrito emanado por el apoderado del extremo demandante, por secretaría actualícese el informe de títulos constituidos para el presente asunto.

De otro lado, se le pone de presente al apoderado la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura para que ajuste su petición de entrega de títulos.

CÚMPLASE,



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ**



Cerrar Sesión

ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA MVELEZRO FIRMA ELECTRONICA
 DEPENDENCIA: CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 110012041029 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 FECHA ACTUAL: 05/11/2020 12:36:30 PM
 REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 05/11/2020 08:52:14 AM
 BOGOTA CAMBIO CLAVE: 19/10/2020 11:21:16
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1140826716

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1140826716
 Nombre: MIGUEL ANGEL Apellido: MEDINA BALLESTAS

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006935044	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/11/2018	11/09/2019	\$ 620.342,00
VER DETALLE	400100006957692	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2018	11/09/2019	\$ 841.201,00
VER DETALLE	400100006977825	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	24/12/2018	11/09/2019	\$ 620.342,00
VER DETALLE	400100007026028	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/01/2019	11/09/2019	\$ 620.342,00



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 7921007 Nombre QUIDINSON PAYARES LOPEZ

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006957713	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 356.012,00
400100007351204	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007395134	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007437226	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007478204	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007500422	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2019	NO APLICA	\$ 377.373,00
400100007524079	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2019	NO APLICA	\$ 512.397,00
400100007560514	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007603683	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007639243	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007676333	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 543.164,00
400100007701595	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2020	NO APLICA	\$ 683.092,00

Total Valor \$ 6.151.118,00

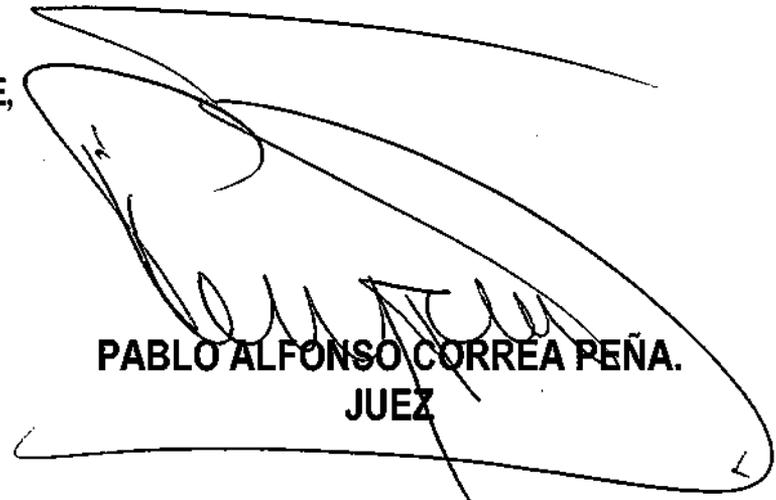
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00169-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el art. 8º del Decreto de 806 de 2020 se tiene por notificada a la demandada NUBIA CONSTANZA SÁNCHEZ CASTRO, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

150

República de Colombia



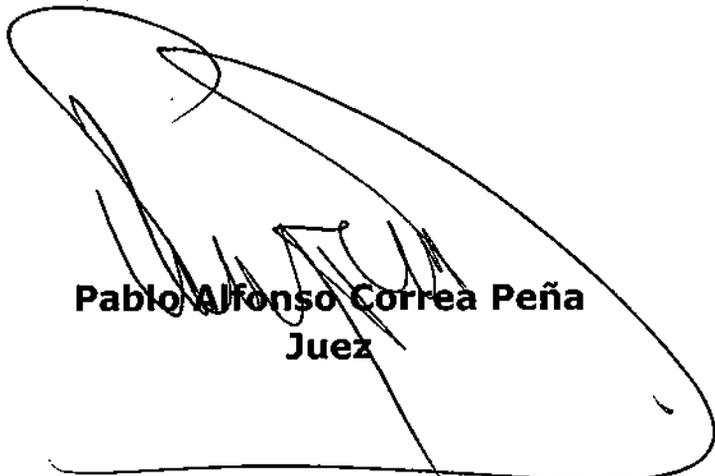
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0189

La documental que antecede, se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, ello en cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en audiencia celebrada el día 05 de octubre de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		6 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		54.
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00192-00

Se tiene por notificado en legal forma a los demandados FERRECINTAS SAS y CARLOS ARTURO GUZMÁN GOMEZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 95 a 97 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

***En los anteriores términos, doy contestación a la demanda y presento escrito de excepciones de fondo.

En consecuencia: Dignese imprimirle el trámite legal correspondiente.

SOLICITUD FIJACION DE GASTOS:

Si bien es cierto no procede la fijación de honorarios por la labor de los curadores de acuerdo con la última normatividad al respecto- también lo es que, conforme con la jurisprudencia, especialmente constitucional, es procedente que se fijen gastos para la curaduría- y por ello, teniendo en cuenta que ya se ha dado inicio pleno al cumplimiento del cargo, respetuosamente pido a Su Señoría se fijen gastos para la curaduría- en principio a cargo del demandante.

Cortésmente, Octubre de 2020

GUSTAVO A. BOHORQUEZ B.

C.C.# 19.467.375 de Bogotá

T.P. # 38.217 C.S. de la J.

Señor
JUEZ -29- CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref= PROCESO EJECUTIVO
De: BANCOLOMBIA
VS: CARLOS ARTURO GUZMAN- FERRECINTAS SAS

Radicado 2019-00192

GUSTAVO A BOHORQUEZ B., mayor de edad, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio; identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.375 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 38.217 del C.S. de la J. en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada, conforme a nombramiento y aceptación del cargo obrantes en autos, estando dentro del término respectivo, CONTESTO la demanda y presento ESCRITO DE EXCEPCIONES DE FONDO de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

1. El hecho uno de la demanda, según anexos, es cierto.
2. El hecho dos de la demanda, según anexos, es cierto.

El literal b. del hecho 2.1, no es un hecho, es la enunciación de la desafortunada cláusula aceleratoria.

El literal c. del hecho 2.1, no nos consta que se prueben; los pagos aceptados son confesión de la actora.

El literal d. del hecho 2.1, no nos consta que se deban tales intereses y desde esas fechas.

El literal e. del hecho 2.1, no es un hecho, es el anuncio de aplicación de la desafortunada cláusula aceleratoria- por demás de muy dudosa validez.

El literal f. del hecho 2.1. no es un hecho, es un comentario a una normatividad legal.

3. El literal a. del hecho 2.2 de la demanda, según anexos, es cierto.

El literal b. del hecho 2.2. no es un hecho, es la enunciación de la desafortunada cláusula aceleratoria.

El literal c. del hecho 2.2. no nos consta que se prueben; los pagos aceptados son confesión de la actora.

El literal d. del hecho 2.2. no nos consta que se deban tales intereses y desde esas fechas.

El literal e. del hecho 2.2. no es un hecho, es el anuncio de aplicación de la desafortunada cláusula aceleratoria- por demás de muy dudosa validez.

El literal f. del hecho 2.2. no es un hecho, es un comentario a una normatividad legal.

4. El hecho 2.3 literal a. de la demanda, según anexos, es cierto..

El literal b. del hecho 2.3 no es un hecho, es un comentario a una normatividad legal.

El literal c. del hecho 2.3, no nos consta que se prueben; los pagos aceptados son confesión de la actora.

El literal d. del hecho 2.3, no nos consta que se deban tales intereses y desde esas fechas.

El literal e. del hecho 2.3, no es un hecho, es el anuncio de aplicación de la desafortunada cláusula aceleratoria- por demás de muy dudosa validez.

El literal f. del hecho 2.3. no es un hecho, es un comentario a una normatividad legal.

5. El hecho tres de la demanda, según anexos, es cierto.

6. El numeral cuatro de la demanda, no es un hecho, es el anuncio de características que debe llenar el título para ser susceptible de ejecución judicial.

NOTA BENE: Según los pocos datos que hay en el expediente, estoy tratando de localizar al demandado para allegar una mejor información al Juzgado.

Fiel a lo expuesto, formulo estas

EXCEPCIONES DE MERITO

I EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA (ART. 282 DEL C. G.P.)

En efecto, si en el transcurso del plenario aparecieren probados hechos que demuestren una excepción -queda el Juzgado en la posibilidad de decretarla, conforme al Art. 282 del C.G.P. y normas concordantes de dicho estatuto procesal.

P R U E B A S:

- I.- Por tratarse de puntos de mero derecho, se tendrá en cuenta el expediente mismo- donde constan las circunstancias anotadas, y generadoras de las excepciones propuestas.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

22 OCT 2020

RE: MEMORIAL CON CONTESTACION DE CURADURIA 2019-00192

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 23/10/2020 9:22 AM
Para: gustavobquez@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Gustavo Bohórquez B. <gustavobquez@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 2:14 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL CON CONTESTACION DE CURADURIA 2019-00192

RADICADO 2019-00192

GUSTAVO A. BOHORQUEZ.
Asesor Jurídico.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 OCT 2020
HOY



[Handwritten signature and scribbles]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

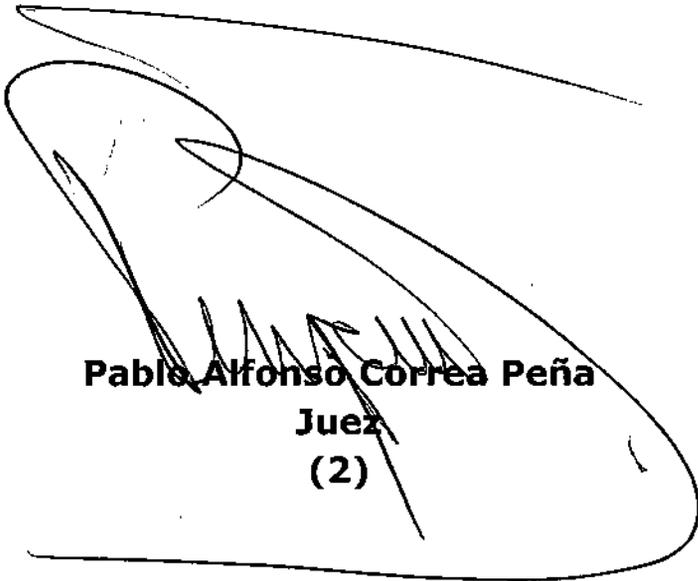
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0218

Se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéense dicho informe para mayor ilustración.

Notifíquese,

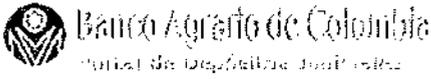


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 6 NOV 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 54		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

62



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	15/10/2020 1:48:51 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003029 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	14/10/2020 02:35:18 PM
MVELEZRO FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 110012041029	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	18/09/2020 16:17:39
ELECTRONICA	029 CIVIL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 15/10/2020 01:48:46 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79004061

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 16 OCT 2020



HOY

75
77.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

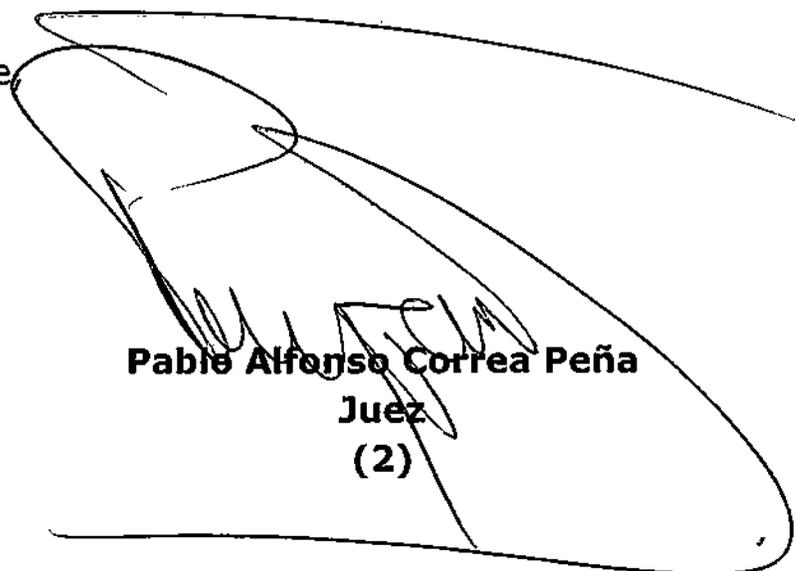
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0218

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **WLL-574**, se ordena su inmovilización.

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que él Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Ofíciense.**

Notifíquese.


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	

80

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

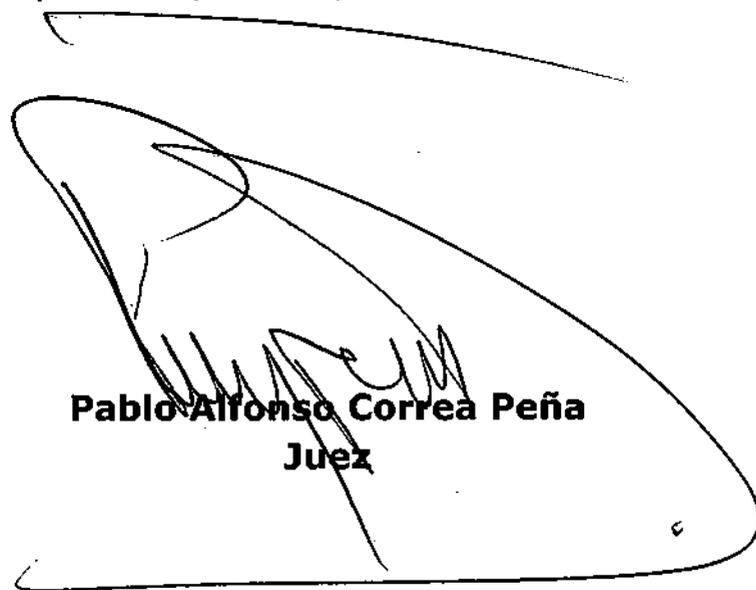
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0238

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiase** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, a fin de que se sirva inscribir el trabajo de partición en debida forma.

Remítase copia de la providencia de fecha 06 de febrero de 2020 y de la respectiva partición para mayor ilustración.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 
 - 6 NOV. 2020
 Bogotá, D.C. _____
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. SA
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00268-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, demandó al señor **DIEGO HERNÁN SEGURA PINZÓN**, para que previo los trámites de un proceso **EJECUTIVO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MINOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.103 y 106**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. M026300110234001589613614906

Por la suma de **\$2.010.425,00 M/CTE.**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 23 de julio de 2018, hasta el 23 de enero de 2019, contenidas en el título aportado como base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día del vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$2.516.886,05 M/CTE.**, por concepto de interés de plazo de las cuotas en mora comprendidas entre el 23 de julio de 2018, hasta el 23 de enero de 2019, contenidas en el título aportado como base de ejecución.

Por la suma de **\$51.182.909,19 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el título aportado como base de acción.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 01589613614849

Por la suma de **\$6.760.119,05 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título aportado como base de acción.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$545.137,01 M/CTE.**, por concepto de interés de plazo del capital contenido en el título aportado como base de ejecución.

Por el pagaré No. 01589613614914

Por la suma de **\$4.201.900,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título aportado como base de acción.

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 07 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, el mandamiento ejecutivo le fue intimado al ejecutado **DIEGO HERNÁN SEGURA PINZÓN**, de forma concluyente conforme al art. 301 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestara la demanda ni propusiera medios exceptivos (fl.144 y 145).

De igual forma, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fls.111 a 117).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

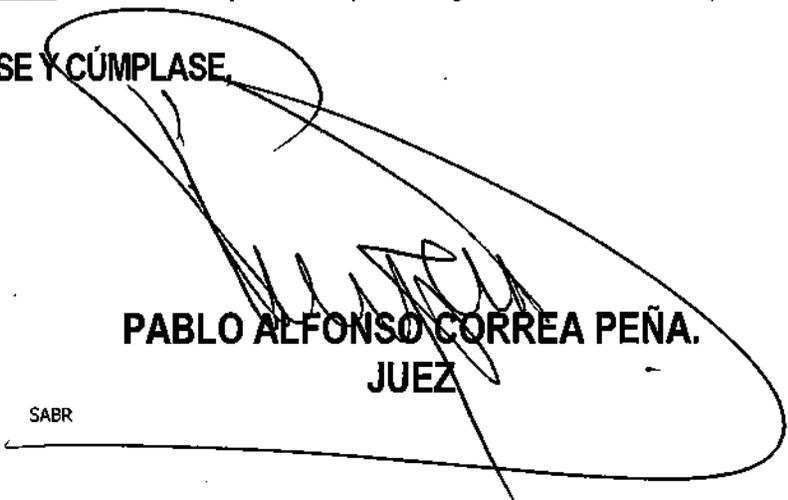
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 1400.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

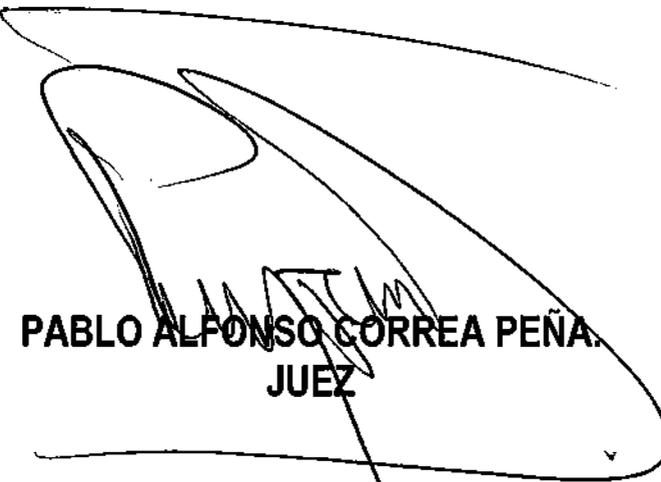
Radicación: 110014003029-2019-00271-00

De los inventarios y avalúos presentados por la apoderada Yenzabeth Naizaque Ramírez, se corre traslado a los interesados por el término de **tres (3) días** para lo pertinente.

Por secretaría, escanéese los folios 62 a 67 para efectos de su publicidad.

Vencido el término concedido regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

62

Yenyzabeth Naizaque Ramírez
Defensora Pública

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **PROCESO DE SUCESIÓN No. 11001400302920190027100**
Causante: **ALDEMAR VERGARA GUERRERO**
Herederó: **DIEGO ALEJANDRO VERGARA CAICEDO**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.084.692 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 224.119 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Defensora Pública designada por la Defensoría del Pueblo y apoderada del señor **DIEGO ALEJANDRO VERGARA CAICEDO**, con todo respeto me dirijo al señor Juez atendiendo lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, para presentar el inventario y avalúo de bienes y deudas, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **ALDEMAR VERGARA GUERRERO**, en los siguientes términos:

INVENTARIO Y AVALUÓ DE BIENES Y DEUDAS

Me permito presentar la siguiente relación de bienes que integran la masa global hereditaria del causante **ALDEMAR VERGARA GUERRERO**, así:

ACTIVO

UNICO BIEN: Inmueble ubicado en la Carrera 15B Este No. 49A-25 sur interior 2 en la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40196411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur, CHIP AAA0006MCDM, alinderado y detallado conforme consta en la Escritura Pública No. 5944 del 03 de julio de 2008 otorgada en la Notaría 76 del Circulo de Bogotá.

El causante **ALDEMAR VERGARA GUERRERO** adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado con **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública No. 5944 del 03 de julio de 2008 otorgada en la Notaría 76 del Circulo de Bogotá.

De conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 489 del CGP, en concordancia con el artículo 444 Ibidem, especialmente el numeral 4¹ por tratarse de bien inmueble, me permito manifestar que el Inmueble anteriormente referido se encuentra avaluado para el año 2020 en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.897.000)**

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, por lo tanto, es cero.....\$-0.0-

¹ 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dicamen obtenido en la forma indicada en el numeral 4.

Yenyzabeth Naizaque Ramírez
Defensora Pública

EL ACTIVO LÍQUIDO

SUMA EL ACTIVO LÍQUIDO:

SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.897.000).

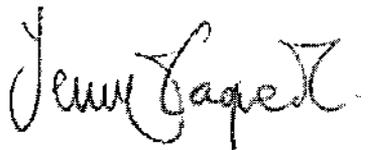
PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las allegadas con la demanda, y para efectos del bien inmueble se actualizan los siguientes documentos:

1. Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40196411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur
2. Recibo y comprobante de pago del impuesto predial año 2020

En estos términos rindo el inventario y avalúo de bienes y deudas.

Del señor Juez, atentamente,



YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ
C.C. No 53.084.692 de Bogotá.
T.P. No 224.119 del C. S. J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

63

Certificado generado con el Pin No: 200917138133980537

Nro Matrícula: 50S-40196411

Pagina 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 11:16:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 03-10-1994 RADICACIÓN: 1994-67878 CON: ESCRITURA DE: 02-09-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0006MCDM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 5683 de fecha 02-09-94 en NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE # 10 MZ K.INT 2 con area de 45.94MTS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM POR LA ESCRITURA 1377 DEL 18-05-94 NOTARIA 45 BOGOTA .- ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR LA MISMA ESCRITURA.- REGISTRO AL FOLIO 050-40219980.- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA. Y MORENO ESCOBAR FABIO JOSE POR LA ESCRITURA 116 DEL 17-01-90 NOTARIA 25 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40034034 ESTOS ENGLOBALON POR LA ESCRITURA 3912 DEL 24-06-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA AL 050-0896862.- Y ADQUIRIERON ASI: PARTE POR COMPRA A PERALTA ORTIZ CARLOS ROBERTO POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-0328948.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDEZ CAMPOS EVERARDO Y MARTINEZ ALFONSO POR LA ESCRITURA 1158 DEL 23-04-58 NOTARIA 6A BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA A AUTOMOTORES BOGOTA LTDA. POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE .- Y REGISTRADA AL FOLIO 050-0122187.- ESTA HUBO POR COMPRA A HERRERA IRUNITA MERCEDES POR LA ESCRITURA 2965 DEL 05-06-73 NOTARIA 4A. BOGOTA .- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ARGAJA TEOFILO POR LA ESCRITURA 2665 DEL 12-06-1954 NOTARIA 7A. BOGOTA .- OTRA PARTE LA ADQUIRIO MORENO ESCOBAR FABIO E INVERSIONES MORESCO LTDA. POR COMPRA A RODRIGUEZ SILDARRIAGA JORGE Y PERALTA ORTIZ CARLOS ALBERTO POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE Y CON REGISTRO AL FOLIO 050-0328949 .- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CASTRO CARRILLO EUSTORGIO POR LA ESCRITURA 2953 DEL 17-06-1957 NOTARIA 5A. BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 15B ESTE 49A 25 SUR IN 2 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 16B ESTE #49A-25 SUR

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50S - 40034233

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-09-1994 Radicación: 1994-67878

Doc: ESCRITURA 5683 del 02-09-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-06-1995 Radicación: 1995-37884

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 000091 del 27-04-1995 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 908 PERMISO CONSTITUIR GRAVAMEN HIPOTECARIO BB#1138992-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917138133980537

Nro Matrícula: 50S-40196411

Pagina 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 11:16:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-06-1995 Radicación: 1995-37885

Doc: ESCRITURA 2154 del 10-04-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA BB#1138978-A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

NIT# 8001426143

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-02-1997 Radicación: 1997-11778

Doc: ESCRITURA 398 del 29-01-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$18.740.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

NIT# 8001426143

A: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

CC# 63324625 X

A: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-02-1997 Radicación: 1997-11778

Doc: ESCRITURA 398 del 29-01-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

CC# 63324625 X

DE: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-02-1997 Radicación: 1997-11778

Doc: ESCRITURA 398 del 29-01-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

CC# 63324625 X

DE: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1997 Radicación: 1997-40858

Doc: ESCRITURA 1946 del 22-04-1997 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESC.2154 DE 10-04-97

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

60

Certificado generado con el Pin No: 200917138133980537

Nro Matrícula: 50S-40196411

Pagina 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 11:16:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-10-2001 Radicación: 2001-68492

Doc: OFICIO 2750 del 05-10-2001 JUZGADO 44 C. MPAL de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL Y DE AHORRO CONAVI

A: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

A: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
CC# 63324625 X
CC# 79382926 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-02-2005 Radicación: 2005-9687

Doc: OFICIO 2319 del 06-10-2004 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL N.01-1450

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

A: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

CC# 63324625 X

A: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-02-2005 Radicación: 2005-9689

Doc: ESCRITURA 0402 del 28-01-2005 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,118,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

A: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

CC# 63324625 X

A: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-02-2005 Radicación: 2005-9689

Doc: ESCRITURA 0402 del 28-01-2005 NOTARIA 37 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO ORTIZ ROSMARY

CC# 63324625 X

DE: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917138133980537

Nro Matrícula: 50S-40196411

Página 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 11:16:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-02-2005 Radicación: 2005-9690

Doc: AUTO 00 del 16-09-2004 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-07-2008 Radicación: 2008-72678

Doc: ESCRITURA 5944 del 03-07-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.

NIT# 8909133414

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-07-2008 Radicación: 2008-72678

Doc: ESCRITURA 5944 del 03-07-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-07-2009 Radicación: 2009-60975

Doc: ESCRITURA 2152 del 04-07-2009 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

A: MARTINEZ ZAPATA CARLOS ARTURO

CC# 79609501

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-47273

Doc: ESCRITURA 1364 del 08-05-2012 NOTARIA 44 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

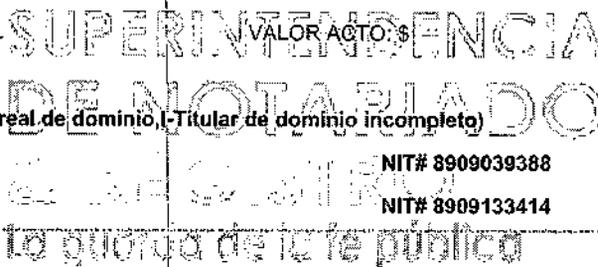
DE: MARTINEZ ZAPATA CARLOS ARTURO

CC# 79609501

A: VERGARA GUERRERO ALDEMAR

CC# 79382926 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

65

Certificado generado con el Pin No: 200917138133980537

Nro Matrícula: 50S-40196411

Página 5

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 11:16:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

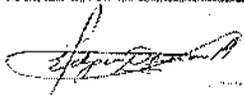
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-245355

FECHA: 17-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
20012365908

401



Factura
Número: 2020201041621531479

Código QR
Indicaciones de
uso al resguardo

1. CHIP AA0006MCDM		2. DIRECCIÓN KR 15B ESTE 49A 25 SUR IN 2		3. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40196411	
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 79362928	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ALDEMAR VERGARA GUERRERO	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 15B ESTE 49A 25 SUR IN 2
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)					
11.					
12. AVALUO CATASTRAL \$0,598,000					
13. DESTINO HACENDARIO 51-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES		14. TARIFA 1		15. % EXENCIÓN 0	
16. % EXCLUSION		17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO \$1,000		18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	
				19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO \$1,000	

DESCRIPCION		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	51,000	51,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	5,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	46,000	51,000
24. PAGO VOLUNTARIO			
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	5,000	5,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	51,000	56,000

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012365908192001651(3900)0000000051000(96)20200403



FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012365908199759370(3900)0000000056000(96)20200619

25. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012365908093583167(3900)0000000046000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20012365908043676004(3800)0000000051000(96)20200619

TRANSACCION (BAU)

SEBLO

40 67
23 SET. 2020

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS - PROCESO SUCESIÓN INTESTADA RADICADO No. 11001400302920190027100

ACUSADO RECIBIDO

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de yenaizaque@defensoria.edu.co. | Mostrar contenido bloqueado
- ① Mensaje enviado con importancia Alta.

YR YenyzaBeth Naizaque Ramirez <yenaizaque@defensoria.edu.co>

Mié 23/09/2020 3:29 PM
Para: Juzgado 29 Civil Municip.
CC: Al... y 1 usuarios más

INVENTARIO Y AVALUO DE B...
926 KB

Cordial saludo Srs Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

De manera atenta remito escrito contentivo del inventario y avalúo de bienes y deudas en la sucesión del asunto, atendiendo lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

Cordialmente,

YENYZABETH NAIZAQUE RAMÍREZ
Defensora Pública Área en Derecho Público y Privado
Programa Civil - Familia, Extinción de Domino y Restitución de Tierras.

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 2 OCT 2020
 HOY




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00271-00

Por secretaría, indíquese vía electrónica la información requerida por la memorialista.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00322-00

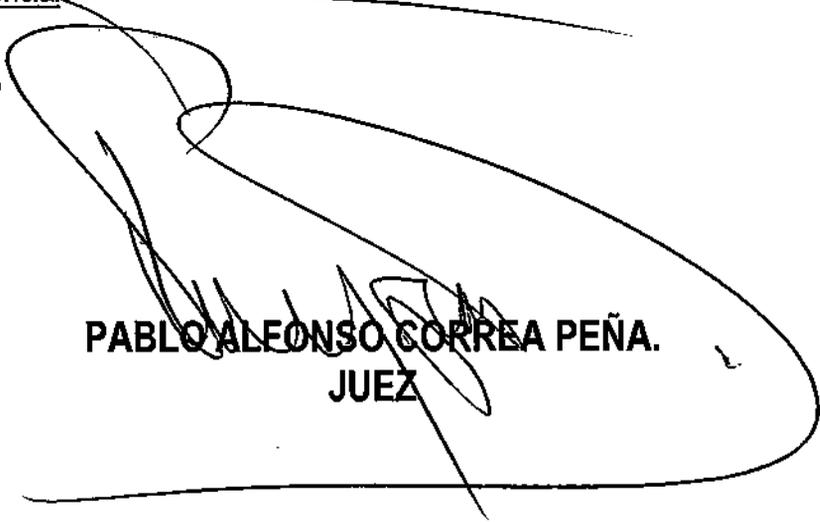
Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 8:30 del día 24 del mes febrero del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>SA.</u>	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

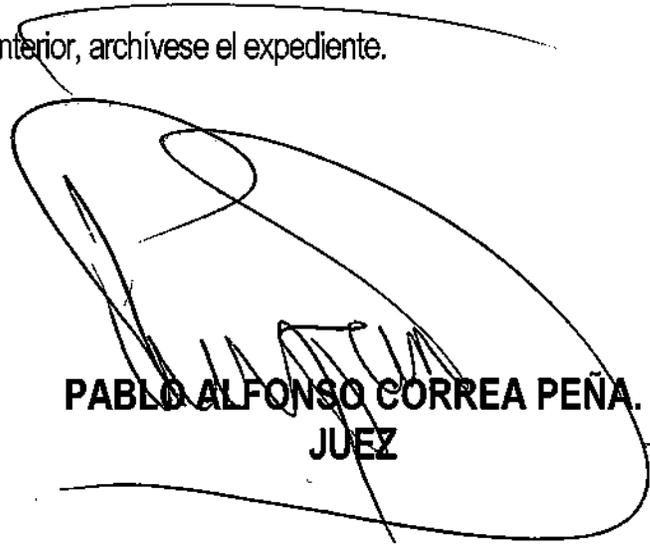
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00508-00

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada, entréguese los mismos bajo cita previa.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	E 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Asistente (s): _____		

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00638-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, demandó a la señora **FLOR ALBA RAMÍREZ ROMERO**, para que previo los trámites de un proceso **EJECUTIVO** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.109**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 20990194240

La suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 66/100 M/CTE. (\$101.944,66), por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota 36 con fecha de pago 20/06/2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la cuota causada y hasta que se verifique su pago total.

La suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 22/100 M/CTE. (\$620.281,22), por concepto de intereses de plazo correspondiente a la cuota 36 con fecha de pago 20/06/2019, contenida en el pagaré anexo a la demanda.

La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON 17/100 M/CTE. (\$59.963.490,17), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 19 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 81284661

La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.341.541,00), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de

la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 19 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Ahora bien, el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la ejecutada **FLOR ALBA RAMÍREZ ROMERO**, conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (fl.167).

De igual forma, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la comunicación allegada por el Registrador Principal (fls.132 a 135).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 2'000.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

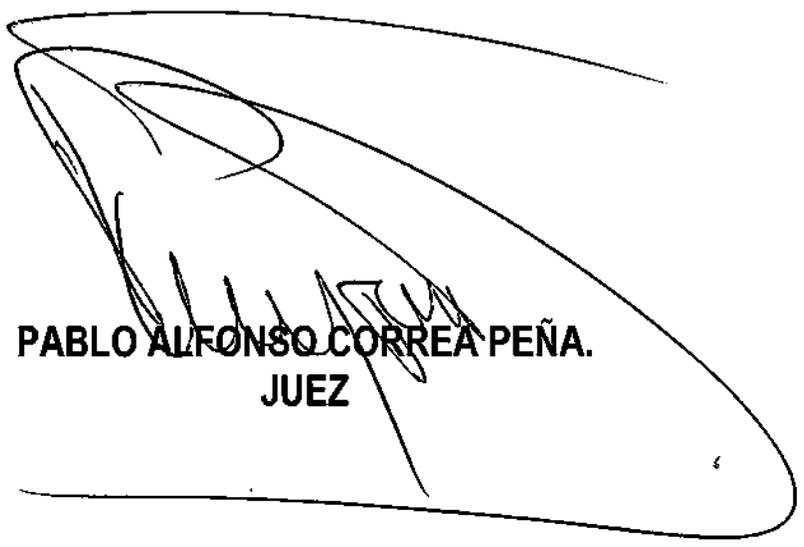
SABR	
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 54.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00644-00

Sin lugar a tener en cuenta los certificados de entrega allegados, todas vez que no se acredita dentro del plenario que se haya enviado el aviso y copia del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto a las personas a integrar, tal y como se indicó en auto que antecede (fl.60).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0644

En atención al informe que antecede y en virtud de lo normado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P., ha de tenerse por interrumpido el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 160 ibídem, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del aquí demandado **Jorge Arturo González (q.e.p.d.)**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 29 SEP 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>44</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0701

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá** demandó al señor **Anuar Adolfo Beltrán Briceño**, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor Cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2019 **-Fl. 23 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el valor de **\$877.344.15**, por concepto de las cuotas en mora comprendidas entre el 16 de junio al 16 de julio de 2019, contenidas en el pagaré No. 4555717661 aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se verifique su pago total.

Por el valor de **\$7.123.819.85**, por concepto de los intereses de plazo sobre las cuotas en mora, comprendidas entre el 16 de junio al 16 de julio de 2019, contenidas en el pagaré No. 4555717661, aportado como base de la ejecución.

79
80

Por el valor de **\$73.583.855.85**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 4555717661, aportado como base de la ejecución más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., liquidados desde el 12 de agosto de 2019, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. **-Fl. 77 Cd. 1-**, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

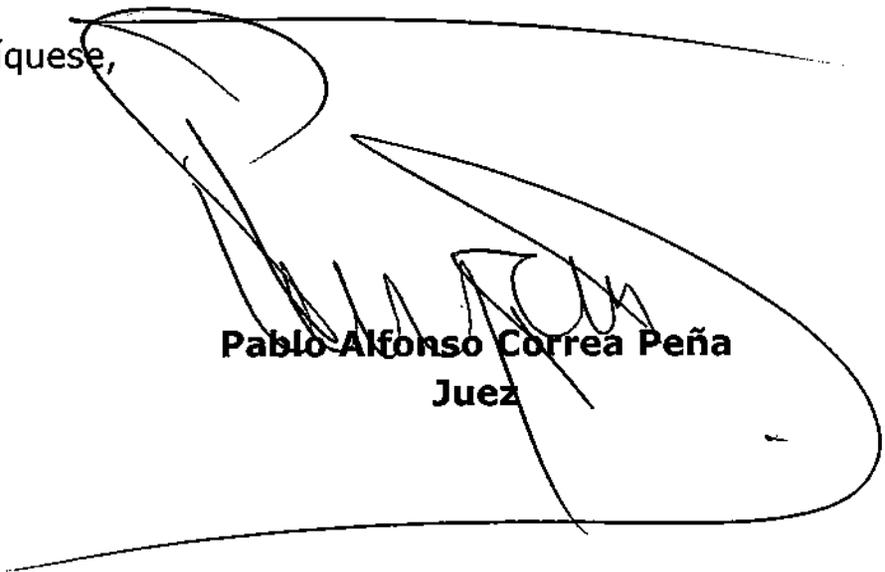
Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de

80

\$ 1.500.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00717-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 131 a 133 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000 =, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriada el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>SA</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS.

RADICACIÓN: 2019-00717.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.523, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 291.490 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de curador Ad Litem de Pedro Alonso Rojas Rojas identificado con la cédula de ciudadanía 80.184.694 persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., estando dentro del término procesal oportuno, me permito indicar que me doy por notificado del auto que realizó el nombramiento como curador Ad-litem y me permito dar contestación, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con el pagaré aportado en la demanda.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO QUINTO: No me consta, no se puede concluir de las pruebas aportadas, que el deudor se encuentre en mora, por lo tanto, este hecho deberá probarse.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto de conformidad con la normatividad legal vigente.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO NOVENO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es una afirmación que debe valorarse por el Juez, en el momento procesal oportuno.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto de conformidad con las pruebas documentales aportadas en la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, porque con la prosperidad de ellas, se lesiona el patrimonio de los demandados.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

1. RECONOCIMIENTO DE EXCEPCIONES PROBADAS EN EL PROCESO DE MANERA OFICIOSA:

Una vez revisado el expediente, no se observa falta de requisitos, de la obligación exigida en título valor pagaré por el demandante, por tal razón, no me es permitido presentar dicho medio exceptivo, así como también me es imposible alegar la prescripción de la acción cambiara, ya que la demanda fue presentada siendo exigible la obligación.

Por lo anterior de manera muy respetuosa, solicito al Señor Juez, que se de aplicación parágrafo 4 del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual señala, que en caso, de que cualquier hecho modificativo o extintivo resulte probado en el trascurso del proceso, el Juez se servirá reconocerla de oficio, así no se haya presentado formulación expresa del mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan como pruebas las piezas obrantes dentro del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código de Comercio:

Libro III Título III Capítulo I artículos 619 a 670 y Capítulo V Sección II artículos 709 a 710.

Código General del Proceso:

Libro I Sección II Título Único Capítulo II artículo 62, Libro II Sección I Título Único Capítulo III artículo 100 numeral 9, Sección Cuarta Título I

132

Capítulo I artículo 282, Libro III Sección Segunda Título Único Capítulos I, artículos 421 a 462.

ANEXOS

Me permito anexar el presente escrito en mensaje de datos, formato PDF, con la finalidad de que obre en el expediente del cual envío copia por correo electrónico a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Cuadro Ad Litem Luis Fernando Quintero Mateus:

Dirección: Calle 11 N° 10 - 35 oficina 2-43 Chía Cundinamarca.

Correo electrónico: fernandoquintero@quinteromateusabogados.com

Teléfono: 3112113148.

También recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado.

Parte demandada:

Las aportadas por el demandante en el escrito de demanda.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1.018.407.523

TP: 291.490 C. S. de la Jud.

SEÑORES:

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS

RADICACIÓN: 2019-00717.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS identificado con cédula de ciudadanía 1.018.407.523, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 291.490 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de curador Ad Litem de la parte demandada, me permito solicitar al señor Juez, se me fijen gastos por la gestión realizada.

Cordialmente.



LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS

CC: 1.018.407.523

T.P: 291.490 C. S. de la Jud.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

133
19717 5 OCT. 2020
[Handwritten signature and navigation icons]

RE: CONTESTACION DEMANDA 2019-717

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 16/10/2020 8:03 AM
Para: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente, una vez ingrese al Despacho.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Dr. Fernando Quintero <fernandoquintero@quinteromateusabogados.com>
Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 8:00 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones@davivienda.com <notificaciones@davivienda.com>; aacevedo@cobranzasbeta.com <aacevedo@cobranzasbeta.com>; multicentry@gmail.com <multicentry@gmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA 2019-717

SEÑORES:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ENVÍO CONTESTACIÓN DEMANDA.
PROCESO: 2019-717
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ALONSO ROJAS ROJAS.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS, en calidad de curador Ad Litem de la parte demandada, estando en el término procesal oportuno, me permito enviar contestación de la demanda de la referencia, junto con memorial para lo pertinente.

Para el efecto me permito anexar las actuaciones procesales indicadas en formato PDF, con copia a la parte demandante.

RUEGO ACUSAR DE RECIBIDO EL PRESENTE CORREO.

Cordialmente.

LUIS FERNANDO QUINTERO MATEUS
CC: 1018.407.523.
TP: 291.490 C.S de la Jud.

Fernando Quintero
Abogado Senior | Quintero & Mateus Consultores Jurídicos

QUINTERO & MATEUS

(57) 3112113148
fernandoquintero@quinteromateusabogados.com
quinteromateusabogados.com
Chia Cundinamarca sector la Balsa - Los Cabos de Barrera

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 23 OCT 2020
HOY

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00835-00

La anterior comunicación emanada de la Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese los folios 41 a 6 para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

RESOLUCION N° 0468 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020

"Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ, ZONA NORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42, 43 de la ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

CONSIDERANDO

Mediante oficio sin número de consecutivo de fecha 14 de febrero de 2020, el abogado calificador con código ABOGA238 remitió al Grupo de Abogados Especializados el turno de documento **2020-4680** con el fin que se estudiara la real situación jurídica del bien inmueble identificado con el folio **50N-698846**, toda vez que estando vigente la medida cautelar de Embargo Ejecutivo con Acción Personal fue registrada la medida cautelar de Embargo Hipotecario y se omitió realizar la cancelación oficiosa del Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Auto 00030 del 17 de marzo de 2020, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria **50N-698846**.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Certificado N° AC 7090-1

Certificado N° GP 174-1

Pág. 2 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

Este acto administrativo fue comunicado al señor ONOFRE NOSSA MONTAÑA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09566 del 26 de junio de 2020, fue comunicado al JUZGADO 33 CIVIL MUCIPAL DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09567 del 26 de junio de 2020, fue comunicado a ACIX CONSTRUCCIONES LTDA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09568 del 26 de junio de 2020, fue comunicado al JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE09569 del 26 de junio de 2020 y fue comunicado al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA mediante oficio con número de consecutivo 50N2020EE11558 del 07 de septiembre de 2020.

Con relación a los señores CARLOS ALBERTO BAEZ MEJIA y DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral emitió constancia de fecha 26 de junio de 2020 y 07 de septiembre de 2020 respectivamente, donde se certifica que no fue posible comunicar dicho acto administrativo a estas personas por no haberse encontrado dirección alguna o número telefónico.

Adicionalmente fue publicado en la página web de la Superintendencia el 24 de marzo de 2020.

El Auto Auto 00030 del 17 de marzo de no fue publicado en el Diario Oficial siguiendo las directrices señaladas en el Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa, no hubo intervención de las partes ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio, los siguientes documentos:

1. Impresión simple del folio 50N-698846.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Código N° GP 1241

42

Pág. 3 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

2. Copia de oficio sin número de consecutivo de fecha 14 de febrero de 2020 proferido por el abogado calificador con código ABOGA238 y dirigido al área de Abogados Especializados.
3. Copia del turno de radicación 2001-58127 del 12-10-2001 que contiene el oficio No.2014 del 08 de octubre de 2001, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.
4. Copia del turno de radicación 2011-72175 del 09-09-2011 que contiene el oficio No.2151 del 08 de agosto de 2011, proferido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
5. Copia del Comunicado de fecha 27-06-2019 proferido por el Director Técnico de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. Copia de la Circular No.1033 del 06 de marzo de 2018 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.
7. Copia de la solicitud de fecha 19 de marzo de 2020 que realiza la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte al área de Comunicaciones y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.
8. Copia de la Publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 24 de marzo de 2020.
9. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09566 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al señor Onofre Nossa Montaña.
10. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09567 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá.
11. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09568 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido a Acix Construcciones Ltda.
12. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE09569 del 26 de junio de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.
13. Copia de la constancia de fecha 26 de junio de 2020 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
14. Copia del Auto No.00030 del 17-03-2020 proferido por la Registradora Principal y la coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.
15. Copia del oficio No.5214 del 26-11-2019 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Registro de Instrumentos Públicos

Pág. 4 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

16. Copia de la constancia de fecha 07 de septiembre de 2020 emitida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral.
17. Copia del oficio con número de consecutivo 50N2020EE11558 del 07 de septiembre de 2020 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral y dirigido al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Estudiada la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846, se pudo establecer que en ninguna de sus anotaciones se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso, es decir, con el registro del oficio No. 2011-2151 del 08 de agosto de 2011, proferido por el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, que ordenaba a la Oficina de Registro la inscripción del Embargo Ejecutivo con Acción Real, referencia No.2011-0552 sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846 de CARLOS ALBERTO BAEZ MEJIA contra el señor ONOFRE NOSSA MONTAÑA no se efectuó la anotación de cancelación oficiosa del embargo que figuraba en la anotación 8 del folio y por ende tampoco se comunicó al Juzgado que tramitaba el proceso ejecutivo con acción personal que su embargo fue cancelado en virtud de la prelación de embargos consagrada en el artículo 558 ibidem hoy artículo 468 numeral 6 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 468.

Prelación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.

En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



ColMedio N° 01-124-1

ColMedio N° 01-124-1

Pág. 5 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846.". Expediente 057 de 2020.

prendería, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, librará oficio al juez de este proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con base en garantía real se practica secuestro sobre los bienes prendados que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquel librará oficio al de este, para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró.

El demandante del proceso cuyo embargo se cancela, podrá hacer valer su derecho en el otro proceso dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero del numeral 4. En tal caso, si en el primero se persiguen más bienes, se suspenderá su trámite hasta la terminación del segundo, una vez que en aquel se presente copia de la demanda y del mandamiento de pago.

Si el producto de los bienes rematados en el proceso cuyo embargo prevaleció, no alcanzare a cubrir el crédito cobrado por el demandante del otro proceso, este se reanudará a fin de que se le pague la parte insoluta.

Si en el proceso cuyo embargo se cancela intervienen otros acreedores, el trámite continuará respecto de estos, pero al distribuir el producto del remate se reservará lo que corresponda al acreedor hipotecario o prendario que hubiere comparecido al proceso cuyo embargo prevaleció. Satisfecho a dicho acreedor total o parcialmente su crédito en el otro proceso, la suma reservada o lo que restare de ella se distribuirá entre los demás acreedores cuyos créditos no hubieren sido cancelados; si quedare remanente y no estuviere embargado, se entregará al ejecutado.

Cuando el embargo se cancele después de dictada sentencia de excepciones no podrá el demandado proponerlas de nuevo en el otro proceso (...)"

Así las cosas y en virtud de la facultad conferida al Registrador de Instrumentos Públicos por el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, se ordenará incluir como anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 698846, lo siguiente:

Código:
GDE-GD-FR-24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 - 40 - PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Colombia #10 20081

RESOLUCION N°0468 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2020

Pág. 6 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

Número de anotación: 9

Fecha anotación: 09-09-2011

Documento: OFICIO

Número de documento: 2151

Oficina: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad: BOGOTÁ

Radica: 2011-72175

Código: 0841

Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

(Con esta anotación se cancela la anotación No. 8)

Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO PERSONAL ANOT. 8 (ART. 468 CGP)

De: ACIX CONSTRUCCIONES LTDA

A: ONOFRE NOSSA MONTAÑA

Una vez incluida la anotación se deberá adecuar el orden numérico de la anotación posterior.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, como anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50N- 698846, la siguiente:

Número de anotación: 9

**Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019**

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co**



Colombian Notary Public Association

Colombian Notary Public Association

44

Pág. 7 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

Fecha anotación: 09-09-2011

Documento: OFICIO

Número de documento: 2151

Oficina: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad: BOGOTÁ

Radica: 2011-72175

Código: 0841

Especificación: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

(Con esta anotación se cancela la anotación No. 8)

Comentario: CANCELACIÓN OFICIOSA DEL EMBARGO PERSONAL ANOT. 8 (ART. 468 CGP)

De: ACIX CONSTRUCCIONES LTDA

A: ONOFRE NOSSA MONTAÑA

SEGUNDO: Después de incluir la anotación No. 9 en el folio 50N- 698846, ADECUAR el orden numérico de la anotación posterior. Incluir las salvedades correspondientes.

TERCERO: Notificar esta Resolución a:

1. ONOFRE NOSSA MONTAÑA en la dirección que reposa en el expediente Calle 146 D No.79-28 de la ciudad de Bogotá.
2. CARLOS ALBERTO BAEZ MEJIA no reposa dirección dentro del expediente.
3. ACIX CONSTRUCCIONES LTDA en la dirección que reposa en el expediente Carrera 72 No.68B-70 de la ciudad de Bogotá.

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



Colaboración 100%

Colaboración 100%

Pág. 8 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

4. DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ no reposa dirección dentro del expediente.

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo) y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros indeterminados que no han intervenido en esta actuación, y a determinados de quienes se desconozca su domicilio, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde es competente quien expide esta decisión. (Artículo 73 ibidem).

CUARTO: Comunicar el contenido de este acto administrativo y enviar copia de la misma al:

1. JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo de ACIX CONSTRUCCIONES LTDA contra Onofre Nossa Montaña en la dirección que reposa en el expediente Carrera 10 No.14-33 piso 10 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo No.2011-0552 de Carlos Alberto Baez contra Onofre Nossa Montaña en la dirección que reposa en el expediente Carrera 10 No.14-33 piso 14 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico jcmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía No. 110014003029-2019-00835-00 de Daniel Ricardo Cepeda Hernández contra el señor Onofre Nossa Montaña en el correo electrónico jcmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Registradora de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y/o el de Apelación ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofireglsbogotanorte@supernotariado.gov.co



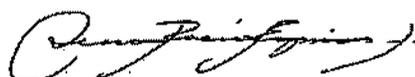
Pág. 9 "Por la cual se decide una actuación administrativa del folio de matrícula inmobiliaria 50N-698846,". Expediente 057 de 2020.

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Art. 76 Ibídem).

SEXTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 7 días de octubre de 2020



AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal.



AMALIA TIRADO VARGAS.
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral.

Proyectó: PAMB – Abogado Especializado.
Fecha: 29-09-2020

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá, Zona Norte.
Calle 74 No. 13 – 40 – PBX (1) 2492081
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail:
ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



46

Bogotá, D.C., octubre 14 de 2020

50N2020EE12832

Señores
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9
Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

19-835

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1437 DE 2011 COMUNICA:

Que mediante **Resolución No. 0468** de fecha **07-10-2020**, se decide una actuación administrativa. **Expediente AA 057 de 2020**, con relación al folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-698846**.

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía No. 110014003029-2019-00835-00 de DANIEL RICARDO CEPEDA HERNANDEZ contra ONOFRE NOSSA MONTAÑA

Se allega con la presente comunicación, texto íntegro de la resolución enunciada



AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral

Proyecto: Juan Manuel Rodríguez Lasso -Técnico Activo. *JMR*

Código
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá D.C. Colombia
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Teléfono: PBX (1) 2492081
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



47

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

16 OCT. 2020

RE: Comunicación de Resolución

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 16/10/2020 3:39 PM
Para: Juan Manuel Rodriguez Lasso <juan.rodriguez@supernotariado.gov.co>

Handwritten signature and navigation icons

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIAPL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Juan Manuel Rodriguez Lasso <juan.rodriguez@supernotariado.gov.co>
Enviado: viernes, 16 de octubre de 2020 10:14 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Comunicación de Resolución

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL

Adjunto al presente remito oficio No. 50N2020EE12832 de fecha 14-10-2020, mediante el cual esta oficina le comunica la Resolución No. 0468 de fecha 07-10-2020. (anexo copia), para su conocimiento y fines pertinentes. Cualquier inquietud respecto del contenido del acto Administrativo en mención por favor dirigirla al correo ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

Juan Manuel Rodriguez Lasso
Grupo de gestión Jurídica Especializada

Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Zona Norte
Calle 74 no 13-40
Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 249 16 73 - 249 16 47 Directo ext. 2823
Email: juan.rodriguez@supernotariado.gov.co
Visítanos www.supernotariado.gov.co

Stamp: República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO. HOY 23 OCT 2020

P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00835-00

Previo a resolver sobre la notificación electrónica efectuada al demandado, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5° del Dec. 806 de 2020).

De igual forma, acredítese que la notificación se efectuó bajo los parámetros establecidos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual deberá soportar que se envió el citatorio, el aviso y la copia del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	SA	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

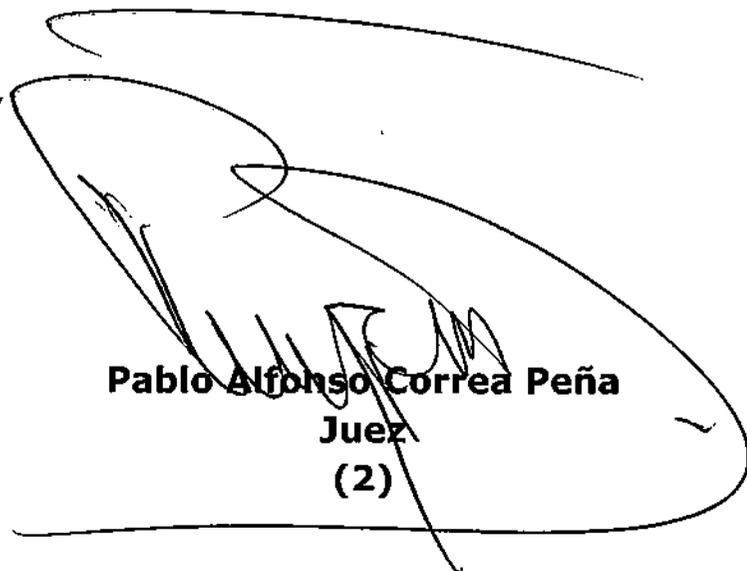
Expediente No. 2019-0962

Las manifestaciones elevadas por las partes se agregan a los autos y se ponen de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por otra parte, se tiene en cuenta la autorización que la parte demandante le concede a la señora **Yolima Santana Casallas**, para efectos de revisión del expediente.

Por Secretaría escanéense los documentos allegados por los extremos procesales.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretaría		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-0962

Encontrándonos dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es del caso resolver sobre la viabilidad o no de la división material pretendida, o venta en pública subasta.

El señor **Jhon Alejandro Espitia Castaño**, por medio de apoderado judicial presentó demanda en contra de las señoras **Daira Lorena Herrera Infante** y **Graciela Infante de Herrera**, para que previos los trámites legales se decrete la división material del inmueble ubicado en la **Carrera 103 B No. 82 - 92, Apartamento 510, Etapa II, Interior 2, Supermanzana 5, Tipo B, Urbanización Bochica Multicentro**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1274586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

El bien inmueble objeto de controversia fue adquirido por las señoras **Daira Lorena Herrera Infante** y **Graciela Infante de Herrera** en partes iguales, por compraventa efectuada por la señora **Priscila Cadena Ardila**, contenida en la escritura pública No. 227 de fecha 29 de enero de 1997.

El demandante adquirió su porcentaje del 17.30% de la totalidad del inmueble, en virtud de la sentencia judicial de fecha 17 de febrero de 2006, dictada al interior del proceso de divorcio que adelantó en contra de la señora **Daira Lorena Herrera Infante** y que cursó en el Juzgado 8º de Familia de Bogotá, dejando a ésta última con el 23.39% del bien, siendo la señora **Graciela Infante de Herrera** propietaria del porcentaje restante.

Admitida la demanda mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019 **-Fl. 38 Cd. 1-**, las demandadas se notificaron de la

siguiente manera; la señora la señora **Daira Lorena Herrera Infante** de manera personal el día 03 de febrero de 2020 **-Fl. 40 Cd. 1-**, quien no ejerció su derecho de defensa en tiempo y la señora **Graciela Infante de Herrera** por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, proponiendo una fórmula de arreglo y solicitando el reconocimiento de mejoras al bien inmueble.

En pro de la aplicación al debido proceso, se corrió traslado al extremo actor de la conciliación propuesta por su contra parte, sin embargo, las partes no encontraron un punto de equilibrio económico para zanjar sus diferencias, por lo que se procedió a continuar con el trámite procesal correspondiente.

De lo anterior, se puede concluir que el extremo demandado no alegó, ni mucho menos probó pacto de indivisión, por lo que se procederá a efectuar un pronunciamiento sobre el material probatorio recaudado al interior del presente asunto.

Téngase en cuenta que el extremo demandado no se opuso a los hechos que soportan el escrito de demanda, ni mucho menos presentó medios exceptivos que deban ser objeto de estudio, sin embargo, las demandadas solicitaron una serie de mejoras presuntamente efectuadas al interior del inmueble a dividir.

Al respecto, le corresponde a este Despacho señalar que de conformidad con lo normado en el artículo 412 del C.G.P., las mejoras alegadas por el extremo demandado no se presentaron, ni se especificaron conforme lo referido en el artículo 206 *ibídem*, razón por la cual, apoyado en la rigurosidad de la norma no es posible para este juzgador tener en cuenta los rubros bajo estudio, empero, tampoco se pueden desconocer de manera tajante algunos pagos acreditados por el extremo demandado, que con su simple observancia son de fácil corroboración.

Una vez revisada la documental aportada por el extremo demandado, se constató la existencia de los comprobantes de pago de los impuestos prediales de los años 2004 a 2019 **-Fl. 123 a 138 Cd. 1-**, por el valor total de **\$2.730.000.00** y la

factura de pago del levantamiento de hipoteca **-Fl. 159 Cd. 1-**, pero no por el valor relacionado en el escrito de contestación, sino por la suma de **\$176.049.00**, no se debe perder de vista que dichos rubros corresponden al valor total invertido, por lo que es necesario dividirlos en los porcentajes que le corresponden a cada uno de los copropietarios.

En este orden de ideas, del pago de los impuestos prediales acreditados por el extremo demandado, el señor **Jhon Alejandro Espitia Castaño**, deberá reconocer su partición 17.30% en favor de su contraparte, valor que asciende a **\$472.290.00**, situación similar con el pago del levantamiento de hipoteca, el demandante deberá reconocer la suma de **\$30.577.58**, para un valor total de **\$502.867,58**.

De las mismas pruebas recaudadas en autos, se desprende que el predio materia del proceso no admite división material, por lo que es procedente la pretensión elevada por la actora en cuanto a la pública subasta.

Dispone el artículo 1374 del C. Civil, que ninguno de los coasignatarios de una cosas universal o singular, está obligados a permanecer en la indivisión y al tenor de los artículos 406 y 407 del C.G.P., cualquiera de ellos puede pedir que la cosa material se parta o se venda como en el presente caso, siendo por ello viable la petición formulada, a la cual se accederá decretando la venta en pública subasta del bien común.

Por lo expuesto, el **Juzgado 29º Civil Municipal De Bogotá D.C.**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

Dispone:

Primero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la **Carrera 103 B No. 82 - 92, Apartamento 510, Etapa II, Interior 2, Supermanzana 5, Tipo B, Urbanización Bochica Multicentro**, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1274586**, a fin de distribuir su producto entre los comuneros.

Segundo: Decretar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1274586**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultades de subcomisionar.

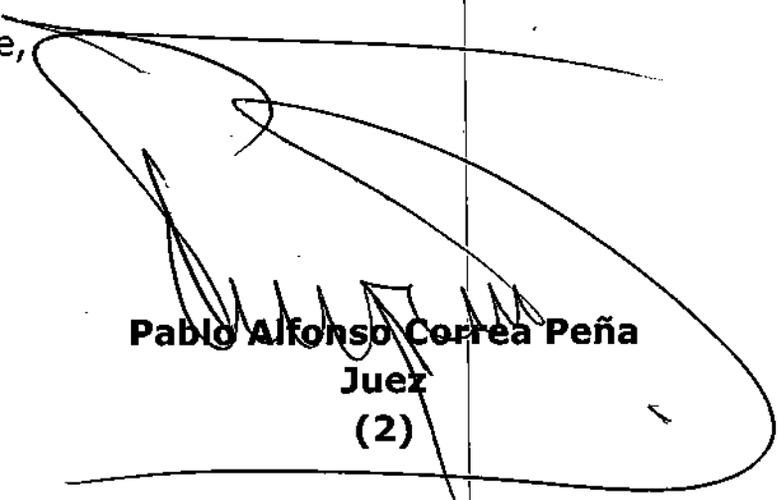
Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Reconocer en favor del extremo demandado por concepto de mejores **\$502.867,58**, valor que deberá ser descontado del producto del remate del inmueble objeto de controversia.

Cuarto: Los gastos comunes de la venta serán a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

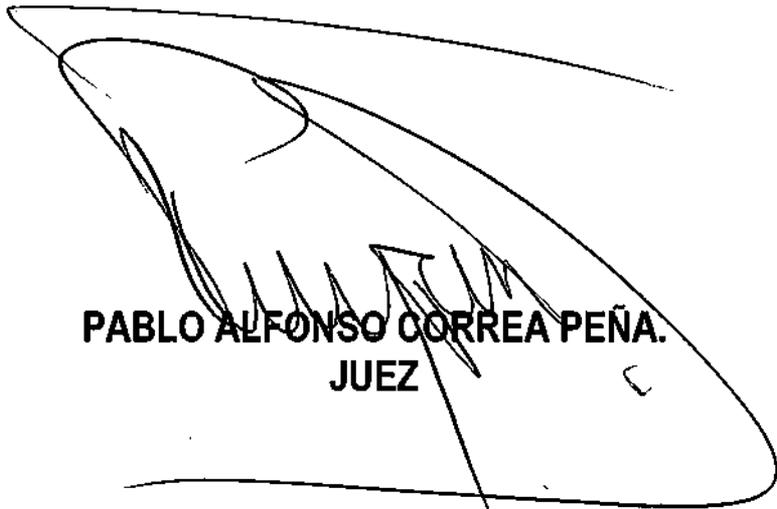
Radicación: 110014003029-2019-00968-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto, de no ser que la citada abogada ya no es la apoderada de la parte demandante como se aprecia a folio 20 del C-1.

Así las cosas, una vez se de cumplimiento al auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl.23 C-1), se invita al nuevo apoderado que se llegue a posesionar á que reitere la solicitud cautelar.

Escanéese los folios referidos.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. = 6 NOV 2020		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 54		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

23

República de Colombia



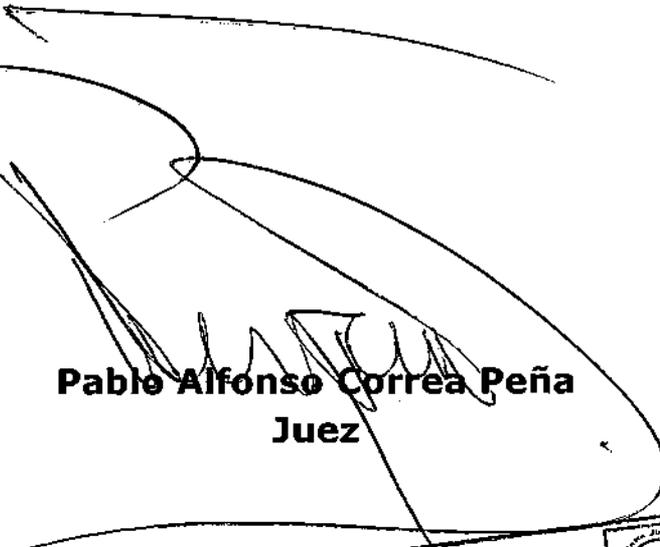
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

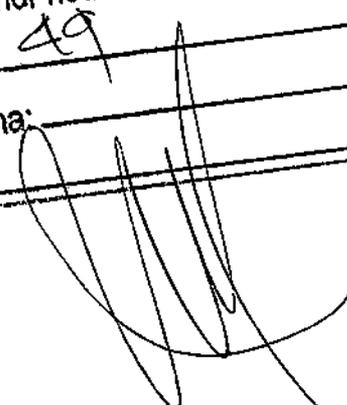
Expediente No. 2019-0968

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese la calidad que ostenta la señora **Lizeth Natalia Sandoval Torres**, como apoderada especial y representante legal de la entidad accionante, allegando certificado de existencia y representación legal actualizado.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 16 OCT 2020	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 49	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00977-00

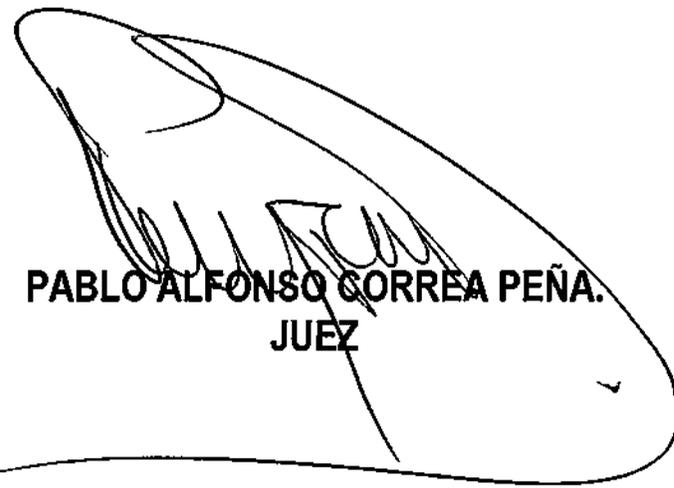
Teniendo en cuenta la copia del Certificado de Tradición y Libertad aportado por el apoderado del extremo demandante y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **157-113049** el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de esta diligencia se COMISIONA con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios, al señor Juez Civil Municipal de FUSAGASUGÁ que por REPARTO le corresponda su conocimiento.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

La secretaria, elabore ~~solo un despacho comisorio para los dos inmuebles objeto de la Litis (fl.92).~~

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

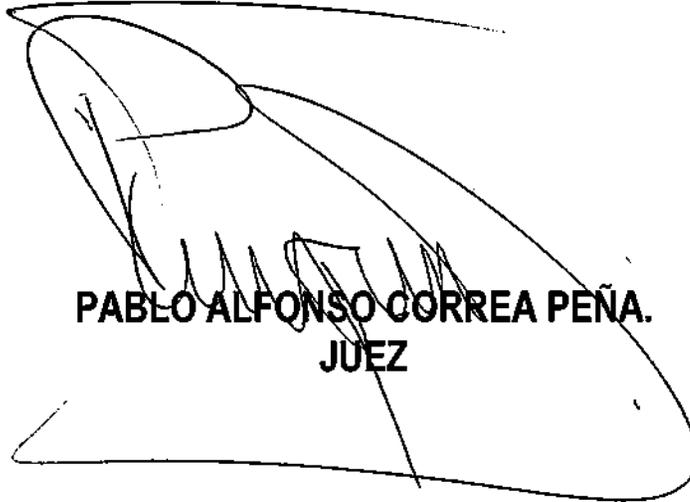
Radicación: 110014003029-2019-01027-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se invita al apoderado del extremo demandante a fin de que allegue copia digital del citatorio y el aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del C. G. del P., junto con sus anexos ya que no se observan dentro del plenario ni como adjuntos en el correo allegado.

Lo anterior, tal y como se le indicó por parte de la secretaría del despacho al momento de la recepción electrónica del memorial (fl.37).

Escanéese el citado folio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 1-6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 54
de esta misma fecha:
Secretario (a):

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten signature and number 37

24 OCT 2020

RE: MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART 291 CC 84452954 IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Lun 26/10/2020 9:12 AM
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Navigation icons: back, forward, search, etc.

Buen Día,

Atentamente me permito comunicarle que NO hay documentos anexos al memorial recibido y que usted dice que se allega.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>
Enviado: sábado, 24 de octubre de 2020 11:35 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART 291 CC 84452954

NOTIFICACIONESJUDICIALES@JUDLA.CO appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person.
[Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Buen día, cordial saludo.

Mediante el presente correo adjunto envío memorial del citatorio y respuesta de la notificación 291.
Señor (a)

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2019-1027 SISTEMCOBRO S.A.S (hoy SISTEMGROUP S.A.S.)

Vs ORDONEZ PATINO JULIO CESAR Cedula: 84452954

Asunto: MEMORIAL NOTIFICACIÓN ART 291 CC 84452954

Cordialmente,

JUDLA
JB

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 29 OCT 2020
Handwritten signature

República de Colombia



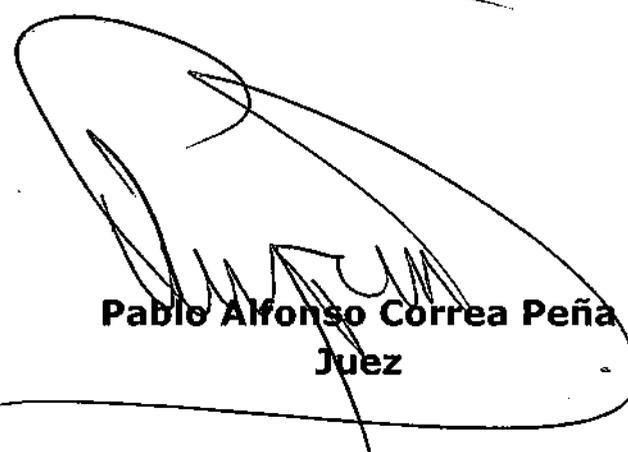
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2019-1038

Agréguese a los autos la documental aportada por el extremo demandante, sin embargo, previo a pronunciarse sobre la notificación de la ejecutada, se insta a la parte interesada a que informe al Despacho la forma como obtuvo el canal digital de notificación de la demandada, de conformidad con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	SA.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

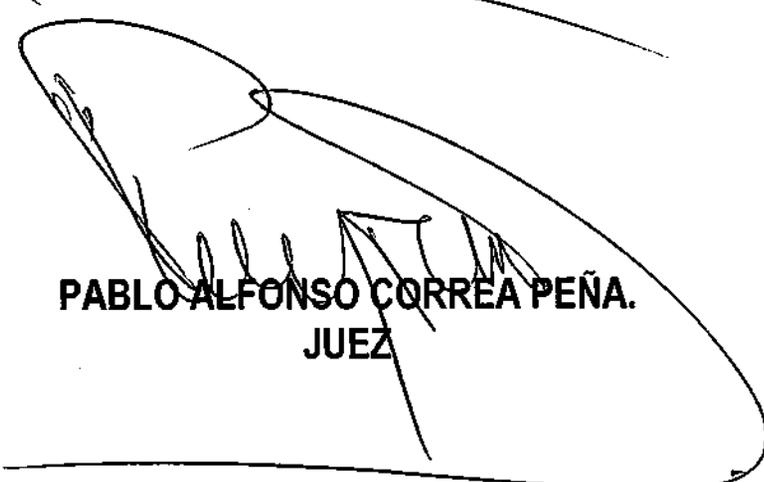
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-01073-00

La anterior comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en donde indica que la medida cautelar fue debidamente registrada, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese los folios ~~183 a 187~~ a efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Teléfono 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 18 DE 2020

OFICIO No. 791

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2019-01073-00 INICIADO POR MYRIAM VELÁSQUEZ C.C. 41.614.607 contra RODOLFO ELÍAS PINZÓN PINZÓN C.C. 17.135.400 y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-849550**, denunciado como de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el Art. 592 del C.G. del P.

Se le hace saber a dicha entidad que los aquí demandados que no aparecen inscritos como titulares del derecho real de dominio, son sucesores procesales de los propietarios del inmueble antes referido.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR MÉLEZ R.
SECRETARIA



1824



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 04:42:44 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-12308 se calificaron las siguientes matriculas:
849550

Nro Matricula: 849550

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0131NHAW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 104 A 141A-45 MANZANA 32 URBANIZACION POA
- 2) KR 103C 140B 45 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-02-2020 Radicacion: 2020-12308

Documento: OFICIO 791 del: 18-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019-01073 (MEDIDA CAUTELAR)

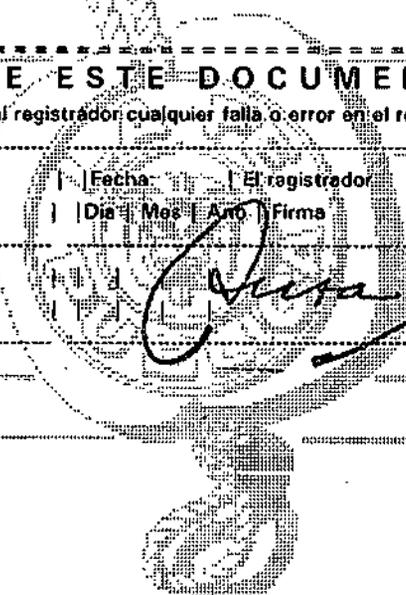
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO [X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto]

- DE: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM 41614607
- A: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS 17135400
- A: PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha	El registrador
	Dia Mes Año	Firma
<i>Ym</i>		<i>[Firma]</i>
ABOGA250		



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-849550

Pagina 1

Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 12:52:34 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-02-1985 RADICACION: 1984-2775 CON: SIN INFORMACION DE: 02-08-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0131NHAW COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO EN EL CONSTRUIDO CON EL # 141-A-45- DE LA CARRERA 104- CON UN AREA DE 30.00 MTS CUADRADADOS UBICADO EN LA URBANIZACION POA MANZANA 32- Y CUYOS LINDEROS OBRAN SEGUN ESCRITURA PUBLICA # 8488 DEL 15-11-84- DE LA NOTARIA 9A- DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984- =

COMPLEMENTACION:

PROPOA LTDA, ADQUIRIDO POR COMPRA A DRACMA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 2470 DEL 30 DE ABRIL DE 1984, NOTARIA 9A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0733377. DRACMA LTDA, ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO A INVERSIONES EL POA LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 3974 DEL 25-06-81 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 07-07-81 AL FOLIO DEMATRICULA 050-0280799... ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO A RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA, SEGUN ESCRITURA N. 7931 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.976 REGISTRADA EL 8 DE JUNIO DE 1.977 AL FOLIO DE MATRICUAL ANTERIORMENTE CITADO... ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA QUE HIZO A CRUZ DIAZ MARCO TULLIO, SEGUN ESCRITURA N. 2707 DEL 27-06-75 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-07-75 ...ESTE ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA ENTRE EL Y CLAVIJO JOSE LEONIDAS, SEGUN ESCRITURA N. 1424 DEL 17-04-75 NOTARIA 2A. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-05-75... ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA QUE HICIERON A JOSE EUSTACIO OSPINA MALDONADO, SEGUN ESCRITURA N. 3657 DEL 30 DE AGOSTO DE 1.967 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.967 AL LIBRO PRIMERO, PAGINA 183 N. 19.939 A DE 1.967.....ESTE ADQUIRIDO SU CUOTA HEREDITARIA QUE LE CORRESPONDIÓ EN LA SUCESION DE JULIO OSPINA, SEGUN ESCRITURA N. 1660 DEL 25 DE ABRIL DE 1.946 Y 1889 (1829) DEL 10 DE JULIO DE 1.951 DE LA NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA LA ULTIMA EN EL LIBRO PRIMERO PAGINA 265 N. 13051.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 104 A 141A-45 MANZANA 32 URBANIZACION POA
- 2) KR 103C 140B 45 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

733424

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-05-1984 Radicacion: 51468 VALOR ACTO: \$ 174.000.000.00

Documento: ESCRITURA-2470 del: 30-04-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio. I: Titular de dominio incompleto)

DE: PROPOA LTDA.

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

60038717

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1984 Radicacion: 88220 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3417 del: 06-08-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENAJENAR 145 UNIDADES





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-849550

Pagina 2

Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 12:52:34 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROPOA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-08-1984 Radicacion: 90096 VALOR ACTO: \$ 26,500,000.00

Documento: ESCRITURA 5427 del: 10-08-1984 NOTARIA 9A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESCRITURA # 2470 DEL 30-04-84 NOTARIA 9A. DE BOGOTA. EN...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROPOA LTDA.

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLMENA"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-01-1985 Radicacion: 2775 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8488 del: 15-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

60038717

A: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS

17135400 X

A: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM

41614607 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 10-01-1985 Radicacion: 2775 VALOR ACTO: \$ 900,000.00

Documento: ESCRITURA 8488 del: 15-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS

17135400 X

DE: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM

41614607 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

60038717

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-05-2000 Radicacion: 2000-25552 VALOR ACTO: \$ 900,000.00

Documento: ESCRITURA 667 del: 10-02-2000 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

Se cancela la anotación No. 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR E.P. #8488 DEL 15-11-84 NOT. 9 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

60038717

A: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS

17135400 X

A: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM

41614607 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-09-2005 Radicacion: 2005-70968 VALOR ACTO: \$

Documento: AUTO S/N del: 18-02-2005 JUZGADO 4 DE FAMILIA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS

17135400

DE: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM

41614607

A: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS 50%

17135400 X

A: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM 50%

41614607 X

ANOTACION: Nro 8



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTIA DE LA FE PUBLICA**

183



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-849550

Pagina 3

Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 12:52:34 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 13-09-2019 Radicacion: 2019-58862 VALOR ACTO: \$
Documento: CERTIFICADO 4327 del: 05-09-2019 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 1, 3,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA 60038717

A: PROPOA LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-02-2020 Radicacion: 2020-12308 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 791 del: 18-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019-01073 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DE PINZON MIRIAM 41614607

A: PINZON PINZON RODOLFO ELIAS 17135400

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 7 Nro correccion: Radicacion: C2011-7056 fecha 15-07-2011

SECCION PERSONAS NOMBRE Y PORCENTAJES INCLUIDOS SEGUN DOCUMENTO VALE ART. 35

DL. 1250/70. ECL.C2011-7056



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

186



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-849550

Pagina 4

Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 12:52:35 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

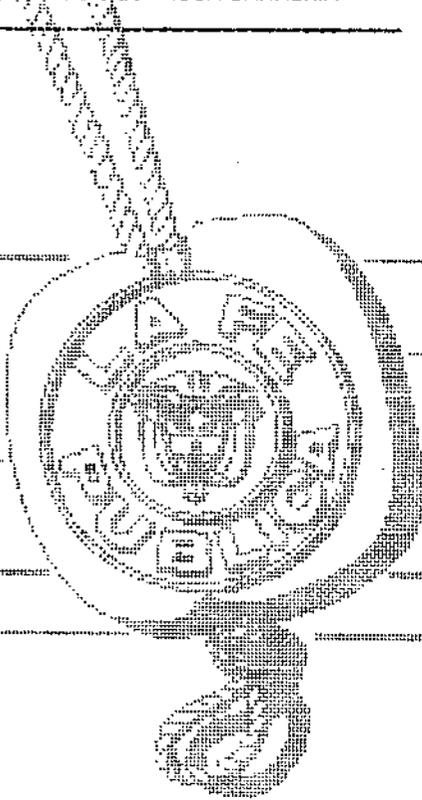
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID47 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2020-108226

FECHA: 27-02-2020

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

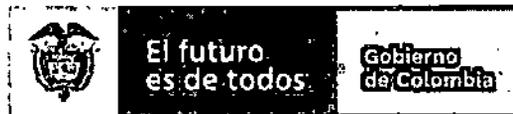


**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

21 OCT 2020

187



BOGOTA, D.C., 4 DE JUNIO DE 2020

Señor (es)
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 9º
BOGOTA D.C.

50N2020EE08496

ASUNTO: OFICIO No.791DEL 18-02-2020
REF: PROCESO PERTENENCIA No.2019- 01073

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2020-12308 DEL 27-02-2020, con matricula inmobiliaria número **50N-849550**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2020-108226-1**.

Cordialmente.

YERKY M. URANGO N.

YERKY MIGUEL URANGO NARVAEZ
Abogado 250

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofregisbogotanorte@supermora.gov.co

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 OCT 2020
HOY



Sandra

3700096533

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 12:25:22 p.m.
No. RADICACION: 2020-12308

NOMBRE SOLICITANTE: MYRIAM VELASQUEZ
OFICIO No.: 791 del 18-02-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de U
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 849550 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20.300	400
Total a Pagar:			\$ 20.700	400

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 59225325 PIN: VLR:20700

3700096533

BOGOTA NORTE LIQUID47
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 27 de Febrero de 2020 a las 12:25:41 p.m.
No. RADICACION: 2020-108224

MATRICULA: BON-849550

NOMBRE SOLICITANTE: MYRIAM VELASQUEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$1.6800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-12308
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 59225325 PIN: VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C.; noviembre cinco (05) de 2020

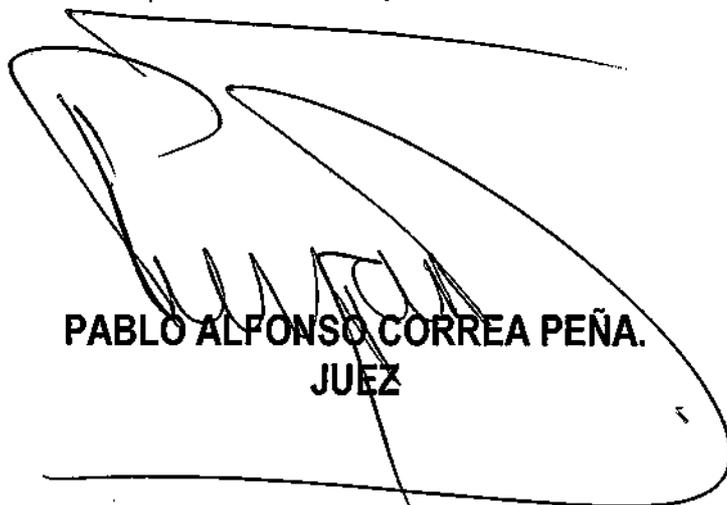
Radicación: 110014003029-2020-00013-00

En cuenta la contestación de demanda allegada por el apoderado de la parte demandada quien en tiempo presentó escrito proponiendo excepciones.

De las excepciones propuestas por el apoderado, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de **diez (10) días** (Núm. 1º Art. 443), para que se pronuncie al respecto o se mantenga en lo dicho a folios 73 a 75 del plenario.

Escanéese los folios 67 a 71 para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV. 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

67

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Radicado: 110014003029 2020 00013 00
Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandadas: **DAYAN LILLEY AVILA AMAYA**
JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA

EXCEPCIONES DE MERITO

JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, abogado inscrito y en ejercicio, obrando como apoderado especial de la parte ejecutada, por medio del presente escrito y dentro del término respectivo, me permito y por este mismo medio, presentar las excepciones de fondo tendientes a confrontar lo pretendido por la actora, en aras de obtener un cobro justo y legal, y que se adecue la orden de pago, conforme a las novedades acontecidas entre las partes con posterioridad a la presentación de la demanda.

I) EN CUANTO A LAS ORDENES DE PAGO

1.1. Sobre el Pagaré 320139075: La orden de pago contra ambas ejecutadas: JAQUELINE BOHORQUEZ AVILA y DAYAN LILLEY AVILA AMAYA, por una suma de \$ 18.010.079,11 como concepto de capital acelerado del crédito hipotecario; y sus correspondientes intereses moratorios a partir del 13 de diciembre de 2019; requiere su justa adecuación conforme a la excepción de fondo que se promoverá en este mismo escrito de acuerdo al pago parcial ya realizado por las demandadas.

1.2. Sobre el pagaré 42881007411: De la orden de pago contra la ejecutada JAQUELINE BOHORQUEZ AVILA, por una suma de \$ 1.332.130 por concepto del capital acelerado del crédito de consumo y los respectivos intereses moratorios a partir del 14 de diciembre de 2019; se solicitará declaración conforme a la excepción de fondo que se promoverá en este mismo escrito de acuerdo al pago total ya realizado por la demandada.

1.3. Sobre los pagarés acumulados 7557/6828/7532: De la orden de pago contra la ejecutada DAYAN LILLEY AVILA AMAYA, por una suma de \$ 3.595.184 por concepto del capital acelerado de las tarjetas de crédito y los respectivos intereses moratorios a partir del 20 de septiembre de 2019; se solicitará declaración conforme a la excepción de fondo que se promoverá en este mismo escrito de acuerdo al pago parcial ya realizado por la demandada.

1.4. Sobre el pagaré 6520084714: De la orden de pago contra la ejecutada DAYAN LILLEY AVILA AMAYA, por una suma de \$ 30.648.211 por concepto del capital acelerado del

crédito educativo de libranza, la suma de \$ 1.640.185 como interés de plazo, y los respectivos intereses moratorios sobre el capital a partir del 31 de agosto de 2019; se solicitará declaración conforme a la excepción de fondo que se promoverá en este mismo escrito de acuerdo al pago parcial ya realizado por la demandada, para que este sea aplicado en legal forma.

II) EXCEPCIONES DE FONDO

2.1 – Oposición a la realización especial de la garantía real. La parte ejecutada manifiesta su oposición a que el trámite de la ejecución se dé conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago (Art., 468 C.G. del P.), puesto a que pese a que el endosatario en procuración indicó en la demanda que el procedimiento a seguir estaba reglado por el precitado artículo procesal, no lo delimitó de ese modo en sus pretensiones, como obligatoriamente lo exige el procedimiento (Art., 82 Núm., 4). Obsérvese que en los pedimentos de la ejecución acumulada (numeral III sub-numeral 11), la actora expresamente así solicitó:

“...Si la parte demandada se abstuviese de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, sino se proponen excepciones, o si las propuestas son decididas en favor de la entidad acreedora, entonces sírvase señor Juez ordenar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la venta y la prelación legal se paguen tales obligaciones a mi representado...”

En ninguna de las otras pretensiones, la parte actora solicita que le “adjudiquen” o que desea realizar efectivamente la garantía real para satisfacer de modo total o parcial, las obligaciones garantizadas con la hipoteca. Por el contrario, está claro que la finalidad del Banco, de su endosatario, y aún de su apoderado; es, en definitiva, la ejecución hipotecaria tradicional hasta impulsar al remate del bien inmueble para satisfacer el pago de los créditos debidos, y no el trámite expedito de los artículos 467 y siguientes del procedimiento, que lo que buscan, es que el acreedor se haga con la titularidad del bien gravado con garantía real, a través de la adjudicación judicial de forma más rápida. Por este primer argumento, la parte ejecutada en su integridad, se opone a la adjudicación directa, efectiva, o inmediata.

Como segundo argumento para la oposición; se tiene que la entidad financiera ha venido recibiendo después de interpuesta la demanda, pagos directos al crédito hipotecario garantizado con el pagaré 2273 320139075 que aquí se ejecuta. Desde enero y hasta septiembre de 2020, se realizaron abonos por un valor de \$ 3.155.148 que el Banco recibió efectivamente, como consta en el extracto del producto que se anexa con esta excepción. Es decir, que en la fecha el capital adeudado por el pagaré 2273 320139075, es la suma de \$ 16.492.492 y los intereses deben cobrarse a partir del 20 de octubre de 2020, porque

67

en la fecha de esta excepción, dicha obligación hipotecaria en particular, se encuentra completamente al día con la entidad bancaria. La recepción de los pagos por parte de Bancolombia durante este año 2020, demuestra también el desinterés del Banco en que le adjudiquen el bien inmueble, sino que lo que desea, es la ejecución hipotecaria tradicional, si las demandadas no satisfacen todas las obligaciones ejecutadas.

2.2 – Beneficio de Competencia. La demandada JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA, manifiesta a través de su apoderado judicial, que es madre cabeza de familia; con dos hijos menores de edad, y que el inmueble hipotecado que se persigue en esta ejecución, constituye su único patrimonio. Respetuosamente se solicita a su señoría que, en caso de concederle este beneficio, pueda determinarse entonces, que se le sustituya la medida cautelar del embargo a cambio de constituir de una caución o póliza, o subsidiariamente, se determine que puede dejársele para su necesaria y modesta subsistencia.

2.3 – Regulación de Intereses y de Capital. La ejecutada DAYAN LILLEY AVILA AMAYA, propone esta excepción para que sean tenidos en cuenta y liquidados de forma legal, los abonos realizados entre enero y septiembre de 2020 a las obligaciones acumuladas y cobradas en los pagarés 7557/6828/7532 y que suman \$ 2.236.489, para que sean recalculados tanto el capital como los intereses y se cobren desde el último abono recibido.

La misma ejecutada, propone esta misma excepción con respecto del cobro contenido en el pagaré 6520084714, porque el 31 de marzo realizó un abono por \$ 2.297.500 en esta obligación del crédito educativo que recaudaba mediante libranza.

2.4 – Pago Total. Solicito respetuosamente a su despacho, una vez surtido el debate probatorio en audiencia que decida las excepciones, se declare completamente satisfecha la obligación contenida en el pagaré 42881007411 correspondiente a créditos de consumo, en contra de la ejecutada JAQUELINE BOHORQUEZ AVILA, vencida el 13 de diciembre de 2019, y por \$ 1.332.130, ya que, al momento de proponer la presente excepción, se encuentra cancelada conforme al soporte documental que se anexa.

2.5 – Pago Parcial. Solicito respetuosamente a su despacho, una vez surtido el debate probatorio en audiencia, se declare completamente pagada parcialmente la obligación contenida en el pagaré 2273 320139075 correspondiente al crédito hipotecario, en contra de las ejecutadas JAQUELINE BOHORQUEZ AVILA y DAYAN LILLEY AVILA AMAYA, acelerada el 19 de diciembre de 2019, y por \$ 18.010.079, ya que al momento de proponer la presente excepción, se encuentra cancelada parcialmente conforme al soporte documental que se anexa. Abonos realizados entre enero y septiembre de 2020 por una suma de \$ 3.155.148, lo que arroja un capital al 19 de octubre de 2020 de \$ 16.492.492 y es a partir de esta fecha, que procede el cobro de los intereses moratorios, pues los de

fechas anteriores se encuentran debidamente satisfechos como lo muestra el extracto adjunto. Incluso la entidad ha cobrado en este periodo, todos los otros cargos como: el seguro de vida del titular, y los seguros de incendio y terremoto, que amparan al inmueble.

III) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo dispuesto en los artículos: 621, 673, 685, 689, 709, 711, 711 y 884 del Código de Comercio. Los artículos: 1494, 1500, 1502, 1551, 1592, 1594, 1599, 1600, 1602, 1603, 1608, 1613, 1614, y 1653 del Código Civil. El artículo 111 de la ley 510 de 1999.

IV) PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

Me permito solicitar se valoren como pruebas, las siguientes **DOCUMENTALES**

Para demostrar la certeza y la fundamentación de las excepciones:

- 1- Imágenes de cada uno de los comprobantes de pago desde enero hasta sep. 2020.
- 2- Imagen del extracto del crédito hipotecario respaldado con pagaré 2273 320139075.

Del mismo modo se solicita el decreto y práctica de **EXHIBICION**, de documentos que reposan en poder de la actora:

Para corroborar la regulación de intereses, el pago parcial, y el pago total:

- Relación de los todos los pagos recibidos por BANCOLOMBIA y Alianza SGP SAS por parte de las ejecutadas desde enero 2020 y hasta septiembre 2020.

V) ANEXOS

Como anexo de las presentes excepciones, me permito adjuntar:

- 1- Las pruebas documentales citadas en el acápite anterior, en imágenes.

Colombia

REGISTRO DE OPERACION
BANK OF AMERICA
 No. 13336944375

Registro de Operación: 2020-05-27
 Sucursal: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 27/05/2020 Hora: 12:48:57
 Cuenta: 7106
 Código convenio: 04574
 Método de pago: EFECTIVO
 Valor total: \$ 797,500.00
 Costo transacción: \$ 0.00
 ID Depósito/Retiro: 1023821536
 Referencia: 1023821536
 Referencia: 214521

Colombia

REGISTRO DE OPERACION
BANK OF AMERICA
 No. 13336944377

Registro de Operación: 2020-05-27
 Sucursal: 141 - MERCANTIL
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 27/05/2020 Hora: 12:55:57
 Cuenta: 712
 Código convenio: 001
 Método de pago: EFECTIVO
 Valor total: \$ 8,000.00
 Costo transacción: \$ 0.00
 ID Depósito/Retiro: 1023821536
 Referencia: 1023821536
 Referencia: 2145150702381568

Colombia

REGISTRO DE OPERACION
BANK OF AMERICA
 No. 13336944376

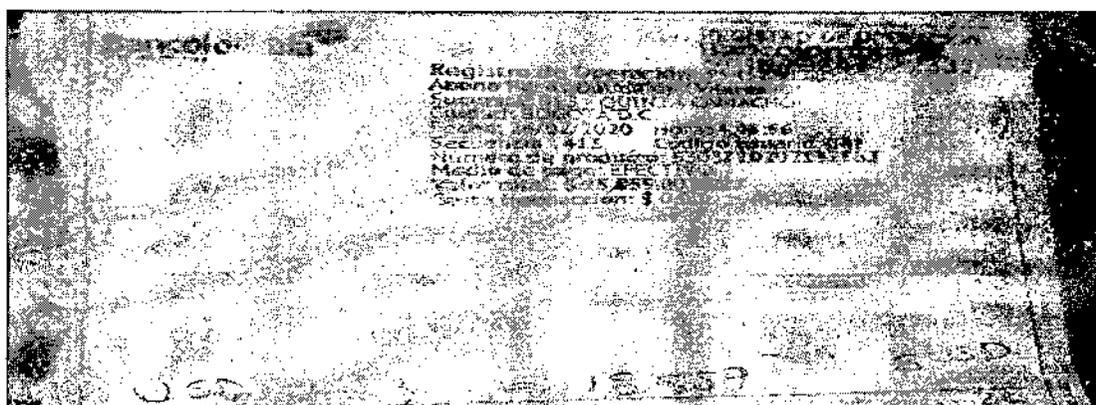
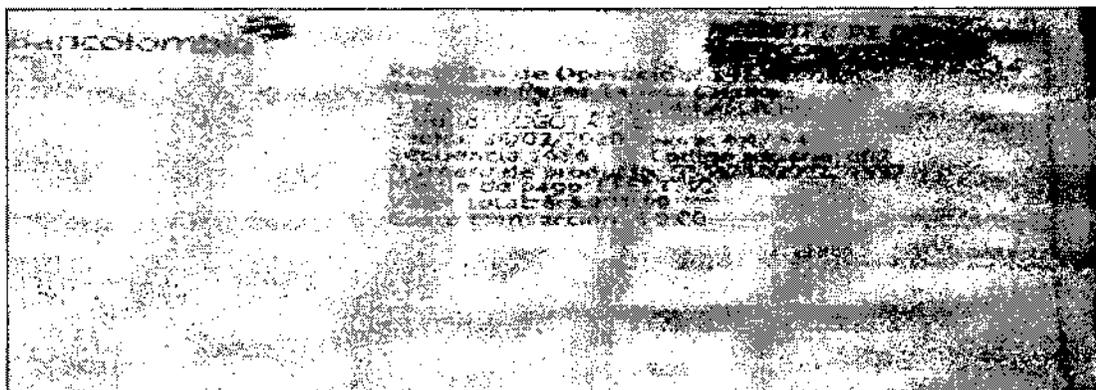
Registro de Operación: 2020-05-27
 Sucursal: 141 - MERCANTIL
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 31/03/2020 Hora: 12:50:24
 Cuenta: 764
 Código convenio: 001
 Método de pago: EFECTIVO
 Valor total: \$ 14,559.98
 Costo transacción: \$ 0.00

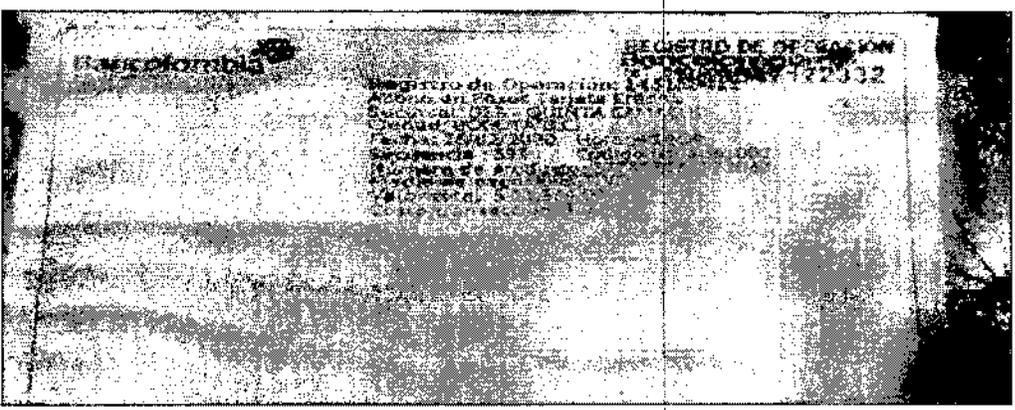
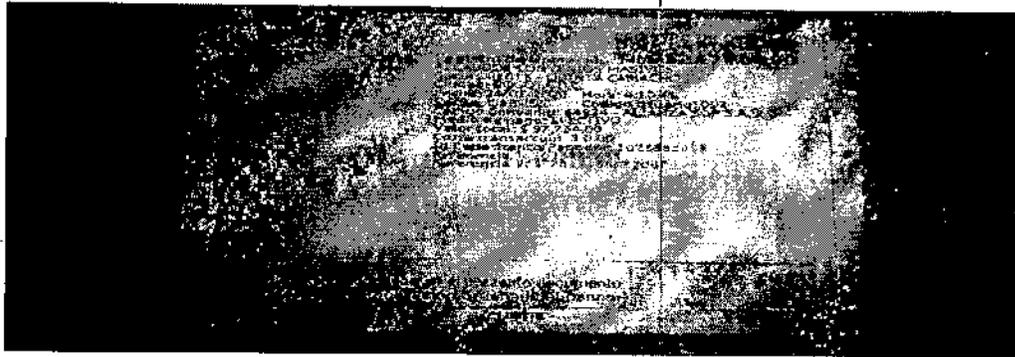
Colombia

REGISTRO DE OPERACION
BANK OF AMERICA
 No. 13336944376

Registro de Operación: 2020-05-27
 Sucursal: 141 - MERCANTIL
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 31/03/2020 Hora: 12:50:24
 Cuenta: 764
 Código convenio: 001
 Método de pago: EFECTIVO
 Valor total: \$ 14,559.98
 Costo transacción: \$ 0.00

70





71

Bancolombia

NIT. 900.023.230.0

VIVA

SEÑOR(A):
JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA
 KR 3 I C 67
 LAS CRUCES
 BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

Encuentra siempre



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas Menú Documentos Opción extractos

Ten siempre la mano tus extractos. Consigue siempre tus extractos del presente mes cinco meses antes por cada vez que los necesites. Accediendo a la sucursal virtual personas. Documentos extractos

Fecha de pago: 2020/09/30 Saldo a la fecha: 16,492,405.57

Información General			
Número de crédito	20990130075	Plan:	CUOTA CONSTANTE EN PESOS-VIVIDA VIS
Tasa interés pactada	12.08% EA	Valor desembolso	\$ 28,000,058.00
Tasa interés cobrada	12.68% EA	Fecha de desembolso	2017/05/19
Tasa interés subsidiada	0.00% EA	Plazo total en meses	180
Tasa interés mora cobrada	19.02% EA		
Tasa interés mora cobrada	19.02% EA		

Información Préstamo			
Nro. cuota a cancelar	113	Nro. cuotas vencidas	000
Nro. cuotas pendientes para pago total	008	Valor cuotas vencidas	\$ 0.00
Valor de la cuota sin seguros y sin comisiones	\$ 336,007.34	Interés de mora	\$ 0.00
* Valor seguro vida	\$ 9,034.00	Valor cuota sin subsidio Gobierno	\$ 0.00
* Valor seguro incendio	\$ 2,223.00	Valor subsidio Gobierno	\$ 0.00
* Valor seguro terremoto	\$ 2,408.00	Valor cuota con subsidio	\$ 0.00
Valor comisiones	\$ 0.00		

* Dentro de los anteriores valores se incluye por Seguro de Vida costo del asegurado \$15,283 + IVA, Comisión del Corredor (1.2% valor prima). Por Incendio más Terremoto, costo del recado: \$16,283 + IVA, Comisión del Corredor (1.2% valor prima unles de IVA).

Fecha	Descripción	Capital	Intereses			Seguros			Otras Cargas	Total
			Corriente	Mora	Vida	Incendio	Terremoto			
2020/09/29	Pago Cuota	172,001.77	156,005.57	0.00	9,934.00	2,223.00	2,408.00	0.00	250,022.34	
2020/09/29	Pago Interés Mora	0.00	0.00	1,279.33	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279.33	
2020/09/29	Adorno Extra	1,118.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,118.53	

Observaciones:
 Sucursal Virtual Personas Bancolombia: 016400 510 90 00, Bogotá 343 04 00, Usaquén 361 88 88, Cali 354 05 05, Bucaramanga 097 25 23, Cartagena 693 44 00, Barranquilla 618 05 00 12245.

* Detallar del Corredor y Afiliados: Avda. F. Celi 14 - 6to piso - Bogotá - Colombia - www.bancolombia.com.co - Teléfono: 434 - 1 line - 158 Oficina 709 Medellín. Línea 913000 52 1022*

BANCOLOMBIA S.A. - Entidad Financiera - Registrada en el Registro de Comercio de Bogotá - NIT. 900.023.230.0 - C.R. 130917 - Vigencia: 1993-09-01

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO EJECUTIVO No.2020-13 IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

21 OCT 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Vie 23/10/2020 8:24 AM
Para: juanfrpineda@gmail.com

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: JUAN PINEDA <juanfrpineda@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 3:29 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>
Asunto: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO EJECUTIVO No.2020-13

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00013-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. contra JAQUELIN BOHÓRQUEZ ÁVILA y DAYAN LILEY ÁVILA AMAYA.

Doctora MARIANA DEL PILAR VELEZ R. Secretaria.

Buenas tardes;

Dentro del término legal respectivo, me permito remitir excepciones de mérito al mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo referido con los respectivos anexos en un solo archivo digital .PDF

Cordialmente;

JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA.
Especialista en Derecho Procesal
Responsabilidad Civil y Del Estado
@juanfrpineda

"La Fe es la más fuerte y productiva de las emociones."
Napoleón Hill.

Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 21 OCT 2020
HOY



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the stamp area.

Señor doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente #11001400302920200001300
Ejecutivo para efectividad garantía real hipoteca
Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
Vs. JAQUELIN BOHORQUEZ AVILA y
DAYAN LILLEY AVILA AMAYA

Asunto: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, al H. Despacho pongo de manifiesto que, con el único fin que el presente pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la contraparte no resulte extemporáneo, de manera atemporal lo allego al compaginario, solicitando desde ya a su señoría desestime las inconformidades, por carecer éstas de fundamentos fáctico y legal:

> Frente a la excepción denominada "OPOSICIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA GARATÍA REAL"

En síntesis, manifiesta el togado por pasiva que, la parte actora debió limitar el trámite de la ejecución a lo ordenado por el CGP en su artículo 467, y de esta forma, buscar la adjudicación del bien gravado con hipoteca, y que por efecto de lo anterior, no se está dando cumplimiento a lo exigido en el numeral 4 del artículo 82 ibidem.

Pongo en conocimiento del abogado contradictor que, de la nimia lectura tanto al numeral 10 del introito, como a los acapites de "DERECHO" y "PROCEDIMIENTO A SEGUIR-COMPETENCIA Y CUANTÍA" de la demanda primigenia, se puede concluir que, la intencion procesal de la entidad acreedora, fue la de instaurar una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con hipoteca, sustentada en el artículo 468 Ejusdem.

En ese sentido, debe notar el colega que, al acreedor es a quien le asiste la potestad de definir el trámite del proceso al que acude ante la jurisdicción según su discrecionalidad, actuando por suuesto, bajo el amparo de los preceptos legales previstos para tal fin, para hacer efectivos sus derechos y, por tanto, sin necesidad de acudir a mayores elucubraciones, le pongo de presente que, lo que aquí persigue mi prohijado es, el pago de las obligaciones en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca; pero de ninguna manera, la adjudicación o realización especial de la garantía real, como usted lo estima.

> Frente a las excepciones denominadas "REGULACIÓN DE INTERESES Y DE CAPITAL, PAGO TOTAL y PAGO PARCIAL"

Al respecto, me pronunciaré de manera conjunta sobre estas manifestaciones, así:

Sea suficiente precisarle al H. Despacho que, para la fecha en que se presentó la demanda (19/DIC/2019), las obligaciones contenidas en el pagaré 6520084714 presentaban 105 días en mora de sufragarse con cesación de pagos desde el 30/AGO/2019 y, que, los productos de tarjetas de crédito American Expres, Visa y Master Card, presentaba 85 días de mora, con cesación de pagos desde el 19/SEP/2019, por lo que el banco se vio forzado a diligenciar los títulos valor pagarés dados en garantía.

Ahora bien, no puede perderse de vista que los contratos de mutuo acercados como sustento de la presente ejecución y legitimamente celebrados entre la entidad acreedora y las aquí deudoras demandadas, cobran absoluta vigencia entre las mismas, pues así lo avala el artículo 1602 del Código Civil, cuando en su rezo pone de manifiesto que el pacto solamente puede ser invalidado por el mutuo consentimiento de los contratantes y por causas legales.

Así, debe tenerse en cuenta que, ambos pagarés contemplan la expresa e ineludible aceptación por parte de las deudoras demandadas, en el sentido que, el banco podía llenar los pagarés en caso de mora, o en el evento en que los deudores incumplieran el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de esos contratos.

Nótese que las deudoras firmaron y entregaron al banco (Art.622 C. Cio.), tres pagarés a la orden, en los cuales dejaron en blanco los espacios relativos a las cuantías, tanto por capital como por intereses aduendados y la fecha de sus vencimientos, junto con las cartas de instrucciones, destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones a cargo de los clientes y a favor del banco, derivadas de dos créditos de cartera en moneda legal, y los productos de tarjetas de crédito American Expres, Visa y Master Card, que les fueron otorgados por éste.

Pues bien, la entidad demandante tuvo que llenar esos pagarés por las sumas de capital insoluto, más los intereses remuneratorios causados hasta la fecha de sus vencimientos, por cuanto que, como ya se dijo, los productos financieros presentaban mora.

Aquí, debe precisarse que, con sustento en lo pactado en la cláusula octava del acto de hipoteca aludido en la escritura pública 1520 Notaría 47 de Bogotá del 06/ABR/2011, es que también se pretende el cobro del crédito hipotecario, a pesar de no haberse encontrado en mora para el momento de la presentación de la demanda.

De otra parte, frente a los pagos que menciona el apoderado de la parte demandada, debe tenerse en cuenta que, corresponden a abonos y no a pagos, pues para que prospere la excepción, sobre ellos debería referirse a desembolsos anteriores a la interpelación judicial, porque ya después de esta, no pueden catalogarse como tal, pues estos abonos no tienen efectos modificatorios, imperativos, impeditivos o extintivos del derecho reclamado, de ahí, que, no tengan esa connotación jurídica de pago sino de abono, porque se realizó estando en mora el obligado, debiéndose primero conforme a lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil, aplicar primero a los intereses de mora y luego al capital, al haberse generado aquella en el transcurso en que se hizo exigible la obligación y se realizó el pago.

En ese sentido, a pesar de la consideración de las ejecutadas, es dado declarar la improperidad de la excepción, en razón a que, las mencionadas consignaciones ponen de presente unos abonos a las obligaciones, sin que esto signifique que las mismas, no serán atendidas por la entidad demandante en el momento procesal oportuno conforme a los términos de la codificación civil.

Se hace necesario precisar que, los abonos que pudieron haberse efectuado con fecha posterior a la de la presentación de la demanda, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, serán dados a conocer oportunamente, esto es, una vez ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se hace indispensable aclarar que, respecto del crédito hipotecario 2273 320139075, a pesar de estarse cobrando la totalidad del crédito por efecto de la aceleración del plazo, con corte al 21 de octubre de 2020 y, a la hora de las 6.40.31 p.m., las deudoras demandadas presentan mora en el cubrimiento de 1 cuota, circunstancia que compruebo con la documental que anexo para que sea tenida como prueba, en cuya captura de imagen de pantalla del software de Bancolombia, se pone de presente que, ciertamente dicho producto presenta una mora que asciende a la suma de \$343.083,49

Por otra parte, respecto del crédito de cartera en moneda legal 6520084714, a la misma fecha de corte y, a la hora de las 6.42.15 p.m., la demandada Dayan Lilley Avila Amaya, presenta mora en el cubrimiento de 12 cuotas, circunstancia que compruebo con la documental que anexo para que sea tenida como prueba, en cuya captura de imagen de pantalla del software de Bancolombia, se pone de presente que ciertamente presenta una mora que asciende a la suma de \$17.582.097

Finalmente, frente al pagaré que condensa los productos american express, visa y master card, debe decirse que, la señora Avila Amaya, en la misma fecha

74

de corte, también presenta una mora que asciende a la suma de \$165.490, circunstancia que de igual manera compruebo con la documental que anexo para que sea tenida como prueba, y que corresponde a la captura de imagen de pantalla del software de Bancolombia.

> Frente a la excepción "BENEFICIO DE COMPETENCIA"

No le asiste la razón al inconforme, con quiera que, conforme a lo prevé el numeral segundo del tantas veces mencionado artículo 468, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real no habrá lugar a la reducción de embargos, ni al beneficio de competencia

PRUEBAS

1. Documentales: Además de las obrantes en el plenario, allego imágenes de pantalla en las que se evidencia la actual mora que presentan algunas de las obligaciones ejecutadas.
2. Interrogatorio de parte: cuestionario que en la audiencia deberá ser absuelto por la parte demandada, y que formularé verbalmente.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

GEORGIA ASSOCIATE REAL ESTATE														
Contract No.	Property	Tract	Subdiv. & Plat	Legal Desc.	Acres	Lot	Block	Plat	County	City	State	Zip	Agent	Commission
158120	CRISWELL	100	42170001		1.000	7			DEKALB	DEKALB	GA	30030	DAVID	1.00

Sistema de Información de la Compañía

Identificación	Descripción	Código	Fecha	Operación	Valor	Saldo	Debe	Haber	Saldo	Detalle	Debe	Haber	Saldo
1000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	1000	01/01/2018	7	50000000	50000000			50000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	0	1	0
1000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	1000	01/01/2019	4	10000000	60000000	10000000		70000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	0	2	0
1000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	1000	01/01/2020	0	0	60000000	0	0	60000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	0	3	0
1000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	1000	01/01/2021	0	0	60000000	0	0	60000000	RESERVA DE CONTINGENCIA	0	4	0

Página 1 de 1

23 OCT 2020

76

Enviar a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: HIPOTECARIO #11001400302920200001300 - BANCOLOMBIA S.A. Vs. JAQUELIN BOHORQUEZ A. y DAYAN L. AVILA A. -PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES

ACUSADO RECIBIDO

Desp. 23/10

Este mensaje se ha marcado como Confidencial.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Lun 26/10/2020 7:48 AM

Para: Armando Rodriguez Lopez

Navigation icons

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>
Enviado: viernes, 23 de octubre de 2020 11:57 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: davan16@hotmail.com <davan16@hotmail.com>; davam16@gmail.com <davam16@gmail.com>
Asunto: HIPOTECARIO #11001400302920200001300 - BANCOLOMBIA S.A. Vs. JAQUELIN BOHORQUEZ A. y DAYAN L. AVILA A. - PRONUNCIAMIENTO SOBRE EXCEPCIONES

Señor(a) doctor(a)
Secretario(a)

Cordial saludo respetado doctor(a): De manera comedida solicito se dé el respectivo tramite al memorial que se adjunta al presente mensaje.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ
Gerente Jurídico
Móvil 300 215 41 21
Fijo (1) 815 10 20
E-mail: armando@dgrconsultores.com
NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

DGR GROUP

CONSULTORES I DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:
www.dgrconsultores.com

Responder Reenviar

Handwritten and stamped text:
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y BASA AL
DESPACHO: Donde este el proceso (2)

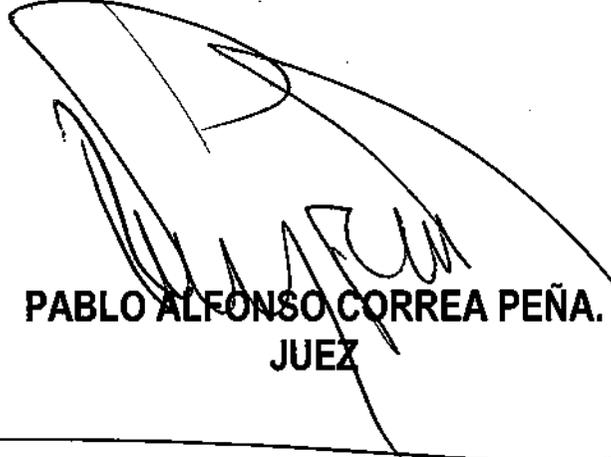
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00022-00

La anterior comunicación emanada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

178



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 21-04-2020 09:51:32
Al Contestar Cite Este Nr.:2020EE13654 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:1956 - SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL/ MARIANA DEL PILAR
ASUNTO: UAECD2020ER6094 DEL 04 DE MARZO DE 2020-RAD 2020-2
OBS: ELABORO MARTHA CECILIA FLOREZ

Bogotá, D.C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal
Carrera 10 n.º14 -33 Piso 9
Bogotá
Código Postal: 110321

Asunto: Información catastral predio con Matrícula Inmobiliaria 050N20471944 y predio con CHIP AAA0153CPFT

Referencia: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00022-00 INICIADO POR BEATRIZ GIL ESCARRAGA C.C. 46.550.053 Y ROBERTO VELASQUEZ SALAZAR C.C. 4.531.555 contra GUILLERMO OLARTE C.C. 1.903.766

UAECD2020ER6094 del 04 de marzo de 2020-RAD 2020-209335

Respetada doctora Mariana del Pilar:

En atención al oficio No. 342 del 28 de enero de 2020, le informo que, consultados los archivos del censo catastral, con la matrícula Inmobiliaria No. 050N20471944, se encuentra inscrito el predio con dirección oficial KR 5 191 40, CHIP AAA0153DUHY, a nombre del señor GUILLERMO OLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 282558 como se observa en la siguiente imagen:

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

16/03/2020

UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C.

CCON01

Dirección Actual	KR 5 191 40	Anterior	KR 26C 191 40
Cédula Catastral	UC2159	CHIP	A-AAA0153DUHY
Código Sector	008540 38 02 000 00009	Código Dirección	04000000000002159
Localidad	USAQUEN	Barrio	LA ESTRELLITA I
Parte Cuenta	0	D S/I	
Vigencia Formación	2.000	Vigencias Actualización	2004 2011
Fecha Inscripción	01/01/1900	Fecha Actualización	21/01/2020
Certifica Cédula L		Tipología	
Identificación	Propietario	#Prople.	%Copropr.
282558	GUILLERMO OLARTE	1	100.00000
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad
COPIA ESCRITURA	6777	16/11/1949	SANTA FE DE BOGOTÁ
Tipo Propiedad	6	Conservación Histórica	Numero Mejoras
6	PARTICULAR	N	26
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio
67	0	NSIN*	NPH
Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo
Terreno	7.870,90	180.000,00	1.416.762,000
Construcción	0,00	0,00	1.381.343,000
Vigencia	2020		

El predio identificado con CHIP AAA0153CPFT, dirección oficial KR 4C 191 17 MJ, está inscrito como mejora en predio ajeno a nombre del señor ROBERTO VELASQUEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 4531555, como se observa en la siguiente imagen

16/03/2020

UAECD- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C.

CCON01.FMB

Dirección Actual	KR 4C 191 17 MJ	Anterior	KR 26A 191 17
Cédula Catastral	208203381500100000	CHIP	AAA0153CPFT
Código Sector	008540 38 15 001 00000	Código Dirección	200038900000067317
Localidad	USAQUEN	Barrio	LA ESTRELLITA I
Parte Cuenta	0	D S/I	KR 4D 191 18
Vigencia Formación	2.000	Vigencias Actualización	2004 2011
Fecha Inscripción	31/12/1999	Fecha Actualización	31/12/2019
Certifica Cédula L		Tipología	
Identificación	Propietario	#Prople.	%Copropr.
4531555	ROBERTO VELASQUEZ SALAZAR	1	100.00000
Documento	Fecha	Nota/Juzg	Ciudad
COPIA ESCRITURA	0	01/01/1900	
Tipo Propiedad	6	Conservación Histórica	Numero Mejoras
6	PARTICULAR	N	
Destino Catastral	Estrato	Marca PH	Clase Predio
01	RESIDENCIAL	NSIN*	NPH
Area (m2)	Valor (m2)	Valor Parcial	Valor Avaluo
Terreno	0,00	0,00	75.114,000
Construcción	192,01	391.200,00	75.538,000
Vigencia	2019		
Avaluo Especial	Rev. Instancia	Marca avaluatio	Radicación
NO			
Mutación	99	Fecha	Radicación
FORMACION - ACTUALIZACION		31/12/2019	2019 1347202
Rad Pendientes	de 16/77	Fecha	Radicación
de 16/77		22/06/77	2020 CATASTRO EN LINEA
Restricciones	# 2	Fecha	Radicación
136/MEJORAS EN PREDIO AJENO		13/12/2019	1347202 RESTRICCION PARA DESTINO HACIENDA

No siendo competencia de esta entidad los temas relacionados al Plan de Ordenamiento Territorial, se dará traslado a la Secretaria Distrital de Planeación.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01
V.10,2



Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

MA

Cualquier aclaración o solicitud adicional, lo invitamos a comunicarse a través de los siguientes canales de atención: página web www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo Catastro en Línea <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000910488 o la línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad, donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por EDGAR
ESTEVEN ESPANOL MORALES
Fecha: 2020.04.21 19:16:13 -05'00'

EDGAR ESTEVENS ESPAÑOL MORALES
Subgerente de Información Física y Jurídica

Proyectó: Martha Cecilia Florez Romero/ S.I.F.J.
Revisó: GCC/ S.I.F.J.

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

08-01-FR-01
V.10,2

L 180

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

22 OCT 2020

2020EE13654 (EMAIL CERTIFICADO de jrodriguezr@catastrobogota.gov.co)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de 412448@certificado.4-72.com.co. | Mostrar contenido bloqueado

EMAIL CERTIFICADO de Jacqueline Rodriguez Romero <412448@certificado.4-72.com.co>

Jue 22/10/2020 9:19 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

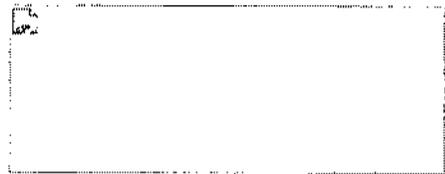
Like Reply Forward ...

2020EE13654.pdf
326 KB

Buenos días

Adjunto oficio No 2020EE13654, para que favor sea radicado en su entidad y de ser posible nos envíen por el mismo medio su respectiva radicación.

Gracias



Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Tel: (571) 2347600



Responder Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO 29 OCT 2020
HOY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00061-00

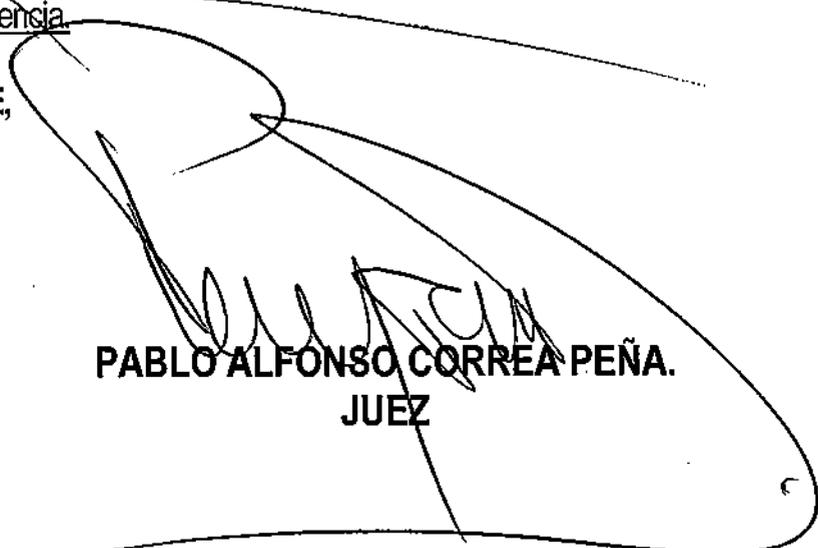
Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

A fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 10:30 del día 22 del mes febrero del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

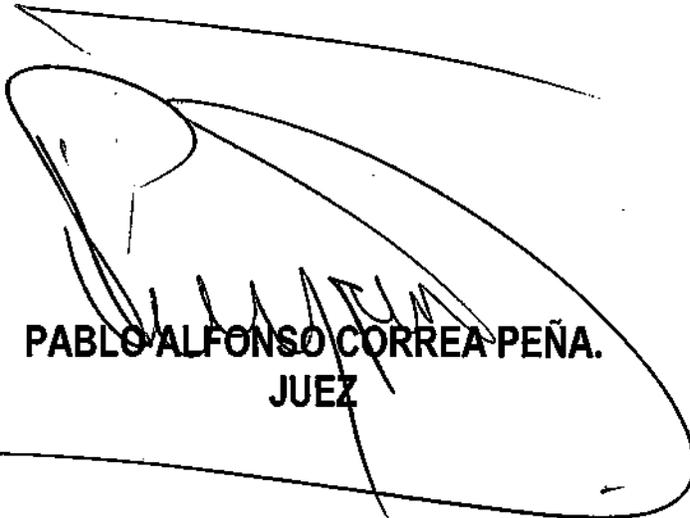
Radicación: 110014003029-2020-00070-00

Del anterior escrito de nulidad interpuesto por el señor Oscar Giovanni Ramírez Zarate, se corre traslado a su contra parte por el término legal de tres (03) días para lo pertinente.

Por secretaría, escanéese los folios 69 a 90 para efectos de su publicidad.

Vencido el término concedido regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	-	6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Rad. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE

3 messages

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>
To: "cmpl29bi@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl29bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "filovictoriasofia@gmail.com" <filovictoriasofia@gmail.com>

13 July 2020 at 09:11

Respetados señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá. Rad. 2020-70. De manera atenta presento memorial que acredita el envío del aviso al Demandado, para tenerlo por notificado de la demanda, según soporte adjunto.

Se remite copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico del Demandado: filovictoriasofia@gmail.com , para los fines del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472
T.P 47.217 del C.S. de la J

Apoederado de Scotiabank Colpatría S.A.

 OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE.pdf
1325K

Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
To: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>
Cc: "cmpl29bi@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cmpl29bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

14 July 2020 at 11:13

De conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 solicito a ustedes, copia de la demanda y de la medidas cautelares solicitadas para ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el artículo cuarto de la mencionada norma.

[Quoted text hidden]

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: filovictoriasofia <filovictoriasofia@gmail.com>

14 July 2020 at 14:46

Buen Día;

Atentamente me permito dar acuse de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atenta a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 319 3802329.

De: Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de julio de 2020 11:13 a. m.
Para: pinedajaramilloabogados@yahoo.com <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>
Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Rad. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE

BA

proceso 1100140030292020000700

Σ

Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
to Juzgado

Mon, 13 Jul 23:20



Respetado juez,
Juzgado 23 Municipal
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Soclabank Colpatría
Demandado :Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto que me entiendo **notificado personalmente**, solicité a su despacho proceder a remitirme el auto admisorio de la demanda, la demanda y las medidas cautelares decretadas por su despacho, para ejercer mi derecho de contradicción e informarme el termino que tengo para contestar la demanda.

estoy intentado acceder al expediente desde el 3 de julio para ejercer mi derecho de contradicción y contestar la demanda y ello no ha sido posible, ruego a usted garantizar mi derecho de defensa.

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE
79.215.589

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Reply Forward

OK

Contestación demanda

Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
to Juzgado

Wed, 15 Jul, 15:34

Respetado juez,
Juzgado 29 Municipal
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Scotiabank Colpatria
Demandado :Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto que desde el 3 de julio de 2020 he solicitado a su despacho tanto telefónicamente, como por correo electrónico, la demanda, sus anexos y las medidas cautelares, con la finalidad de contestar la demanda, por lo cual no he podido ejercitar mi derecho de contradicción, ruego a su despacho remitir los documentos para poder contestar la demanda, me informe el término que tengo y desde cuando me considera notificado personalmente.

Ya que no puedo contestar una demanda que desconozco.

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Respuesta automática: Contestación demanda

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpi29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
to me

Wed, 15 Jul, 15:34

Se recibió su solicitud-memorial o respuesta en el correo de notificaciones judiciales del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**. Esta constancia no implica aceptación de su contenido y los términos de recepción se tendrán en cuenta en horas y días hábiles. Es de indicar que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., cualquier solicitud recibida después de esta hora se entenderá recibida el día siguiente.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

Cordial saludo,

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELÉFONO 3 41 35 10
CELULAR ASUNTOS DE TUTELAS: 317 688 98 28
CELULAR ASUNTOS DEL DESPACHO: 319 360 23 28

21

Respuesta automática: proceso 1100140030292020000700

 [Inbox X](#)

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@ccendoj.ramajudicial.gov.co>
to me ▾

Mon, 13 Jul, 23:20



Se recibió su solicitud-memorial o respuesta en el correo de notificaciones judiciales del JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Esta constancia no implica aceptación de su contenido y los términos de recepción se tendrán en cuenta en horas y días hábiles. Es de indicar que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p. cualquier solicitud recibida después de esta hora se entenderá recibida el día siguiente.

Quedamos atentos a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

Cordial saludo,

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TELÉFONO 3 41 35 10

CELULAR ASUNTOS DE TUTELAS: 317 668 98 28

CELULAR ASUNTOS DEL DESPACHO: 310 886 15 14 - 319 360 23 29

..
[Message clipped] [View entire message](#)

proceso 1100140030292020000700



Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
to Juzgado ▾

Tue, 14 Jul, 09:19



Respetado juez,

Juzgado 29 Municipal

proceso 1100140030292020000700

Ejecutivo

Scoliabank Colpatría

Demandado :Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto que me entiendo notificado personalmente, solicité a su despacho proceder a remitirme el auto admisorio de la demanda, la demanda y las medidas cautelares decretadas por su despacho, para ejercer mi derecho de contradicción e informarme el termino que tengo para contestar la demanda.

estoy intentado acceder al expediente desde el 3 de julio para ejercer mi derecho de contradicción y contestar la demanda y ello no ha sido posible, ruego a usted garantizar mi derecho de defensa.

..
OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

26

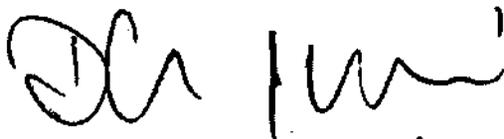
23

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA Vs. ÓSCAR
GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE. Rad. 2020-70.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego al Despacho constancia de entrega del correspondiente aviso enviado al demandado señor ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE, por parte de la empresa de mensajería AM MENSAJES, con el fin de que se le tenga por notificado del mandamiento de pago librado en su contra.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá.
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Carrera 14 número 89-48 Oficina 406; Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá D.C. Colombia

74



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: GJ0136596 ARTICULO: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 18 DE MARZO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RADICADO: 2020007000

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

NOTIFICADO: OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

DIRECCIÓN: CL. 24 C NO. 70-25 APTO 401 BLOQUE 2

CIUDAD: BOGOTA D.C.

CIUDAD SALITRE

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

ANEXO: COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 678 488 33 MEDELLIN POS: 448-01-67
LÍNEA 1 COMPLICACIONES 0000037
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUIA / @ No
CRÉDITO



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 13:09:03-17 18-03-20		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DE ESTRO / CIUDAD BOGOTA D.C - BOGOTA 67 1100000		FACTURACIÓN OFICINA ORIGEN PARA ENTREGA INFO. ENVÍO: 2020007000 D.C.	
REMITENTE JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		RIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
EMITIDO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2020007000		PROCESO EJECUTIVO			
ARTICULO Nº Notificación por Aviso Art 292 del C.G.P		NRA OBLIGACIÓN					
NIT / IDENTIFICACIÓN 78216590		DESTINATARIO OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE		DIRECCIÓN CL. 24 C NO. 70-25 APTO 401 BLOQUE 2 CIUDAD SALITRE		CORREO 111321	
EMAIL www.ammensajes@gmail.com		CÓDIGO POSTAL 111321		GUISA ELECTRÓNICA GESTIAR			
SERVICIO INCL	LIMITACIONES 3	DESCRIPCIÓN COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO		VALOR ASEGURADO 10000	VALOR C 2000	ENVÍO P 14000	OTROS 0
VALOR TOTAL MERC		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA RECIBIDO		NOMBRE Y C.C. 18-03-20		FECHA Y HORA DE ENTREGA			
COPIA INFORMAL MANDAMIENTO DE PAGO		NOMBRE LEGALE, DOC IDENTIFICACIÓN		G		M	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 20 DE MARZO DE 2020
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.msa.com, 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dc. CR 678 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

75

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 CGP



Señor (a) OSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE
Cl.24C No. 70-25, Apto 401, Bloque 2, Ciudad Salitre
Correo electrónico: filovictoriasofia@gmail.com
Bogotá

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha de envío
11001400302920200007000	EJECUTIVO	06/02/2020	9/03/2020
Clase de providencia: Mandamiento de pago.			

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA	OSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE

Juzgado de conocimiento	Dirección
29 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Carrera 10 No.14-33 Piso 9 Bogotá D.C.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 06 del mes 02 año 2020, donde se admitió la demanda ____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo ____, o dispuso ____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago X

El Remitente:

APODERADO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero seis (06) de 2020



Radicación: 110014003029-2020-00070-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el pagaré de fecha 12 de febrero de 2018

La suma de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 37/100 M/CTE.** (\$71.849.653,37), por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 18 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

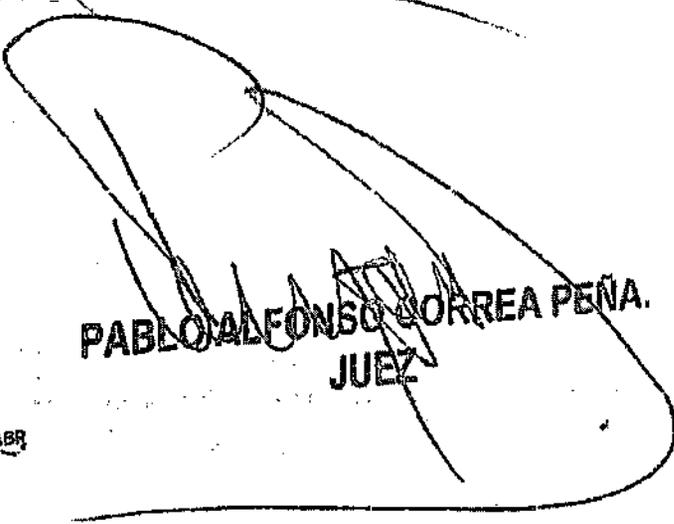
La suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS CON 44/100 M/CTE.** (\$6.912.000,44), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre **COSTAS** se resolverá oportunamente.

Se **RECONOCE** al Dr. **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

77

Gmail

Desarrollado por Google

mensaje 118014033220010009789

Compartir

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: cynthia@ramirez-zarrate.com

3 July 2020 at 09:57

Respetado Sr. Jefe,
Compañía: RAMIREZ ZARRATE
Escribo: Ciénega
Demarcación: Cesar - Guayana Francesa Zarrate

Respetado Sr. Jefe,

Por medio de la presente le informo que como resultado del trámite de la referencia para promover el derecho de defensa, la cual está sujeta a la presentación de la demanda y cumplimiento de la demanda y pago de las costas.

ESCAR GONZALEZ RAMIREZ ZARRATE

79 213 890

Compartir

3 July 2020 at 10:15

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: cynthia@ramirez-zarrate.com

3 July 2020 at 10:15

Buen día,

Así mismo le informo del estado de traslado a su momento al estado correspondiente al proceso en trámite de la referencia.

Quedo atento a cualquier consulta o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CORDOBA II
ASISTENTE JUDICIAL
FISCALIA DE CIENEGA MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EQUILIBRIO 217 000 00 23

Dic. Giovanni Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
Escribo: Jueves, 3 de Julio de 2020 a las 10:15 a. m.
Para: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>
Asunto: mensaje 118014033220010009789

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>

3 July 2020 at 10:23

Con la finalidad de contestar la demanda, requiero que usted presente el pago de las costas y el pago de la demanda, en el momento de su despacho.

ESCAR GONZALEZ RAMIREZ ZARRATE

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>

3 July 2020 at 11:24

Le informo que por medio del presente se ha emitido el auto de traslado y pago de las costas, así mismo se le informa que el término para comparecer a la demanda es de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto de traslado.

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>

3 July 2020 at 09:11

Buen día,

Me comunico con usted para informarle que el proceso de traslado de la demanda y pago de las costas se encuentra en trámite y se le informa que el término para comparecer a la demanda es de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto de traslado.

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>

3 July 2020 at 09:50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUTODIAZ Y RAMIREZ CIA. MANIZALES
CALLE 100 No. 10-33 Phone 4
TEL: 310 844 11 18

Buenas tardes,

Le informo que por medio del presente se ha emitido el auto de traslado y pago de las costas, así mismo se le informa que el término para comparecer a la demanda es de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto de traslado.

Quedo atento a cualquier consulta o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CORDOBA II
ASISTENTE JUDICIAL
FISCALIA DE CIENEGA MUNICIPAL DE BOGOTÁ
EQUILIBRIO 217 000 00 23

Dic. Giovanni Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
Escribo: Jueves, 3 de Julio de 2020 a las 11:32 a. m.
Para: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>
Asunto: mensaje 118014033220010009789

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>

3 July 2020 at 10:10

Le informo que por medio del presente se ha emitido el auto de traslado y pago de las costas, así mismo se le informa que el término para comparecer a la demanda es de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este auto de traslado.

Olivero Ramirez Zarrate <olivero@ramirez-zarrate.com>
To: Juan Sebastian Cordoba II <sc217000000@ramirez-zarrate.com>

3 July 2020 at 10:10

Respetado Sr. Jefe,

Compañía: RAMIREZ ZARRATE

Escribo: Jueves, 3 de Julio de 2020 a las 11:32 a. m.

Demarcación: Cesar - Guayana Francesa Zarrate

Respetado Sr. Jefe,

Por medio del presente se le informa que como resultado del trámite de la referencia para promover el derecho de defensa, la cual está sujeta a la presentación de la demanda y cumplimiento de la demanda y pago de las costas.

ESCAR GONZALEZ RAMIREZ ZARRATE

79 213 890

Compartir

3 July 2020 at 10:59

Por medio del presente se le informa que como resultado del trámite de la referencia para promover el derecho de defensa, la cual está sujeta a la presentación de la demanda y cumplimiento de la demanda y pago de las costas.

ESCAR GONZALEZ RAMIREZ ZARRATE

79 213 890

Compartir

3 July 2020 at 10:59

78

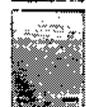
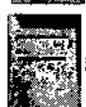
Dña. LRA

El/los Abogado/s en el/los asuntos de la presente, se permite enterarla/los de lo siguiente:

Conclusión:

ANGÉLICA DUTERQUEZ
ESCRIBIENTE
AUXILIAR DE OFICINA, M. C. ANTONIA TRUJILLO
TELÉFONO: 316-7961277

Cordial saludo,

-  PROCEEDING No. 308-7489
2019
-  2019-70-1-001
2019
-  2019-70-2-001
2019
-  2019-70-3-001
2019
-  2019-70-4-001
2019
-  2019-70-5-001
2019
-  2019-70-6-001
2019
-  2019-70-7-001
2019

proceso 1100140030292020000700

3 messages

Giovanni Ramirez Zarate <ilovictoriasofia@gmail.com>
To: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 July 2020 at 09:57

Sedices
Juzgado 28 Municipal
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Scotiabank Colombia
Demandado : Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Respetado juez,

Por medio del presente le informo que quiero notificarme del trámite de la referencia para ejercer mi derecho de defensa, lo cual solo es posible si me envían copia del auto adreisorio de la demanda y copia de la demanda.

Agradezco esta remisión a este correo electrónico para ejercer mi derecho de contradicción.

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE
70.215.589

Adjunto Cédula.

 cedula.pdf
792K

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: ilovictoriasofia <ilovictoriasofia@gmail.com>

3 July 2020 at 12:35

Buen Dia,

Alentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U.
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 317 658 98 28

De: Giovanni Ramirez Zarate <ilovictoriasofia@gmail.com>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 9:57 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso 1100140030292020000700

[Quitar esta notificación]

679

Giovanni Ramirez Zarate <fluvictoriasofia@gmail.com>
To: "Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 July 2020 at 15:23

Con la finalidad de contestar la demanda, requiero con urgencia tener acceso al auto admisorio y al escrito de la demanda, mil gracias por sus ayuda.

[Quoted text hidden]

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Giovanni Ramirez Zarate <fluvictoriasofia@gmail.com>
To: "Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 July 2020 at 11:24

Señor
Juez, por medio del presente solicito a usted, copia del auto admisorio y copia de la demanda, así mismo me informa cuando vence el término para contestar, si se han solicitado medidas cautelares, que término tengo y para interponer recurso de reposición, ello con la finalidad de poder ejercer el derecho de contradicción.

[Quoted text hidden]

[Quoted text hidden]

Giovanni Ramirez Zarate <fluvictoriasofia@gmail.com>
To: "Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 July 2020 at 01:12

Buenos días,

Me confirma cita para la notificación personal. o de lo contrario me puede enviar por este medio, el auto admisorio, la demanda y las medidas cautelares solicitadas y decretadas para ejercer mi derecho de defensa.

[Quoted text hidden]

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
To: fluvictoriasofia <fluvictoriasofia@gmail.com>

9 July 2020 at 10:53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Buenas tardes,

Le quería pedir el favor me de una llamada a mi celular para comentarle el tema de la asignación de la cita.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional.

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOSA U.
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR 317 688 88 28

De: Giovanni Ramirez Zarate <fluvictoriasofia@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 1:12 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: proceso 1100140030292020000700

[Quoted text hidden]

Giovanni Ramirez Zarate <fvictoriasofia@gmail.com>
To: "Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpr29bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

13 July 2020 at 10:17

Señor

Juez 29 por medio del presente me entiendo notificado personalmente, solicito a su despacho proceder a remitirme el auto admisorio de la demanda, la demanda y las medidas cautelares decretadas por su despacho.

Giovanni Ramirez Zarate <fvictoriasofia@gmail.com>
To: "Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpr29bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

13 July 2020 at 10:19

Señores
Juzgado 29 Municipal
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Scotiabank Colpatría
Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Respetado juez,

Por medio del presente le informo Señores
Juzgado 29 Municipal
proceso 1100140030292020000700
Ejecutivo
Scotiabank Colpatría
Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto que me entiendo notificado personalmente, solicito a su despacho proceder a remitirme el auto admisorio de la demanda, la demanda y las medidas cautelares decretadas por su despacho, para ejercer mi derecho de contradicción e informarme el termino que tengo para contestar la demanda.

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE
79.215.689

OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE
79.215.689

[Quitar el texto redondeado]

81

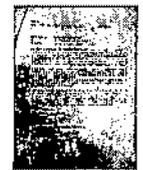
Buen Día:

Dando alcance a su solicitud vía correo electrónico, me permito enviar copia de lo enunciado.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329
(Caché el 04/08/2020)

8 attachments



PROCESO No. 2020-70.jpg
94K

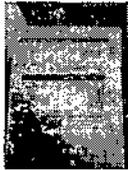


2020-70.1.jpg
136K



2020-70.2.jpg
105K

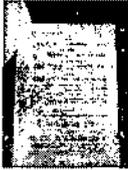
82



2020-70.4.jpg
65K



2020-70.4.jpg
40K



2020-70.5.jpg
67K



2020-70.6.jpg
70K



2020-70.7.jpg
95K

68

84

Señores
Juzgado 29 Municipal
Proceso 1100140030292020000700 Ejecutivo
Scotiabank Colpatria
Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Referencia: Solicitud de nulidad.

Oscar Giovanni Ramirez Zarate, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho para solicitar la declaratoria de nulidad, por indebida notificación en el trámite de la referencia de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

I Causal

Se alega como causal de nulidad en el presente caso la predicada en el artículo 133 del código general del proceso en su artículo 8 así del proceso así:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

También se alega como causal la fija en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 inciso cuarto :

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

II Juramento.

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 inciso cuarto manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conocí la demanda y sus anexos si no hasta el 5 de agosto del 2020.

III Saneamiento

La presente nulidad no ha sido objeto de saneamiento ya que se presenta con posterioridad al acto que declaro surtida la notificacion por medios electronicos , el cual fue proferido el 9 de octubre de 2020 por su honorable despacho.

Por lo cual no se a presentado el fenomeno del saneamiento de la nulidad, de conformidad con el articulo 134 del CGP, por lo cual la presente solicitud se presenta dentro de la oportunidad procesal debida.

No se ha generado actuacion procesal posterior al momento procesal en que se genero, y no se han presentado actos de convalidacion, y la misma no fue generada por quien la solicita.

IV Tracendencia

La indebida notificacion que se genero en el presente tramite por la falta de conocimiento de la demanda y de sus anexos por parte del demandado lo cual afecto el nucleo duro del derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse de lo que se conoce, y el ejercicio del derecho de contradiccion tiene por presupuesto, la garantia del derecho a la publicidad la cual fue conculcada en el presente caso.

La demanda en el presente tramite se presento de forma fisica, razon por la cual el demandante no envio copia de la demanda y sus anexos al correo electronico del demandado, dado que en su momento no debia cumplir con la carga fijada en el decreto 806 de 2020 en su articulo 6.

"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados".

El dia 13 de julio de 2020 a las 9:11 el demandante remito al correo electronico del despacho y del demandado , el auto admisorio de la demanda, **el cual no contenia la demanda ni los anexos,-** lo cual puede ser corroborado por su despacho si revisa el correo y el archivo adjunto enviado por el demandante - ello ocasiono que el demandado en el momento de la notificacion personal por medios electronicos no conociera la demanda que debia responder, y sus anexos, a pesar de haberlo solicitado desde el 3 de julio al despacho y desde el 14 de julio al demandante.

Su señoría establecio en su auto de 9 de octubre mediante el cual rechaza el recurso de reposicion por extemporaneo, que la notificacion personal se dio por medios electronicos, por lo cual la reglas aplicables a la misma son las fijadas en el articulo 8 del decreto 806 de 2020:

Establece el artículo 8 del decreto 806 que:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos

*a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**". (negrillas fuera de texto).*

Por lo cual el demandante tenia la carga no solamente de remitir el auto admisorio, si no tambien el traslado de la demanda, y como copia del titulo ejecutivo, de forma que se materializara el derecho de defensa, al tener el demandado el conocimiento pleno de la accion.

Si bien es cierto el demandante remitió dicha notificación el día 13 de julio solo anexo al correo electrónico el **auto admisorio de la demanda**, omitiendo remitir el traslado de la demanda y sus anexos, a pesar de haberlo manifestado en el cuerpo del correo, con lo cual la notificación de naturaleza personal no se realizó en debida forma, y no permito que el demandado conociera el contenido de la demanda ni del titulo que se ejecuta en su contra.

Si bien es cierto el día 13 de julio a las 10:37 de la mañana manifieste que me entendia notificado personalmente mediante correo electrónico ello obedecio, a que telefonicamente **Juan Sebastian Cordoba U**, asistente judicial de su despacho, con quien converse durante varias oportunidades intentando conocer el expediente, me manifiesto que habia hablado con su señoría, y que la unica forma en que me remitirian los anexos de la demanda, era manifestando mediante correo electrónico que me entendia notificado personalmente, por lo cual mi respuesta se produjo fruto de dicha solicitud y no como respuesta al correo enviado por la parte actora a las 9:30 de la mañana de ese mismo día.

Por lo cual no podia comenzar a contarse el termino de dos dias para la notificación ya que el envío del mensaje de datos fue incompleto y el artículo 8 del decreto 806 prevee que dicho termino inicia a contarse "*transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*".

Por lo que procedí a solicitarle el traslado con la demanda y su anexos tanto al despacho y en esta oportunidad al demandante mediante correo electrónico de 14 de julio del 2020, el cual nunca fue respondido por el actor y el despacho solo remitió dicho traslado el día 5 de agosto de 2020 por **Angelica Gutierrez** escribiente del despacho, por lo cual la notificación solo fue completa el día 5 de agosto de 2020, y el recurso de reposición se presentó un día después de conocido el contenido de la demanda y del titulo, por lo cual se cumplió dentro de termino establecido de tres dias para el tramite de ejecución, en el cual los reparos al titulo valor solo pueden tramitarse mediante recurso de reposición.

Como podra corroborarlo con los correos electrónicos enviados desde el 3 de julio a su despacho a si como las solicitudes de cita para notificarme, solicite me

permitieran conocer el contenido de la demanda en varias oportunidades las cuales anexo como prueba y trascibo así:

1. La primera de ella el 3 de julio de 2002 mediante correo electrónico en el cual solicite:

"Por medio del presente le informo que quiero notificarme del trámite de la referencia para ejercer mi derecho de defensa, lo cual solo es posible si me envían copia del auto admisorio de la demanda y copia de la demanda.

Agradezco esta remisión a este correo electrónico para ejercer mi derecho de contradicción.

La cual fue respondida por Juan Sebastian Cordoba U asistente judicial juzgado, quien me respondió:

"Atentamente me permito dar acuso de recibido a su memorial allegado correspondiente al proceso anotado en la referencia.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional."

2. El día 6 de julio 2020 solicite de nuevo al juzgado así :

"Señor

Juez , por medio del presente solicito a usted, copia del auto admisorio y copia de la demanda, así mismo me informe cuando vence el término para contestar, si se han solicitado medidas cautelares, que termino tengo y para interponer recurso de reposición, ello con la finalidad de poder ejercer el derecho de contradicción".

Luego de este correo hable telefonicamente con el señor Juan Sebastian Cordoba U quien me manifesto que debia solicitar una cita para notificarme personalmente, por medio de correo electronico.

3. Solicite el día 9 de julio una cita para proceder a la notificación personal así:

"Buenos días,

Me confirma cita para la notificación personal. o de lo contrario me puede enviar por este medio, el auto admisorio, la demanda y las medidas cautelares solicitadas y decretadas para ejercer mi derecho de defensa".

JUAN SEBASTIÁN CÓRDOBA U. asistente judicial me informo que :

"Buenas tardes,

Le quería pedir el favor me de una llamada a mi celular para comentarle el tema de la asignación de la cita.

Quedo atento a resolver cualquier duda o requerimiento adicional."

4. Llame a **JUAN SEBASTIAN CORDOBA U** quien me manifesto que no hay lugar a citas que hablo con el señor juez, y este le manifesto que la unica forma de acceder a la solicitud de remitirme las copias de demanda y sus anexos, era **que le manifestara en un correo que me entendia notificado personalmente** y procederian a remitirme las copias para contestar la demada, el cual envíe el 13 de julio en horas de la mañana.

5. **El dia trece de julio envíe correo electronico asl 10:37 am solicitando:**

"Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto que me **entiendo notificado personalmente**, solicité a su despacho proceder a remitirme el auto admisorio de la demanda, la demanda y las medidas cautelares decretadas por su despacho, para ejercer mi derecho de contradicción e informarme el termino que tengo para contestar la demanda.

6. **El dia trece de julio envíe correo electronico asl 23:20 pm solicitando:**

"Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto que me **entiendo notificado personalmente**, solicité a su despacho proceder a remitirme el auto admisorio de la demanda, la demanda y las medidas cautelares decretadas por su despacho, para ejercer mi derecho de contradicción e informarme el termino que tengo para contestar la demanda.

estoy intentado acceder al expediente desde el 3 de julio para ejercer mi derecho de contradicción y contestar la demanda y ello no ha sido posible, ruego a usted garantizar mi derecho de defensa."

7. **El dia 14 de julio a las 14:46 solicite tanto al despacho, como al abogado de la parte actora me fueran entregadas copia de la demanda y sus anexos para ejercer mi derecho de contradiccion asi:**

"De conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 solicito a ustedes, copia de la demanda y de la medidas cautelares solicitadas para ejercer el derecho de contradicción, de conformidad con el artículo cuarto de la mencionada norma".

8. **El dia 15 de julio solicite al despacho:**

"Respetado juez,

Por medio del presente le manifiesto le manifiesto que desde el 3 de julio de 2020 he solicitado a su despacho tanto telefónicamente, como por correo electrónico, la demanda, sus anexos y las medidas cautelares, con la finalidad de contestar la demanda, por lo cual no he podido ejercitar mi derecho de contradicción, ruego a su despacho remitir los documentos para poder contestar la demanda, me informe el término que tengo y desde cuando me considera notificado personalmente.

Ya que no puedo contestar una demanda que desconozco"

9. *Las copias de la demanda y de sus anexos solo me fueron remitidas via correo electronico el dia 5 de agosto a la 1:30 por **Angelica Gutierrez**, y de la parte del demandate nunca recibi respuesta, por lo que solo hasta esa fecha se pudo activar el derecho de contradiccion, por que solo hasta ese momento me fue entregado el traslado de la demanda.*

V Concrecion de la violacion:

Ahora bien la violacion al derecho a la defensa y su correspondiente falta de notificacion en los terminos del numeral octavo del CGP, se materializa en la imposibilidad fisica y electronica de parte del demandado de ejercer el derecho de defensa hasta el dia 5 de agosto de 2020, ya que a pesar de haberlo solicitado por todos lo medios posibles, no le fue entregado al correo electronico, ni por el despacho, ni por el demandante copia de la demanda y sus anexos, asi como tampoco se le otorgo una cita para que pudiera conocer el expediente de manera personal a pesar de haberlo solicitado.

Si se tiene cuenta que la finalidad del recurso de reposicion es atacar el titulo ejecutivo en este tipo de procesos este no se podia realizar sin conocer su contenido, asi mismo es imposible cumplir los presupuestos del articulo 96 del CGP, sobre el pronunciamiento expreso sobre los hechos, y sobre las pretensiones, cuando se desconoce el contenido de la demanda, y de sus anexos.

Por lo cual el vicio es tracendente y teniendo como unica via de remedio la declaratoria de nulidad apartir de la notificacion de la demanda, para que se surta nuevo traslado y se pueda materializar el derecho de defensa, con el conocimiento pleno de la accion incoada.

VI Pruebas:

Anexo:

1. como pruebas los correos electronicos remitidos solicitando la notificacion, copia de la demanda y del traslado.
2. Anexo correo electronico del demandado enviando notificacion, en al cual solo entrega el auto admisorio de la demanda, pero no entrega la demanda ni copia del titulo valor.
3. Anexo el traslado entregado por el demandante mediante correo el electronico el cual no contiene la demanda ni el titulo valor.

VII Solicitud.

87

1. Se declare la nulidad desde la notificación de la presente acción y como consecuencia se de nuevo traslado para contestar la presente acción.



Del señor juez,

OSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE
CC 79.215.589 de Soacha
T.P 132175 C.S.J

38
4 OCT. 2020

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 01:38 p.m.
Para: pinedajaramilloabogados@yahoo.com; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Re: Rad. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE
Datos adjuntos: Solicitud de Nulidad S Vs GR.pdf; Notificacion y anexos .docx; Correos electronicos enviados y constancia de recibido.docx; OSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZARATE (1).pdf; solicitud de demanda y traslados.pdf; solicitudes de demanda y anexos .docx
Categorías: ACUSADO RECIBIDO

Señores
Juzgado 29 Municipal
Proceso 1100140030292020000700 Ejecutivo
Scotiabank Colpatría
Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Referencia: Solicitud de nulidad.

Oscar Giovanni Ramirez Zarate, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho para solicitar la declaratoria de nulidad, por indebida notificación en el trámite de la referencia de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Anexo:

1. Solicitud de nulidad
2. Correos electronicos enviados
3. Notificación realizada por el demandante, la cual encontrara los anexos en el historico de este correo, por ello me permito hacerlo como respuesta para su facil ubicacion.

El archivo del traslado el demandante lo denomino: OSCAR GIOVANNI RAMIREZ.

Por ello lo encontrara como adjunto con tal denominacion

4. solicitudes de notificación, y de entrega de la demanda y sus anexos.

Se remite copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico del Demandante : pinedajaramilloabogados@yahoo.com, para los fines del Decreto 806 de 2020

87

--
OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE



«» Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

14 OCT. 2020 90

RE: Rad. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE

ACUSADO RECIBIDO

IMPRESO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Mié 14/10/2020 2:17 PM

Para: filovictoriasofia

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente, una vez ingrese al Despacho.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Giovanni Ramirez Zarate <filovictoriasofia@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 1:38 p. m.

Para: pinedajaramilloabogados@yahoo.com <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>; Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Rad. 29-2020-70. Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. ÓSCAR GIOVANNI RAMÍREZ ZÁRATE

Señores

Juzgado 29 Municipal

Proceso 1100140030292020000700 Ejecutivo

Scotiabank Colpatría

Demandado: Oscar Giovanni Ramirez Zarate

Referencia: Solicitud de nulidad.

Oscar Giovanni Ramirez Zarate, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito me dirijo ante su honorable despacho para solicitar la declaratoria de nulidad, por indebida notificación en el trámite de la referencia de conformidad con los siguientes argumentos de hecho y derecho:

Anexo:

1. Solicitud de nulidad
2. Correos electronicos enviados
3. Notificación realizada por el demandate , la cual encontrara los anexos en el historico de este correo, por ello me permito hacerlo como respuesta para su facil ubicacion.

El archivo del traslado el demandate lo denomino: OSCAR GIOVANNI RAMIREZ.

Por ello lo encontrara como adjunto con tal denominacion

4. soliciutdes de notificacion, y de entrega de la demanda y sus anexos.

Se remite copia de este mensaje con sus anexos al correo electrónico del Demandante
: pinedajaramilloabogados@yahoo.com , para los fines del Decreto 806 de 2020

--
OSCAR GIOVANNI RAMIREZ ZARATE

Responder Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00110-00

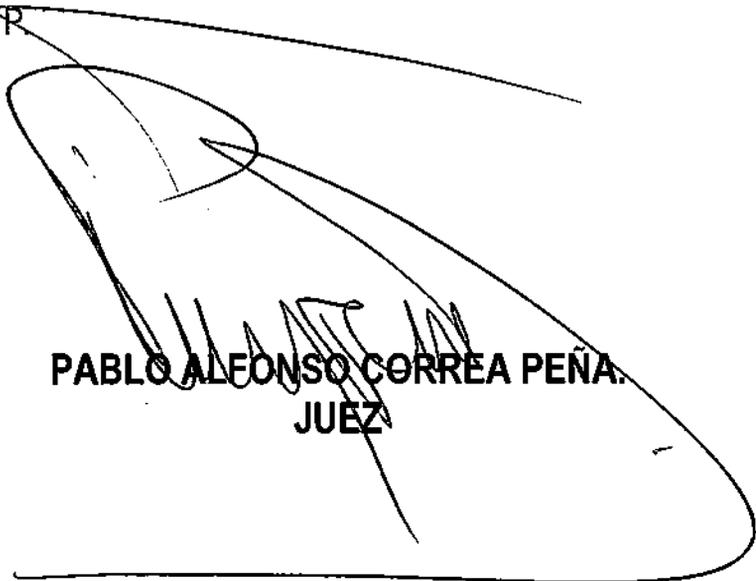
Registrado como se encuentran los embargos sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **260-133156** y **260-133173**, el Juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de esta diligencia comisionese con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios, al señor Juez Civil Municipal de CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER que por REPARTO le corresponda su conocimiento.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Observa el despacho que en el certificado de tradición allegado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-133173**, se establece que sobre el Inmueble existe Gravamen Hipotecario, por lo tanto, el Juzgado de acuerdo al Art. 462 del C.G.P., ordena citar al **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en su calidad de Acreedor Hipotecario, para que haga valer su crédito en el término de **veinte (20) días**. Notifíquesele conforme a lo establecido por el Art. 291 a 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2020-0170

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de las cuotas en mora.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandante.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandante.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2020

Doctor
MARIANA DEL PILAR
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal

Referencia:
Oficio de desembargo No: 1510
PROCESO: 110014003029-2020- 00270-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARIO JULIÁN HURTADO MÉNDEZ	79983710

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2020
Consecutivo-28188

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Atn: Mariana del Pilar Vélez Romero
Secretaria
Dirección: Carrera 10 No. 14-33 piso 9
Ciudad: Bogotá

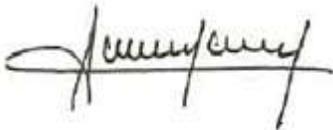
Asunto: Respuesta al Oficio No. 1510
Fecha del Oficio: 21-09-2020
Fecha Recibido: 21-10-2020
Radicado No. 110014003029-2020-00270-00

Respetado (a) doctor (a) Mariana del Pilar Vélez Romero:

En respuesta al Oficio de Embargo citado en el asunto, de manera atenta, nos permitimos dar acuse de recibido del Oficio e informamos que LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. (antes Banco Multibank S.A.) cambió su naturaleza jurídica y ya no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, canceló la totalidad del pasivo a favor de ahorradores e inversionistas y actualmente por lo tanto no puede embargar o desembargar monto alguno.

Cualquier inquietud o solicitud adicional con gusto le será atendida

Atentamente,



Mauricio Avila Cely
Servicio Al Cliente
Latam Credit Colombia S.A.



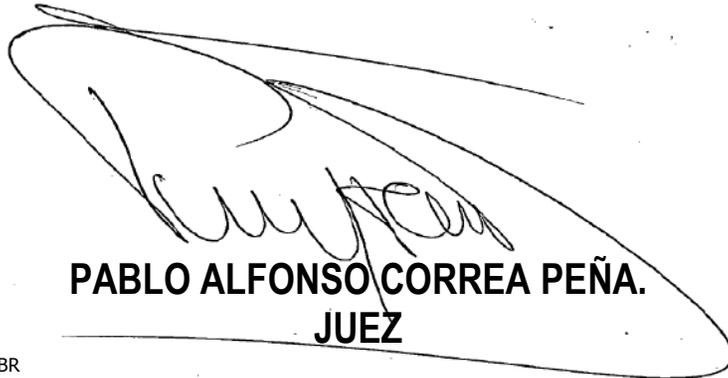
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00270-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de Latam Credit Colombia S.A. (antes Banco Multibank S.A.) y del Banco Finandina S.A., se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanése los citados documentos para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

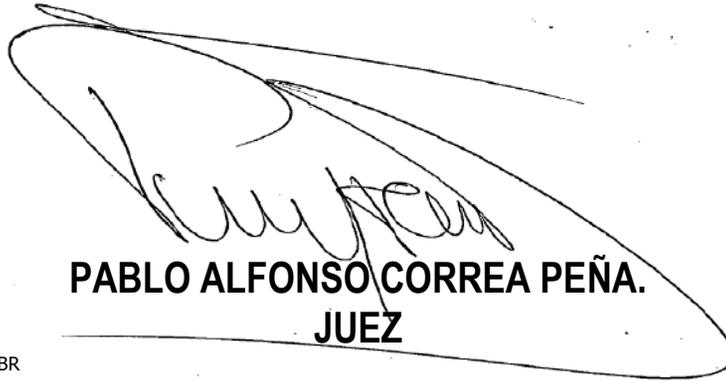
Radicación:

110014003029-2020-00270-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado **MARIO JULIÁN HURTADO MENDEZ** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Bogota , 21 de octubre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201021337181

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, piso 9

Bogota

Oficio No: 1889 Radicado No: 11001400302920200032000

Proceso judicial instaurado por PLATAFORMA LOGISTICA VERONA PVL SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
55222089	ORTIZ HERRERAAMPARO CAROLAY	11001400302920200032000		Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que el nombre del demandado « GRUPO LOGISTICO RED S.A.S » con 901.137.524-5 suministrado por ustedes, presenta una inconsistencia ya que este no coincide en el cuerpo y encabezado del oficio; por lo tanto, solicitamos la corrección de este para no incurrir en imprecisiones. Esta respuesta se da por el Banco de Bogotá, cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a Centro de Embargos.
84107794	FRANKLIN JOSELOPEZ BARROS	11001400302920200032000		Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que el nombre del demandado « GRUPO LOGISTICO RED S.A.S » con 901.137.524-5 suministrado por ustedes, presenta una inconsistencia ya que este no coincide en el cuerpo y encabezado del oficio; por lo tanto,

				solicita nos la corrección de este para no incurrir en imprecisiones. Esta respuesta se da por el Banco de Bogotá, cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a Centro de Embargos.
--	--	--	--	--

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

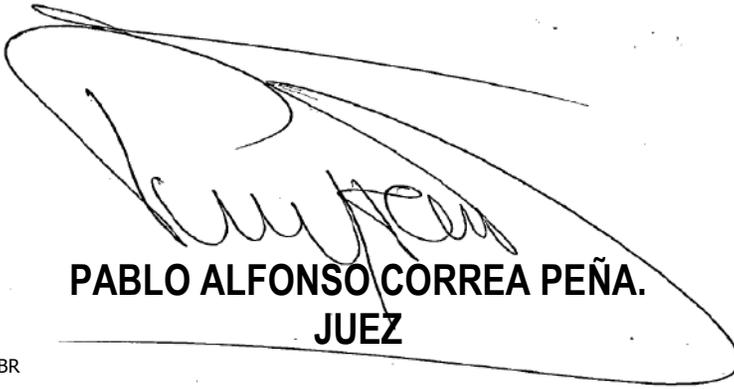
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020]

Radicación: 110014003029-2020-00320-00

La anterior comunicación emanada del Centro de Embargos Gerencia de Convenios y Operaciones del Banco de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efectos de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

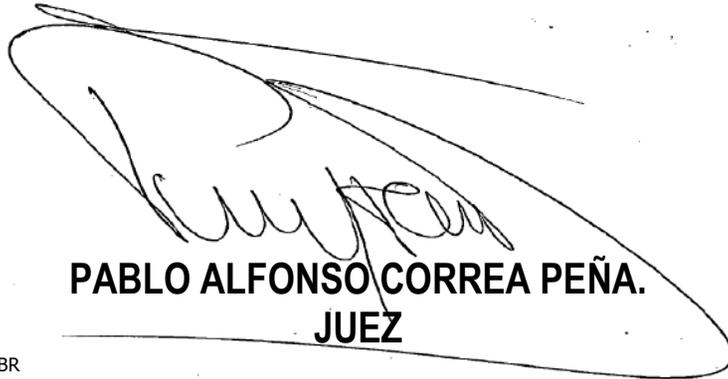
Radicación:

110014003029-2020-00344-00

En atención al escrito que antecede, debe decirse a la memorialista que el Oficio de aprehensión No. 1506 fue remitido al correo electrónico dispuesto por la autoridad competente el día 22/10/2020; y que ésta actuación previamente había sido puesta en conocimiento del acreedor garantizado a los correos electrónicos: juridica@moviaval.com - azapata@moviaval.com - gpena.juridica@moviaval.com como se aprecia en el citado mensaje electrónico.

Escanéese la referida constancia de radicación para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

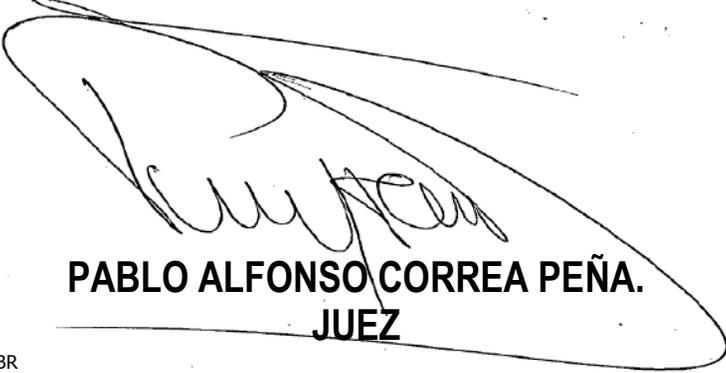
Radicación: **110014003029-2020-00408-00**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por la apoderada de la sociedad APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. "APOYAR S. A", el despacho ORDENA:

1. DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro de la solicitud de aprehensión.
- 2.- La secretaría absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario o de haberse tramitado, oficiese informando lo pertinente.
- 3.- Archívese el expediente.

No hay necesidad de desglose, teniendo en cuenta que el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RV: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio

<secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 10:41 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (28 MB)

2020-0412 Conflicto Competencia SERVIDUMBRE Tabio.pdf; 2020-0412.pdf;

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Me permito solicitar aclara respecto del expediente adjunto al presente conflicto no corresponde a la demandada indicada en el cuerpo del correo., dado que indica como demandada a la Sra. Etelvina Triviño De Silva pero el expediente corresponde al de la Sra. Edna Mari.

De: Daniel Valencia Giraldo**Enviado el:** lunes, 5 de octubre de 2020 1:18 p. m.**Para:** Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

De: Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 2 de octubre de 2020 2:56 p. m.**Para:** Maria Lucrecia Barrero Villa <lucreciab@cortesuprema.gov.co>; Daniel Valencia Giraldo <DanielVG@cortesuprema.gov.co>**Asunto:** RV: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

8. CONFLICTO DE COMPETENCIA PARA REPARTO DE 8 DE OCTUBRE DE 2020

De: Notificaciones Tutelas Civil**Enviado el:** jueves, 1 de octubre de 2020 10:45 a. m.**Para:** Secretaria De Casacion Civil Piso 1 Palacio <secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

La Secretaría de la Sala de Casación de Civil acusa recibo de su correo electrónico. Una vez radicados y repartidos los procesos podrá hacerle seguimiento a través del link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Los correos habilitados para recibir y solicitar información son:

- **Acciones constitucionales:** notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Asuntos en área civil:** secretariacasacioncivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
- **Solicitud de copias y certificaciones:** copiasprovidenciascasacioncivil@cortesuprema.gov.co

cid:ad8e8e8b-efd-4ccd-a21c-ef48ae2dbb1b

Secretaría Sala de Casación Civil

(571) 5622000 ext. 1101-1190

Carrera 8 N° 12 A-19 Oficina 102, Bogotá D.C.

1517416778516_PastedImage

De: Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 10:42 a. m.

Para: Notificaciones Tutelas Civil <notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

De: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

<impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 10:17

Para: Juan Sebastian Castellanos Gomez <jcastelg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Enviado el: domingo, 27 de septiembre de 2020 10:58 a. m.

Para: Recepcion Impugnaciones Centro Servicios - Hernando Morales - Bogotá D.C.

Asunto: DIRIMIR CONFLICTO PROCESO

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 28 DE 2020

OFICIO No. 1559

REF: SERVIDUMBRE No. 110014003029-2020-00412-00 INICIADO POR GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ contra ETELVINA TRIVIÑO DE SILVA C.C. 35.402.735.

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA CASACIÓN CIVIL

CIUDAD.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, atentamente me permito remitir con destino a esa Corporación, el proceso anotado en la referencia el cual consta de 1 archivo pdf. con 215 folios y auto que ordena remisión del proceso, a fin de que se sirva dirimir el conflicto de competencia aquí suscitado.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

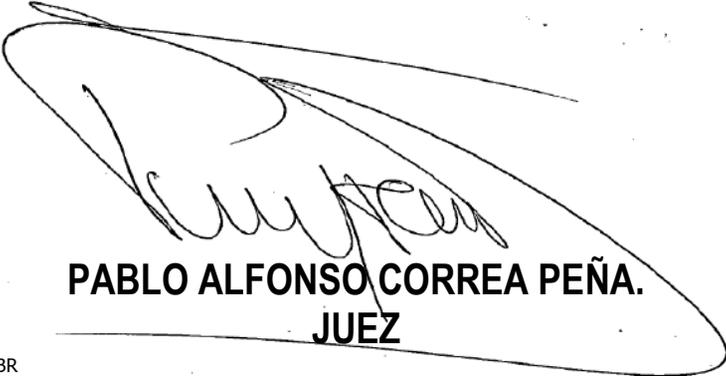
Radicación: 110014003029-2020-00412-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil**, quien mediante AC2649-2020 del trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), declaró que el competente para conocer del proceso de la referencia (Servidumbre) es el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

Escanéese la citada providencia para efecto de su publicidad.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

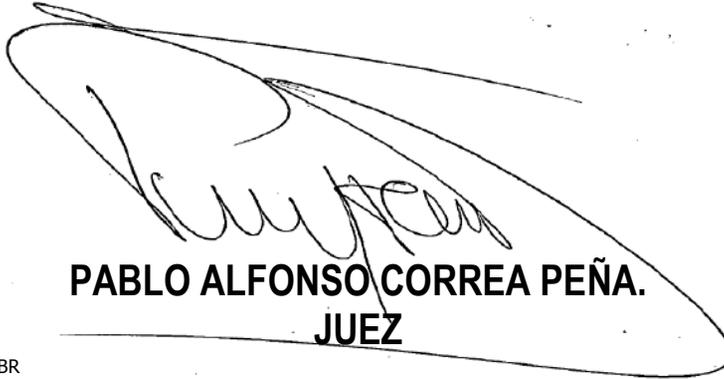
Radicación: 110014003029-2020-00426-00

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado del acreedor garantizado GM FINANCIAL, por secretaría remítase al correo electrónico **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** y/o de la autoridad competente, el oficio de aprehensión No. 1569 que se reposa en el plenario.

Para tal efecto, utilícese el canal de comunicación suministrado por el apoderado, esto es, mebog.sijin-i2a@policia.gov.co o cualquier otro dispuesto por la autoridad competente.

Hecho lo anterior, déjese constancia en el proceso del envío y recepción del mentado oficio, la cual también deberá ser puesta en conocimiento del acreedor garantizado al correo electrónico: garantías.mobiliarias@gmfinanciam.com y juridico@otogonzalezsas.com para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

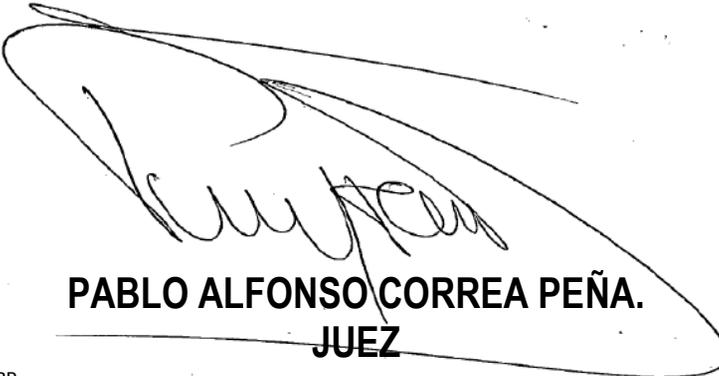
Radicación: **110014003029-2020-00436-00**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por la apoderada judicial de la sociedad solicitante MAFCOL, el despacho Dispone:

1. ACEPTAR el retiro de la solicitud de aprehensión, teniendo en cuenta que el deudor canceló el saldo en mora.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de aprehensión al rodante, por secretaría oficiase informando lo pertinente.
- 3.- Archívese el expediente.

No hay necesidad de desglose, teniendo en cuenta que el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento en original.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

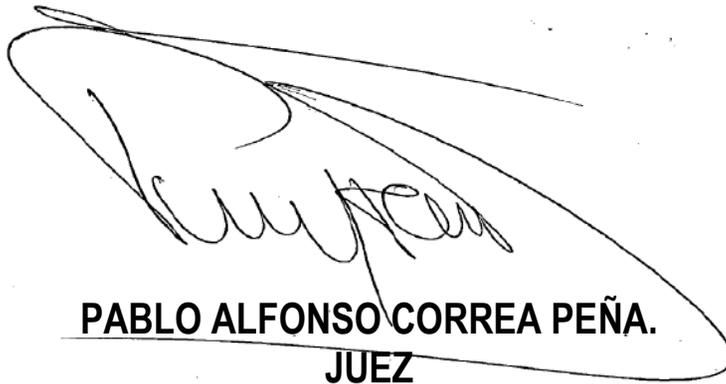
Radicación:

110014003029-2020-00460-00

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la compañía MOVIAVAL SAS y en concordancia con lo establecido en el art. 111 del C. G. del P., y el art. 11 del Decreto 806 del 2020, por secretaría remítase el Oficio de aprehensión No.1627 a los canales digitales dispuestos por la autoridad competente.

Hecho lo anterior, déjese constancia del envío y de la recepción en el expediente la cual se deberá poner en conocimiento al correo electrónico de la parte interesada.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

OFICIO ORIGINAL

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 2:47 PM

Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>; decun.sijin-aut@policia.gov.co <decun.sijin-aut@policia.gov.co>; 'Angelica Zapata' <azapata@moviaval.com>; juridica@moviaval.com <juridica@moviaval.com>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

5. OF. TRANSITO PROCESO No. 2020-470 (1).pdf;

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 y 23 de septiembre de 2020, se decretó la aprehensión e inmovilización de la motocicleta de placas No. **TAD75E**, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 1631 del 29 de septiembre de 2020, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

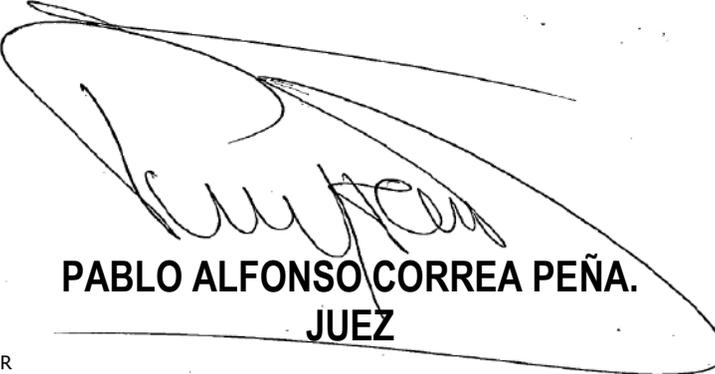
Radicación:

110014003029-2020-00470-00

En atención al escrito que antecede, debe decirse a la memorialista que el Oficio de aprehensión No. 1631 fue remitido al correo electrónico dispuesto por la autoridad competente el día 22/10/2020; y que ésta actuación previamente había sido puesta en conocimiento del acreedor garantizado a los correos electrónicos: juridica@moviaval.com - azapata@moviaval.com - gpena.juridica@moviaval.com como se aprecia en el citado mensaje electrónico.

Escanéese la referida constancia de radicación para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

OFICIO ORIGINAL

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/10/2020 3:03 PM

Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>; decun.sijin-aut@policia.gov.co <decun.sijin-aut@policia.gov.co>

CC: juridica@moviaval.com <juridica@moviaval.com>; 'Angelica Zapata' <azapata@moviaval.com>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

5. OF. TRANSITO PROCESO No. 2020-472.pdf;

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 y 23 de septiembre de 2020, se decretó la aprehensión e inmovilización de la motocicleta de placas No. **QL73E**, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 1744 del 289 de septiembre de 2020, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

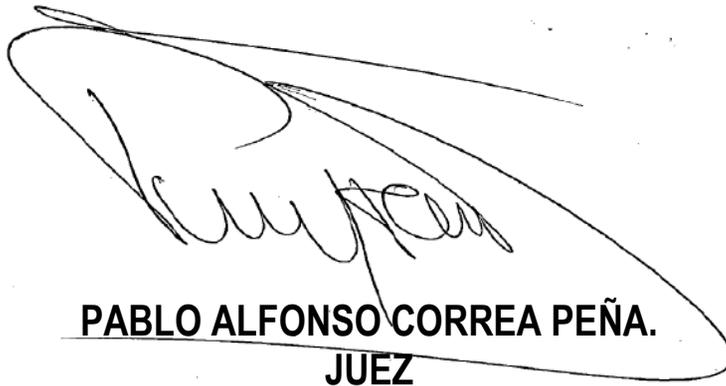
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00472-00

En atención al escrito que antecede, debe decirse a la memorialista que el Oficio de aprehensión No. 1744 fue remitido al correo electrónico dispuesto por la autoridad competente el día 22/10/2020; y que ésta actuación previamente había sido puesta en conocimiento del acreedor garantizado a los correos electrónicos: juridica@moviaval.com - azapata@moviaval.com - gpena.juridica@moviaval.com como se aprecia en el citado mensaje electrónico.

Escanéese la referida constancia de radicación para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

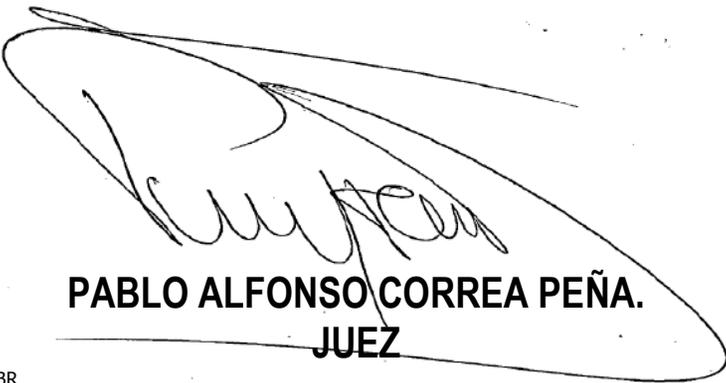
Radicación:

110014003029-2020-00476-00

Previo a resolver sobre la notificación efectuada al demandado del asunto de la referencia, se requiere a la apoderada del extremo demandante a fin de que acredite que se envió el citatorio y el aviso (arts 291 y 292 C.G.P.) junto con sus respectivos anexos a la parte demandada, tal y como lo indica la norma reseñada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la documental aportada solo reposa la certificación de la empresa de correos utilizada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

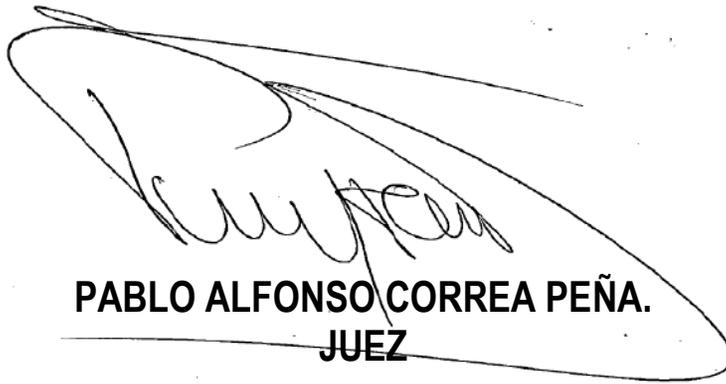
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00500-00

La anterior comunicación emanada de la Abogada Cámara de Comercio en donde informa la respuesta a la solicitud de inscripción de medida cautelar, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese la referida respuesta y el certificado allegado.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

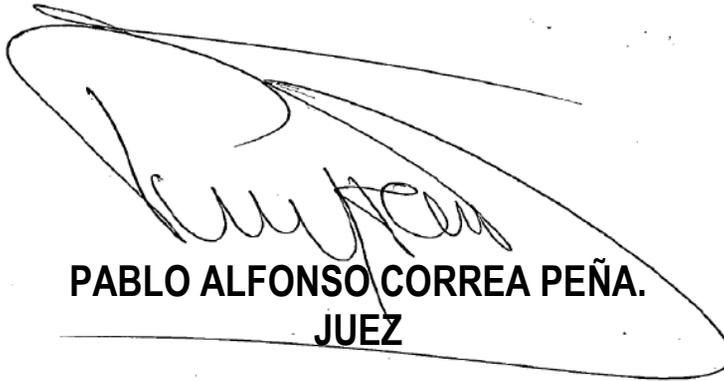
Radicación: **110014003029-2020-00558-00**

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y suscrito por la apoderada de la compañía MOVIAVAL SAS, el despacho Dispone:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES dentro de la solicitud de aprehensión de la referencia.
- 2.- La secretaría absténgase de darle trámite al Oficio de aprehensión que reposa en el plenario.
- 3.- Archívese el expediente.

No hay necesidad de desglose, teniendo en cuenta que el presente asunto fue radicado de manera digital y por lo tanto su trámite se efectuó de manera virtual sin que éste despacho cuente con algún documento original.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00582-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda superan la suma equivalente a 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados Civiles del Circuito**.

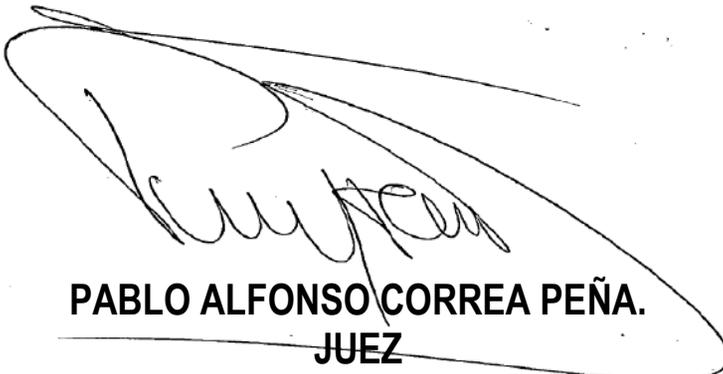
En efecto, teniendo en cuenta el numeral 3º del art 26 ibídem la cuantía para esta clase de procesos se determinará por el avalúo catastral del inmueble, el cual se aportara como anexo en el escrito de subsanación de la demanda y que refleja un valor de: \$873.977.000,00 sin embargo, el demandante pretende que se declare la pertenencia sobre el **25%** del inmueble, lo que arroja un valor final de: **\$218.494.250,00** y que lleva al Despacho a no tener la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces Civiles del Circuito**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0631

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **GM Financial Colombia S.A.**, en contra del señor **José Jorge Morón Morón**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **JBT-361**, Marca **Chevrolet**, Línea **Tracker**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del señor **José Jorge Morón Morón**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **GM Financial Colombia S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Lizeth Guillermina Pantaleón Pan**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

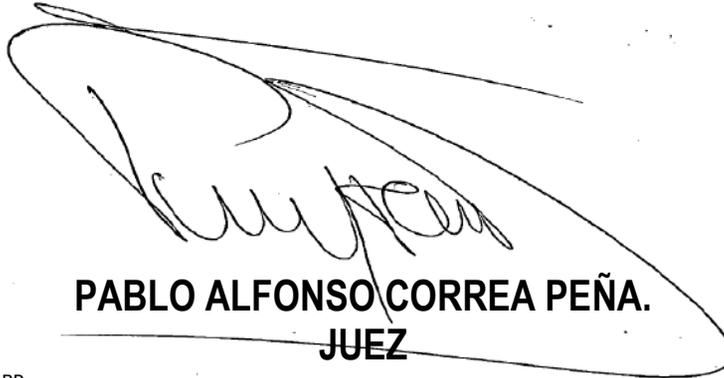
Radicación: 110014003029-2020-00632-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada y en tal allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00634-00**

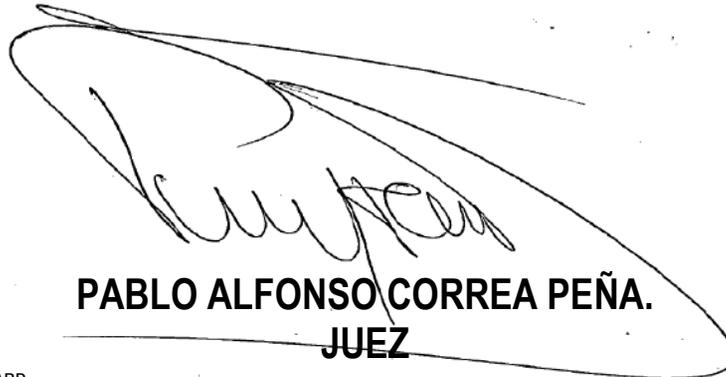
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad vigente del inmueble, toda vez que el aportado al expediente no corresponde al bien objeto de la Litis.

2.- Allegue copia de la escritura Pública No. 1.747 del 4 de diciembre de 2018 de la Notaria sesenta y cuatro de Bogotá D.C., Adjundiciación de la Liquidación de la Sociedad Conyugal de MENDEZ SALGADO DORA NELSY y PALACIOS MENDEZ NOEL A FAVOR DE MENDEZ SALGADO DORA NELSY, en donde se acredite que ésta última quedó con el 100% del inmueble.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0635

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra de la señora **Yurley Del Carmen Buitrago Sánchez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IMU-817**, Marca **Chevrolet**, Línea **Sail**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad de la señora **Yurley Del Carmen Buitrago Sánchez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00636-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

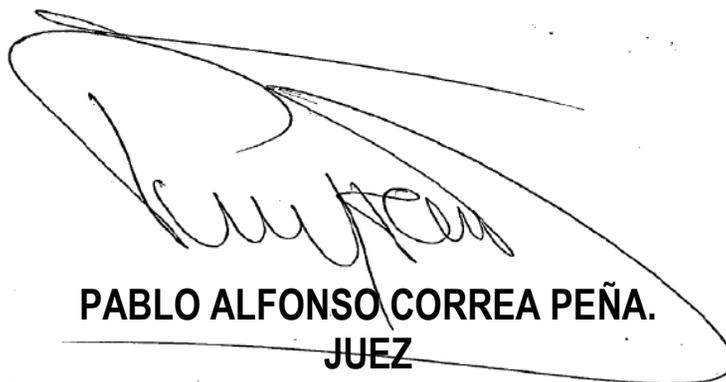
ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE CON DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EXHIBIDOS**, como prueba anticipada instaurada por **JUDITH BENAVIDES CAMERO**, la cual deberá ser absuelta por **HERBES MANUEL PEÑA LEÓN**; para el efecto se **SEÑALA** la hora de las 8:30 A.M. del día 22, del mes de FEBRERO, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** al Dr. **ANELSON NAVARRO ROMERO**, para que actúe como apoderada judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0637

Estando la presente demanda al Despacho a fin de ser calificada, se constató que en virtud de lo normado en el artículo 422 del C.G.P., no se cumplen con los requisitos de exigibilidad allí contemplados, pues se mencionó en el escrito de demanda que los documentos base de la ejecución corresponden a dos títulos valores (pagarés), los cuales no se observan junto con los anexos radicados vía correo electrónico, por tal motivo, no es posible acreditar los presupuestos procesales mínimos para si quiera entrar a estudiar la posibilidad de librar el mandamiento de pago solicitado.

Así las cosas, ante el incumplimiento de lo normado en el artículo 82 y 90 del C.G.P. y al no existir títulos valores que revisar, este Despacho **rechaza** la presente solicitud.

Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00638-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

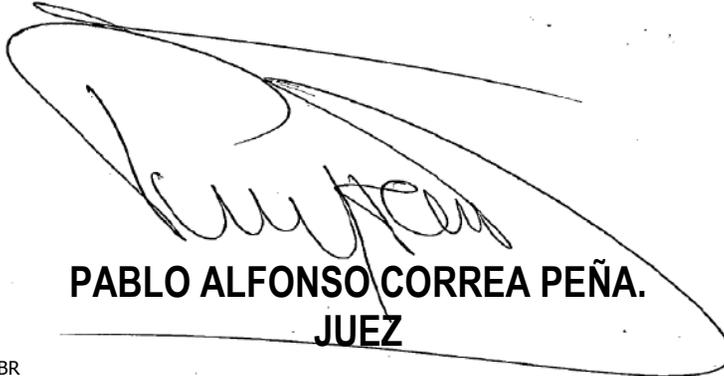
ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **JORGE ESTIVEN MARIN PEREZ**.

ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **LUL78E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR 180 GT ED**, Modelo **2017** Color **NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad del citado señor **JORGE ESTIVEN MARIN PEREZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0639

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**, en contra de la señora **Deisy Jacqueline Ortega Ramírez**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **JBZ-909**, Marca **Renault**, Línea **Logan**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad de la señora **Deisy Jacqueline Ortega Ramírez**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI Colombia Compañía De Financiamiento**. en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Carolina Abello Otálora**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: 110014003029-2020-00640-00

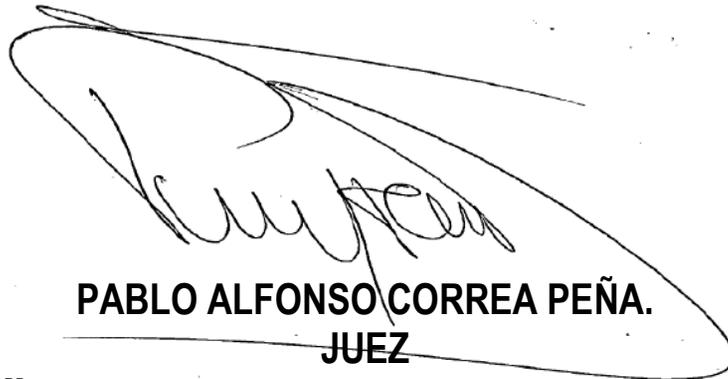
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Si bien es cierto se indicó en el acápite de notificaciones que, sobre la dirección electrónica del demandado: "*suministrado por el deudor conforme a la solicitud de productos.*"; también lo es que, no allegó las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Indique el nombre del Representante Legal del demandante, su dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones, conforme al núm. 2° del art. 82 del C. G. del P., calidad que deberá acreditarse dentro del plenario.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0641

Sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago incoada con la presente demanda, sin embargo, en virtud de lo normado en el artículo 25 del C.G.P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', enclosed within a large, loopy oval scribble.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0643

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese el mandato conferido, en el sentido de incorporar la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- Al tratarse de un proceso verbal en el que las pretensiones son netamente declarativas, la parte interesada deberá acreditar el requisito de procedibilidad contemplado en artículo 35 de la Ley 640 de 2001, toda vez que no se observó en el escrito de demanda la excepción contemplada en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00644-00**

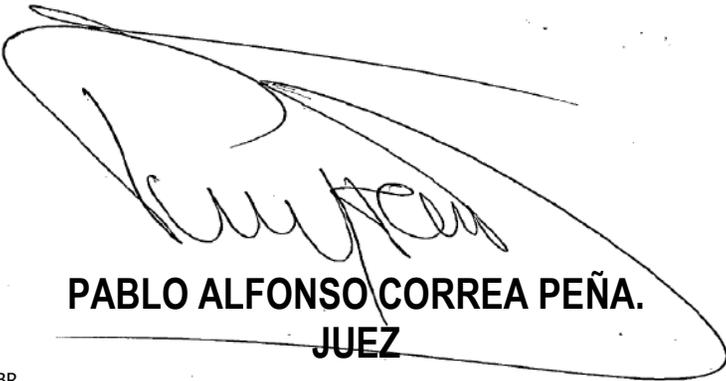
De acuerdo al despacho comisorio No. 002 de fecha 23 de enero de 2020, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, **AUXÍLIESE** la comisión encomendada.

En consecuencia, señálese la hora de las 9:00 A.M. del día 9 del mes de MARZO de 2021, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio **BIKE PLACE** identificado con matrícula **No. 02579778**, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 167 C No. 58 – 61** o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Designese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia.

Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

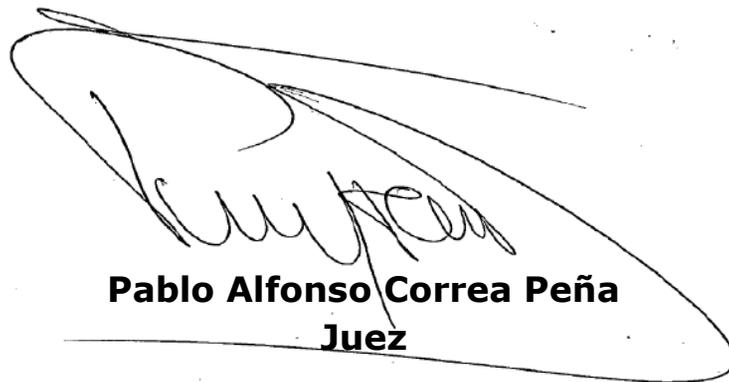
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0645

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

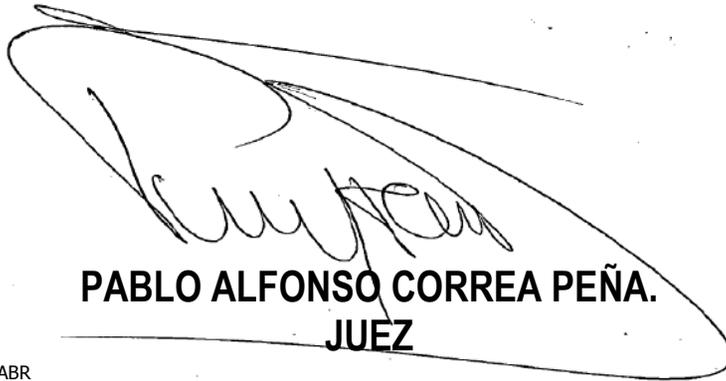
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Radicación: **110014003029-2020-00646-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Indique como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada y en tal allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.
- 2.- Allegue copia digital legible del título aportado como base de ejecución y de la carta de instrucciones.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0649

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra del señor **Guillermo Sánchez Giraldo**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IKU-144**, Marca **Mercedes Benz**, Línea **GLA 45 AMG 4MATIC**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad del señor **Guillermo Sánchez Giraldo**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Noviembre Cinco (5) de Dos mil Veinte

Expediente No. 2020-0651

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra de la señora **Yenizza Paola Vilardy Aviles**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **HPZ-790**, Marca **Renault**, Línea **Duster Dynamique**, Modelo **2015**, denunciado como de propiedad de la señora **Yenizza Paola Vilardy Aviles**.

Oficiese a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.